

N° 336
22



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ A R A G O N ”

EL PROCEDIMIENTO VERBAL COMO UNA SOLUCION
PRONTA Y EXPEDITA DE LA JUSTICIA EN LOS
TRIBUNALES DEL DISTRITO FEDERAL

T E S I S

Que para obtener el Título de:
LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

HERIBERTO ROBLES SALAZAR

Asesor: Lic. Oscar Barragán Albarrán

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

San Juan de Aragón, Edo. de Méx. 1992



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	Página
INTRODUCCION	1
CAPITULO PRIMERO	
ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO	
1.1 EN EL DERECHO ROMANO	6
1.2 EN EL DERECHO GERMANICO	15
1.3 EN EL DERECHO ROMANO - CANONICO	17
1.4 EN EL DERECHO ESPAÑOL	18
1.5. EN EL DERECHO PROCESAL MEXICANO	21
CAPITULO SEGUNDO	
CONCEPTOS	
2.1 PROCESO	25
2.1.1 PROCEDIMIENTO	29
2.2 LOS SUJETOS DEL PROCESO	33
2.3 LOS ACTOS PROCESALES	39
2.4 LOS TERMINOS PROCESALES	42
CAPITULO TERCERO	
TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO VERBAL EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO	
3.1 EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA EL ESTADO- DE MEXICO	48
3.2 REGIMEN LEGAL	55
3.3 ANTE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA	63
3.4 ANTE LOS JUECES MUNICIPALES (HOY JUECES DE CUANTIA MENOR)	72
CAPITULO CUARTO	
VENTAJAS DEL PROCEDIMIENTO VERBAL EN LA PRACTICA	
4.1 EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO	85
4.1.1 EN CUANTO AL LITIGANTE	87

4.1.2	ENCUESTAS REALIZADAS A ALGUNOS JUECES Y SECRETARIOS CIVILES DE JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y JUZGADOS DE CUANTIA MENOR (ANTES JUZGADOS MUNICIPALES) DEL ESTADO DE MEXICO EN RELACION CON LA TRAMITACION Y VENTAJAS DEL JUICIO VERBAL EN LA PRACTICA	89
4.1.3	ESTADISTICAS EN RELACION A LOS JUICIOS VERBALES PROMOVIDOS ANTE EL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO EN LOS AÑOS DE 1990 y 1991	96
4.2	PRACTICA DEL PROCEDIMIENTO VERBAL(ALGUNOS CASOS PRACTICOS	104
4.2.1	RESCISION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ANTE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	105
4.2.2	RESCISION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ANTE JUZGADO MUNICIPAL	137
4.2.3	DIVORCIO NECESARIO ANTE JUZGADO EN MATERIA FAMILIAR	137

CAPITULO QUINTO

LA NECESIDAD DE LEGISLAR EN CUANTO A LA TRAMITACION DEL JUICIO EN LA VIA VERBAL Y SU INCLUSION EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

5.1	CREACION DE LA LEY	197
5.1.1	INICIATIVA	197
5.1.2	DISCUSION	198
5.1.3	APROBACION	198
5.1.4	SANSION	199
5.1.5	PUBLICACION	199
	CONCLUSIONES	201
	BIBLIOGRAFIA	204

INTRODUCCION

Podemos afirmar que la oralidad en el procedimiento, tiene su origen en el Derecho Romano, oralidad que ha ido evolucionando a través del tiempo en el ejercicio de un derecho ante los tribunales y se ha sostenido hasta nuestros días en la forma establecida por el legislador. Es en Roma en donde el procedimiento utilizó la oralidad para dirimir las controversias suscitadas entre los Ciudadanos Romanos y los extranjeros, y fue la forma oral utilizada en el derecho romano— tan importante que de utilizarse en forma equivocada traía como consecuencia el perder el juicio.

Era requisito indispensable sujetarse a las solemnidades orales y formales que se establecía en las acciones de la ley que el dejar— de hacerlo se perdía el pleito por no observarlas.

De igual forma encontramos que la oralidad observa un papel muy importante en el proceso formulario como fase componente del derecho procesal romano y en el cual en base a argumentaciones verbales hechas ante el Magistrado por el demandante y demandado en cuanto al— derecho alegado por el actor y contraargumento alegado por el demandado se formaba por escrito la fórmula o programa procesal de todo — litigio y que era a la cual debía sujetarse el juez o arbitro para— dictar sentencia.

Al ir evolucionando el derecho la oralidad va disminuyendo a — tal grado que ya en el procedimiento extraordinario se suprime la oralidad y ya la demanda se realiza en forma escrita, al igual sucede — con la contestación de demanda, siendo el pretor quien ya por sí mismo dicta sentencia suprimiéndose de igual forma la desición del litigio por los jueces privados o arbitros.

También encontramos el uso de la oralidad en el Proceso Germánico y en el cual el demandante exponía sus pretenciones y el demandado argumentaba su defensa, concluyendo con la sentencia dictada -- por el Jefe a propuesta de un Juez permanente.

En tal forma ha evolucionado la oralidad como parte del procedimiento que la misma se utiliza a la fecha en el Código de Procedimientos actual para el Distrito Federal en el desahogo de la prueba testimonial e incluso en la prueba confesional en cuanto a su desahogo se refiere, ya que se permite el articular posiciones verbales directas al absolvente en la audiencia misma de desahogo de pruebas .

Encontramos que dadas las necesidades de lograr una pronta y expedita impartición de justicia en los Tribunales del Distrito Federal es menester encontrar la forma de lograrlo, ya que vemos día con día que los trámites jurídicos realizados en los juicios que se ventilan ante los tribunales se tornan lentos y tardados en resolverse un paliativo efectivo viene a ofrecerlo la tramitación del juicio verbal el cual encuentra su fundamento legal en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, y el cual observando las disposiciones legales de todo juicio escrito contiene modalidades que lo hacen ser un procedimiento más rápido y así que desde luego trae como consecuencia lógica una administración de justicia en los tribunales más efectiva, razones por las cuales conviene su incursión en un capítulo dentro del Código de Procedimientos Civiles Distrital y porque no decirlo dentro de los Códigos de Procedimientos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

Desde luego no ponemos en tela de juicio que la forma predominantemente escrita en el trámite del procedimiento sea buena o muy buena ya que es una Institución que data de cientos de años, pero si consideramos mucho más efectiva la vía oral misma que en este trabajo propongo para el trámite procesal como una solución a las necesidades actuales en cuanto a impartición de justicia se refiere, atenuando en tal forma la lentitud procesal que la forma escrita presenta.

También resulta un motivo importante para el abogado y la vida práctica del mismo al litigar el derecho el poder dar solución pronta y eficaz al negocio jurídico que se le encomienda, lo cual es factible realizar haciendo uso de la oralidad mediante el ejercicio de la acción en tal vía, — lo cual traerá beneficios para el mismo juzgado al despachar rápidamente los asuntos de los cuales conocen, beneficios para el mismo abogado al dar pronto trámite al problema de tipo jurídico concreto que se le puso a consideración y al cliente o representado que verá solucionado en forma pronta y expedita su juicio.

En el curso de este trabajo dejaremos en claro que el juicio verbal — de ninguna manera viene a ser un juicio al vapor por encontrarse lleno de parches y enmiendas tal y como lo han sostenido algunos autores, ya que el procedimiento verbal es un juicio que al igual que el escrito reúne todos los formalismos y requisitos de éste, e insisto tiene modalidades que lo hacen ser un juicio de tramitación mucho más rápido y efectivo.

Trataremos de igual forma lo relativo a los conceptos de proceso y procedimiento para dejar claramente establecido que debe de entenderse por uno y otro.

Así también trataremos los sujetos del proceso, quienes son y de que forma intervienen en un proceso y procedimiento, hablaremos de igual manera de los actos y términos procesales.

Hemos de referirnos también a la forma de tramitarse el juicio verbal ante los jueces de primera instancia y de cuantía menor en el Estado de México y veremos en forma práctica algunos juicios de arrendamiento inmobiliario y de tipo familiar como lo es el divorcio necesario en la vía verbal. Y por último hablaremos de la necesidad de legislar en cuanto a la tramitación del juicio verbal y su incursión en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. De esta forma es como hemos realizado una breve semblanza de lo que será el contenido del presente trabajo de tesis.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

- 1.1 EN EL DERECHO ROMANO.
- 1.2 EN EL DERECHO GERMANICO.
- 1.3 EN EL DERECHO ROMANO - CANONICO.
- 1.4 EN EL DERECHO ESPAÑOL.
- 1.5 EN EL DERECHO PROCESAL MEXICANO.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

1.1 EN EL DERECHO ROMANO.

Historicamente en el derecho procesal romano el procedimiento civil estuvo compuesto de tres fases, siendo estas las de las legis acciones o acciones de la ley; la del proceso formulario y la del proceso extraordinario o proceso extraordinario, fases procedimentales que analizaremos por separado para una mejor comprensión de lo que fué el procedimiento civil en el derecho romano.

LEGIS ACCIONES O ACCIONES DE LA LEY

Estaban reservadas para ser ejercitadas única y exclusivamente por los ciudadanos romanos, el procedimiento se dividía en dos instancias, la primera llamada IN IURE, se iniciaba ante el magistrado como órgano del Estado y ante el cual comparecía el actor para exponerle el caso y derecho que pretendía obtener por parte del demandado al cual invitaba a comparecer ante el magistrado a efecto de que el funcionario lo escuchara en relación a la prestación reclamada. Para el caso de no comparecer el demandado ante el magistrado, el actor podía llevarlo a la fuerza. En la segunda instancia denominada APUD IUDICEM, se ofrecían pruebas ante el arbitro en relación con la litis planteada, para que finalmente el Juez privado emitiera su opinión decidiendo el asunto.

Es importante señalar que en las acciones de la ley observamos como rasgo característico de las mismas en su aspecto procedimental el uso de la ORALIDAD consistente en declaraciones solemnes del derecho que aducían las partes ante el magistrado para reclamar lo que les es debido o lo que les pertenece, siendo requisito indispensable sujetarse a esas solemnidades orales y formales bajo la pena de perder el litigio de no observarlas. Las acciones de la ley según Gayo eran cinco:

1. Acción por la apuesta.
2. Por petición de un Juez o un arbitro.

3. Por requerimiento.
4. Por imposición de la mano.
5. Por toma de la prenda.

Únicamente nos ocuparemos de las tres primeras acciones en atención a que el trabajo que nos ocupa tiene relación directa con las mismas, y así tenemos que la acción por apuesta (*Legis Actio Per Sacramentum*) era de carácter general entre los ciudadanos romanos, siendo el *sacramentum* una apuesta de acuerdo al valor litigioso, tal acción era aplicable a derechos reales y personales, la parte vencida pagaba tal apuesta en favor del erario. El procedimiento se iniciaba con la invitación que hacía el actor al demandado para comparecer al magistrado o ante el magistrado, a negativa del reo el actor podía llevarlo a la fuerza, es decir contra su voluntad, una vez en presencia del magistrado las partes hacían ver sus respectivas posiciones en relación con la pretensión del actor y la excepción del demandado, para lo cual las partes sostenían un breve diálogo en relación a su postura legal, si se trataba de algún bien mueble o inmueble el pretor entregaba la posesión provisional del mismo a la parte o contendiente que mejor garantizara su devolución, se establecía la apuesta depositando el bien ante el pretor. La acción por la apuesta concluía en cuanto a procedimiento se refiere con la invitación que hacía el magistrado en el tribunal a los testigos presentes a efecto de que conservaran en su memoria los sucesos ocurridos en esta instancia *IN IURE*, concluyendo así la primera etapa del procedimiento civil romano en las *legis actiones* o acciones de la ley. Treinta días después el pretor hace saber a las partes la designación del Juez que resolvera el asunto, iniciándose así la segunda instancia *APUD IUDICEM* con el término probatorio, terminado este proceso probatorio, las partes alegaban procediendo el *iudex* o Juez a dictar sentencia declarando quien había perdido la apuesta y en consecuencia quien había

ganado el juicio.

2.- Acción por petición de un Juez o Arbitro.

Es una acción de tipo especial y sin apuesta y era utilizada solo en los siguientes casos: Cuando se trataba de un crédito proveniente de una estipulación. Cuando se pretendía la división de una herencia o de una cosa común. En esta acción solo se exigía la simple afirmación del actor de su derecho, y en caso de negativa del demandado, la petición del primero al Magistrado de que se designara un Juez.

3.- Acción por requerimiento.

Utilizada para reclamar sumas de dinero; el procedimiento consistía en que el actor una vez que presentaba al demandado ante el magistrado decía " Afirmo que me debes tal cantidad, te pido que confieses o niegues", si el demandado negaba, el actor expresaba " Como niegas te requiero y emplazo para elegir un juez dentro de treinta días y así el procedimiento continuaba hasta dictarse sentencia.

Podemos observar que en las acciones de la ley la oralidad formaba parte importante dentro del procedimiento, y la misma debía y tenía que ser observada en forma solemne so pena de perderse el juicio en caso contrario.

De igual forma podemos opinar que tal oralidad en las acciones de la ley permitía al magistrado formarse una justa apreciación jurídica respecto al derecho reclamado por el actor y a la posible negativa de tal derecho por parte del demandado. En cuanto a lo manifestado por el Licenciado Sabino Ventura Silva en el sentido de que " ...El procedimiento se inspiraba en las elementales exigencias de un pueblo primitivo y que era un sistema procesal formalista y riguroso a tal grado que el mínimo error hacía perder el juicio..." . (1)

(1) VENTURA SILVA, SABINO. " Derecho Romano", Editorial Porrúa, S.A., México, 1978., Pág. 407.

No estamos de acuerdo con tales manifestaciones en virtud de que en cualquier procedimiento debido a un error por mínimo que sea puede perderse el juicio, no solo en el derecho antiguo romano sino también en el derecho actual positivo mexicano.

EL PROCEDIMIENTO FORMULARIO

El procedimiento formulario era aplicable tanto a ciudadanos romanos como a extranjeros o peregrinos, el procedimiento en cuestión constaba de dos instancias, la primera llamada IN IURE misma que se inicia con la notificación o invitación que hace el actor al demandado para comparecer ante el magistrado, lo cual constituye un acto privado el que inicia esta instancia. Si el demandado se negase a comparecer ante el pretor, el actor en presencia de testigos podía llevarlo a la fuerza, de igual forma podía suceder que el demandado compareciese ante el magistrado en forma inmediata o solicitar que dicha comparecencia se pospusiera unos días, para lo cual exhibía fiador o fianza para garantizar su asistencia el día convenido. Una vez ante el magistrado el demandado y actor realizaban los siguientes actos; el actor exponía sus pretensiones y el demandado podía hacer lo siguiente, negar los hechos alegados por el actor, alegar otros hechos para destruir la acción del actor, lo que podemos entender como oponer excepciones; cumplir con la obligación reclamada en esta fase IN IURE; reconocer la existencia de lo reclamado, dicha confesión equivalía a una sentencia condenatoria. El litigio podía terminarse IN IURE mediante juramento hecho ante el pretor en el sentido de que el actor hacía jurar al demandado ante el magistrado o pretor que no debía lo reclamado, y a su vez el demandado hacía jurar al actor que tenía derecho a lo reclamado tales juramentos ponen fin a la instancia IN IURE.

En base a la pretensión exacta del actor y con frecuencia el contra

argumento del demandado realizados por escrito por el magistrado se formaba el programa procesal de cada litigio también llamada FORMULA. Si el demandado no estaba conforme con la FORMULA y negaba su consentimiento a la misma, era escuchado por el pretor en cuanto a sus objeciones y si el pretor no las hallaba fundadas ordenaba que se entregara en forma provisional al actor el bien objeto del litigio; de igual forma sucedía al actor si no estaba de acuerdo con la formula el pretor podía negarse a dar entrada a su demanda, por lo que ante esta situación lo más frecuente era que las partes se conformasen con el contenido de la fórmula que era una especie de contrato procesal. La aceptación de dicha fórmula por el actor y demandado era la LITIS CONTESTATIO.

LITIS CONTESTATIO

Surge de los primeros tiempos del derecho romano, el cual tuvo en un principio el carácter de contrato conforme al cual las partes se comprometían ante el Juez privado a llevar a cabo todo lo necesario y a colaborar hasta obtener la sentencia que dirimiera el litigio. Asumían al mismo tiempo expresamente la obligación de respetar y de someterse al fallo, esto era la etapa final de la justicia privada. Las partes en esta clase de administración de justicia, a falta de la fuerza pública podían negarse a colaborar para la prosecución del procedimiento y también para el cumplimiento de la sentencia, es por esto que el Estado se valía de la LITIS CONTESTATIO para que las partes interesadas quedaran obligadas a los resultados del proceso.

En sus orígenes la litis contestatio fue constituida por un verdadero pacto de las partes para que sometieran sus problemas jurídicos a la decisión de un Juez privado o árbitro. La Litis Contestatio nace en la época del procedimiento romano conocido como el de las acciones de la ley que era cuando los litigantes terminados el proceso IN IURE que se tramitaba ante el pretor querían fijar el resultado ante un Juez privado o árbitro y en atención a que el proce-

dimiento era ORAL y no escrito acudían a testigos para demostrar el contenido de la litis, esta prueba testimonial luego se constituyó por la fórmula escrita que el pretor entregaba a las partes para que la entregaran al Juez que debía dictar sentencia. A ese planteamiento objeto de la controversia se le denominó "LITIS CONTESTATIO" toda vez que estaba constituida según la fórmula por una "DEMONSTRATIO" que era la enunciación del objeto de la litis y la "INTENTIO", que era la concreta petición del actor, así como la "CONDEMNATIO" mediante la cual se pedía la condena o absolución.

EL PROCEDIMIENTO APUD IUDICEM

Aquí en esta instancia encontramos la lucha de las partes por la sentencia. Esta instancia se componía de diversas etapas como son: Ofrecimiento, admisión o rechazo de pruebas, desahogo de pruebas, alegatos y sentencia, siendo la prueba el precio por el cual en un proceso puede cada uno obtener la eficacia de sus derechos, las pruebas que conocía el derecho romano eran: Documentos públicos y privados; el juramento probanza que valoraba el Juez a su libre arbitrio, Testigos, el Juez se fijaba más en el testigo que en su testimonio, la confesional o declaración de una parte, probanza considerada a menudo como la reina de las pruebas, Peritaje, Fama Pública, Inspección Judicial, Presuncionales legales y humanas.

Después del desahogo de las pruebas, las partes presentaba ORALMENTE sus alegatos haciendo crítica sobre las ofrecidas por la contraria. Posteriormente a estos alegatos el Juez procedía a dictar sentencia misma que las partes podían acatar, se les concedía un término de treinta días para ello. So pena de exponerse a una ejecución forzosa, autorizando el pretor llevarse al demandado no para venderlo ni para matarlo sino para ponerlo a trabajar y pagar el adeudo. Ya con el paso del tiempo la ejecución de sentencia se ve dirigida a la venta de los bienes del demandado para pagar el a-

deudo al actor.

De lo anteriormente expuesto podemos encontrar que el juzgador tenía que sujetarse estrictamente a los puntos señalados en la "LITIS CONTESTATIO" y con fundamento en ello condenar o absolver , no teniendo la posibilidad de introducir nuevos puntos que no estuvieran contemplados en la litis contestatio, de lo que concluimos que en los procedimientos civiles de las acciones de la ley o legis acciones y período formulario se estableció un procedimiento de condena o absolución que no permitía que se propusieran cuestiones diferentes a los puntos fijados en la "LITIS CONTESTATIO" .

PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO

Lo que caracterizaba este procedimiento extraordinario o extraordinario en comparación con los sistemas anteriormente tratados "ERA UN CAMBIO DE LO PRIVADO A LO PUBLICO" , la antigua costumbre de los Juicios orales comenzó a ser sustituida por el procedimiento escrito, MAS LENTO y MAS CARO, este procedimiento extraordinario se sustentaba en el imperio soberano del pretor y el carácter ejecutivo y autoritario de sus órdenes , se trataba de un procedimiento burocrático administrativo en el que se ventilaban cuestiones relativas al interés público o de policía (), era un proceso cognitivo dirigido desde el principio al final por un solo funcionario sin la bifurcación del procedimiento ordinario, desapareciendo por tanto, la antigua división de la instancia en IN IURE a IN JUDICIUM , es decir, ya en este procedimiento los juicios se tramitaban y resolvían por el mismo pretor.

Bajo Dioclesiano la "JURISDICCION" de la ciudad pasa de manos del pretor a las de un ministro imperial, al "PRAEFECTUS URBI" . Desaparecen las formas constitucionales y las magistraturas repúblicas suplantadas por una organización jurídica y subordinada de funcionarios, y el nuevo sistema de enjuiciar trae ventajas en cuanto a la impartición de justicia. En la época de Dioclesiano

el poder soberano (El Imperium) se resume en una sola persona, el emperador. Dentro de este período extraordinario, la acción es entendida como el derecho de perseguir en juicio lo que nos es debido o lo que nos pertenece, pero no es necesario que tal derecho nos lo conceda previamente un magistrado, -- cada uno puede a su riesgo y perjuicio promover una instancia, la acción se inicia mediante la actividad de un particular, el demandante que promueve-- ante las autoridades judiciales por medio de una demanda por escrito. Siendo notificado el demandado por funcionarios públicos "PASANDO DE SER UN ACTO--- PRIVADO (como en los dos períodos anteriores legis acciones y formulario) A-- SER UN ACTO PUBLICO", lo cual tiende a asemejar a las actuaciones o diligencias de notificación realizadas en la actualidad.

Ya en tiempos de Justiniano el reo recibía por medio del Executor una copia de la demanda con orden de comparecencia, si éste decidía defender se debía presentar un "LIBELLUS CONTRADICTIONIS" con sus contraargumentos-- lo que viene a ser un escrito de contestación de demanda. Todo el proceso se desarrollaba ante el magistrado o pretor quien dictaba sentencia sin que las partes fueran mandadas ya ante un Juez. Se suprime la fórmula, en este período extraordinario se utiliza ya la APELACION A LA SENTENCIA misma que se resuelve por un magistrado de rango superior y suspendía la ejecución de la sentencia dictada por el inferior. La sentencia dictada en la apelación podía ser todavía menos favorable a los intereses del apelante. En este período extraordinario se utilizaba ya LA CONTRADEMANDA O RECONVENCION, se permitía su ejercicio y se incluía también LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA misma que operaba en un término de tres años contados a partir de la iniciación del proceso, y se entendía como un desistimiento de la instancia y no de la acción, de igual forma el principio dispositivo de las pruebas se vio substituído por el inquisitivo-- y por medio de torturas se obtenía de los testigos mayor veracidad de los he--

chos materia del proceso, de tal forma que podemos resumir el procedimiento extraordinario en las siguientes fases:

- a) Presentación del libellus conventionis (Escrito inicial de demanda).
- b) Su notificación al demandado (Notificación de la demanda).
- c) Presentación del libellus contradictionis (Contestación de la demanda).
- d) Notificación al actor del libellus contradictionis (Escrito de contestación de demanda y posible reconvencción).
- e) Audiencia de ofrecimiento, admisión o de rechazo de pruebas, desahogo de las mismas, alegatos y sentencia.

CONSECUENCIAS QUE DEDUCE CHIOVENDA DEL PROCESO ROMANO

Para el autor Chioventa el derecho romano "...se basó en los principios de ORALIDAD, INMEDIACION, PUBLICIDAD E IDENTIDAD DEL JUEZ y manifiesta que es principio esencial del derecho romano el que la prueba este dirigida a formar el libre convencimiento del Juez, quien debe deducir la decisión de la escrupulosa observación y valoración de los hechos, esa libertad de conciencia del Juez romano era reconocida por el derecho que tenía de librarse de la obligación que tenía de juzgar jurando como ya hemos visto, de no ver claros los hechos - sibi non liquere- como decían las fuentes; agrega un -- proceso dominado por el principio de la libre convicción del Juez no pudeser SINO ORAL, porque solo el proceso oral permite al juez formarse un convencimiento mediante la observación personal y directa del material de la causa, pero aclara que el entiende por proceso oral aquel en que el mismo juez que debe pronunciar la sentencia es quien recoge los elementos de su convicción (Principio de concentración), que el contacto entre las partes y el Juez sea inmediato que como medio de comunicación sirva principalmente-- la viva voz (Principio de oralidad)... " (2)

(2) BECERRA BAUTISTA, JOSE. " El Proceso Civil en México, Editorial Porrúa S.A., México, 1979, pág. 233 .

De lo expuesto por dicho jurista aceptamos que el proceso romano-fue desde el punto de vista formal un procedimiento esencialmente oral. Tal oralidad tuvo mayor uso en la instancia *in iure* desarrollada ante el pretor o magistrado, ya que la misma sirvió de fundamento para la elaboración de - la *litis contestatio* como contrato procesal aceptado por las partes en juicio y al cual tenían que ceñirse el *iudex* o juez para dictar sentencia, luego entonces por ello consideramos que efectivamente la oralidad desempeño y tuvo una función importantísima en el derecho romano. De igual forma no admitimos que el proceso oral sea el único medio de administrar justicia, pero si creemos y estamos seguros al afirmar que sea la forma más rápida y efectiva de impartir justicia en los tribunales.

1.2 EN EL DERECHO GERMANICO.

El derecho germánico penetra en la península Ibérica y en Italia a raíz de la invasión de los germánicos que se inicia en Europa en el año 376 D.C. y termina en el año 578 D.C. (3)

El proceso de los germánicos era una lucha más, tiene como punto de partida el agravio sufrido por el demandante, radicando en el pueblo la facultad de juzgar, persiguiendo más que la reparación de los daños materiales la pacificación de los litigantes para evitar su confrontación en duelo utilizando fórmulas solemnes. Este procedimiento era público oral y estrictamente formalista, dividiéndose el mismo en dos etapas; Una de interponer su demanda verbal ante el *Ding* (Etapa de las Afirmaciones) y una segunda instancia o etapa probatoria.

El procedimiento se iniciaba con citación del demandante al demandado y constituía la asamblea de ciudadanos libres del pueblo llamado ---

(3) ALSINA, HUGO. " Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial", Editorial Ediar, S.A., Segunda edición, Buenos Aires, Argentina, - 1961, Pág. 218.

también el Ding, el demandante exponía su demanda e invitaba al segundo a que expusiera su defensa (La palabra del actor generalmente hacía fe si su honorabilidad estaba avalada por testigos). La sentencia es dictada por el Ding a petición del actor y a propuesta de un Juez permanente. Tal sentencia se limitaba a declarar el derecho e indicar la prueba u ordalía (Pruebas de Dios) a que debía sujetarse el litigante que había negado el derecho de su colitigante. En este procedimiento germano se suponía que intervenía Dios ayudando al obligado a probar según fuera inocente o culpable. El momento culminante del proceso germánico era la sentencia sobre la admisión de las pruebas emanada a la mitad del litigio.

La segunda instancia o etapa probatoria se realizaba mediante juramento de purificación hecha por una de las partes o varias personas que la auxiliaban en el sentido de que el juramento hecho era limpio y sin tachas, es decir, que la prestación demandada era cierta y no falsa. Tal juramento puede ser rechazado o negado por el demandado y entonces para solucionar la contienda se acude al derecho, se emplearon como medios de pruebas las ordalías o -- juicio de Dios; la del agua caliente; la del hierro candente; y la del agua fría en el derecho primitivo.

Como características importantes de este procedimiento primitivo tenemos las siguientes:

a) La sentencia dictada por el Juez no emanaba de su propio convencimiento sino de la decisión en principio de todo el pueblo y posteriormente de cierto número de representantes de este.

b) Las pruebas eran tendientes a que la voluntad divina se manifestara en juicio.

c) La sentencia tenía fuerza de verdad absoluta por ser la consagración de la voluntad del Dios común a todo el pueblo.

Consideramos que en el procedimiento germánico lo único digno de tomarse en consideración es la ORALIDAD que utilizaba, ya que mediante la misma el Ding sentenciaba al tener contacto directo con el actor y el demandado y estar así en posibilidades dicho Ding un justo y correcto juicio respecto a las afirmaciones y negaciones tanto del demandante como del reo.

1.3 EN EL DERECHO ROMANO- CANONICO

El proceso Romano- Canónico es también conocido con el nombre de proceso común (Porque regía en todas partes, a menos que fuera derogado por leyes especiales) ya que como lo señala el autor Manuel de la Plaza "...tal proceso inspira a la legislación Española que a su vez influye directamente a la nuestra..." (4) .

Este nuevo proceso influenciado por los elementos de derecho romano, germánico y canónico obedece por una parte a la coexistencia de la legislación romana con la germana y a su simultánea aplicación, como ocurrió tanto en Italia con la vigencia simultánea en una región (El Exarcado) del proceso romano con el longobardo y en España con el código de Eurico y de Alarico .

La aparición del proceso Romano - Canónico también obedece a que la Iglesia, después de la caída del imperio romano de occidente aprovechando su influencia política extiende su jurisdicción eclesíastica a los asuntos seculares (Primero aquella en que fueran parte clérigos , luego a las personas privadas en cuanto a las llamadas " CAUSAE MIXTAE" como las cuestiones matrimoniales , de filiación, dotales, etcétera) .

Los pontífices afrontaron la empresa de modelar de nuevo todo el derecho privado, penal y procesal conforme al espíritu eclesíastico, labor que llevan a cabo por medio de decretales que eran resoluciones dadas por los papas (4) PLAZA, MANUEL DE LA, " Derecho Procesal Civil Español", Vol I, Editorial-Revista de derecho privado, Tercera edición, Madrid, España, 1951. Pág.49 .

pas sobre asuntos concretos respecto de los cuales se les consultaba. En sus copiosas decisiones casuísticas se destacan las líneas fundamentales del nuevo orden jurídico, surge un nuevo derecho de sello eclesiástico, en que se revive el antiguo espíritu de los romanos.

El pontificado alza frente al Corpus Iuris Civilis, un nuevo Código Universal el Corpus Iuris Canonici, terminado a principios del siglo XIV.

Esta nueva legislación en lo referente a la materia procesal que nos ocupa se encuentra influida por los derechos locales Italianos y a través de ellos de las ideas jurídicas germánicas.

El proceso común fue singularmente complicado por el formalismo que había heredado del proceso germánico, era un proceso escrito en que las partes nunca comparecían, siendo por esto largo y dispendioso.

1.4 EN EL DERECHO ESPAÑOL

España como provincia del imperio romano recibió de éste su derecho y al igual que como en otras provincias se implanta el proceso extraordinario en su territorio en la época de Dioclesiano, constituyendo un sistema procesal bastante evolucionado.

Después de la invasión de los germánicos, subsiste en España el derecho romano pues los bárbaros permitieron que los habitantes de España continuaran rigiéndose por sus instituciones, por lo que existían al mismo tiempo -- imperando en España y que eran aplicables en ella, siendo estos dos regi --

menes jurídicos, el derecho germánico y el derecho romano.

Esta división se asentó con la publicación de dos códigos, el de Eurico redactado en el año 466 D.C. para los germanos, y el breviario de Adriano (Sucesor de Eurico) que eran una síntesis de los códigos romanos, gregoriano, hermo-géniano y teodosiano. Posteriormente ambas legislaciones se funden en el "FUERO JUZGO", mismo que cayó en desuso con la invasión de los árabes, surgiendo en — tal forma la legislación foral, misma que tiene su origen en las concesiones — que los señores hacían a las ciudades para gobernarse.

En la época de la reconquista, el rey Fernando III el santo, aprovechando sus victorias inicia la tarea para acabar con la multiplicidad de legislaciones existentes y organiza un sistema judicial que fija las bases de una legislación uniforme, lo que constituye a su vez el origen del Espéculoy del Fuero Real pú-blicados en 1255 por Juan II y cumplimentados por las Leyes de Estilo.

En 1256, bajo el reinado de Alfonso X el sabio, se publicaron las "SIETE-PARTIDAS", en este ordenamiento, la tercera partida reglamenta el procedimiento civil, la cual para efecto del trabajo que nos ocupa estudiaremos.

Esta tercera partida se clasificó en la forma siguiente:

- a) Tiene un título introductorio que se refiere a la justicia.
- b) El título II, se refiere a las partes (actor) y de las cosas que debe — hacer.
- c) El título III se refiere a los demandados y de las cosas que deben hacer
- d) El título VII trata de los emplazamientos a juicio.
- e) El título VIII trata de los asentamientos. Cuando el demandado no comparecía en el plazo señalado por el tribunal o cuando compareciendo se negaba a — contestar la demanda, procedía lo que se llamaba asentamiento que consistía en — poner al demandante en posesión de lo reclamado o en posesión de bienes del de— mandado equivalentes a lo reclamado.

- f) El título XI trata de las posiciones o preguntas que los jueces pueden hacer al actor y demandado una vez comenzado el juicio.
- g) El Título XII trata de las respuestas que hacen actor y demandado ante el Juez.
- h) El Título XIV trata de los testigos.
- i) El Título XXIII trata de los recursos que promueven las partes ante el superior.
- j) El Título XXII trata de las sentencias que ponen fin al pleito.
- k) El Título XXVII trata de la ejecución de las sentencias.

Existen diferentes ordenamientos jurídicos característicos de la evolución del derecho español, mismos que son señalados por el autor Castillo Larranaga (5), siendo estos los siguientes :

- I.- El Código de las Partidas de 1265.
- II.- El Ordenamiento de Alcalá de 1348.
- III.- El Ordenamiento Real de 1485.
- IV.- Las Ordenanzas de Medina de 1489.
- V.- Las Ordenanzas de Madrid de 1502.
- VI.- Las Ordenanzas de Alcalá de 1503.
- VII.- Las Leyes de Toro de 1503.
- VIII.- La Nueva Recopilación de 1567.
- IX.- La Novísima Recopilación de las Leyes de España de 1805.

La tercera partida se proyecta a través de toda la historia de España para encontrarla de nuevo en su contenido en las leyes procesales españolas del siglo XIX, muy especialmente en la Ley de Enjuiciamiento Civil del año de 1855, la cual va a ser la principal fuente de inspiración de la gran mayoría de los ordenamientos procesales llamados Códigos

(5) DE PINA, RAFAEL. Y CASTILLO LARAÑAGA, JOSE. "Instituciones de Derecho Procesal Civil"., Editorial Porrúa, S.A. México, 1969., 8a ed. Pág 35.

gos de procedimientos civiles en los países hispanoamericanos.

El panorama del derecho español en el siglo XIX va a ser ya distinto venía prevaleciendo una situación caótica en virtud de la cual se encontraban vigentes a fines del siglo XVIII todos los ordenamientos antes mencionados. En tal forma se inicia la corriente moderna de codificación con la Constitución de Cádiz en 1812, que dedica varios artículos a la administración de justicia.

Como antecedentes procesales de importancia se encuentran los siguientes:-

- 1.- La ley de enjuiciamiento mercantil del 24 de julio de 1830.
- 2.- La instrucción del procedimiento civil respecto a la real jurisdicción ordinaria del Marqués de Gerona del 30 de septiembre de 1853.
- 3.- La ley de enjuiciamiento civil del 5 de octubre de 1855.
- 4.- La ley de enjuiciamiento civil del 3 de febrero de 1881.

Respecto a la Ley de enjuiciamiento civil del 3 de febrero de 1881 Manresa y Navarro señalan que "... fue sometida por Beceña a una crítica extremadamente rigurosa y que esta ley como la del 5 de octubre de 1855 han influido poderosamente hasta época muy reciente en los países americanos de ascendencia hispánica, y consiguientemente en México..." (6) .

1.5 EN EL DERECHO PROCESAL MEXICANO

Aún después de declarada la independencia en nuestro país, de hecho siguieron vigentes las siguientes leyes españolas:

- 1.- La recopilación de Castilla.
- 2.- El ordenamiento real.
- 3.- El Fuero Juzgo.
- 4.- Las leyes de partida.

En lo referente al proceso esa vigencia de hecho se volvió de derecho por u

(6) " Ley del Enjuiciamiento Civil" comentada y explicada por D. José María Manresa y Navarro, José Reus, Imprenta de la Biblioteca de Jurisprudencia T.II, México 1875.
Pág. 337 .

na ley de fecha 23 de mayo de 1837, en la que se ordenó que los litigios se ventilaran con arreglo a las mencionadas leyes españolas, en cuanto no se opusieran a las instituciones del país (7).

El 4 de mayo de 1857, se expide en México la "LEY DE PROCEDIMIENTOS", que no tuvo el formato ni las proporciones de un código propiamente dicho,-- siendo su contenido un extracto de las leyes españolas citadas adaptadas a lo nuestro (8) .

El primer ordenamiento legal que tuvo el carácter de Código de Procedimientos Civiles fué el de 1872, cuyos redactores inspirados en la Ley de enjuiciamiento civil español de 1855 tomarón de ella el sistema general, sus instituciones, los recursos, el lenguaje e incluso llegaron a extremo de copiar a la letra bastantes de sus disposiciones. Con este código de procedimientos civiles el procedimiento español toma carta de naturalización en el México independiente.

El código del 15 de mayo de 1884, que tomó como ejemplo la nueva ley-- del enjuiciamiento español de 1884 volvió a ser una copia de dicha legislación española, de donde tomó su contenido, sus instituciones y hasta el artículo. La influencia de la ley española de 1881 es tan grande en nuestra legislación que todavía en el código de 1932 para el Distrito Federal existen disposiciones copiadas a la letra de aquella ley. El código de 1884, estuvo vigente durante 48 años, siendo substituido por el código de procedimientos civiles de 1932, que sigue fiel a los canones impuestos por la legislación española.

(7) PEREZ P, RAFAEL, "Guía de Derecho Procesal Civil", Cárdenas Editor y distribuidor, tercera edición, 1972, México, pág. 21 .

(8) Ibidem, pág.22 .

Refiriendonos a la organización de los tribunales en México diremos que por ley de fecha 17 de enero de 1853, los Jueces menores substituyeron a los antiguos alcaldes, conocían de los juicios verbales y de los juicios de conciliaciones.

Los jueces asesorados eran los jueces menores que no eran letrados y — que debían estar acompañados de un abogado que con su consejo los orientaba — en sus decisiones judiciales. Había asesores voluntarios y de oficio, siendo obligatorios los dictámenes de estos últimos todavía en 1855.

Los jueces de primera instancia conocían de juicios contenciosos civiles y debían ser letrados, de 25 años de edad y en el ejercicio de sus derechos de ciudadanos mexicanos, según la Constitución de 1812.

El Tribunal Superior del Distrito fue creado por la ley del 22 de noviembre de 1855; funcionaba en pleno para cuestiones no jurisdiccionales y en las que conocían de segundas y terceras instancias, de nulidad de las sentencias, del recurso de casación y resolvían competencias, así como las excusas y recusaciones de los jueces.

Los Ministros Ejecutores substituyeron a los antiguos alguaciles merinos que ejecutaban las sentencias de los jueces y practicaban los secuestros, allanamientos y otros actos judiciales. En todos los tribunales siempre hubo secretarías con su función fedataria.

Desde el punto de vista procesal, existe una publicación periódica que — contiene las resoluciones judiciales más importantes que se pronuncian, denominada anales de jurisprudencia, de consulta necesaria.

Se amplió la competencia de los Jueces de paz para conocer en asuntos hasta de 182 veces el salario mínimo. Se limitó la jurisdicción de los Juzgados de paz al ámbito territorial de las delegaciones políticas del Distrito Federal.

CAPITULO SEGUNDO

C O N C E P T O S

- 2.1 PROCESO
- 2.1.1 PROCEDIMIENTO
- 2.2 LOS SUJETOS DEL PROCESO
- 2.3 LOS ACTOS PROCESALES
- 2.4. LOS TERMINOS PROCESALES

CAPITULO SEGUNDOCONCEPTOS

2.1 PROCESO

Antes de dar un concepto jurídico de las figuras centrales de este capítulo, hemos considerado conveniente dar una explicación del significado genérico— que cada uno de esos vocablos contienen en sí mismos, ya que el hecho de que exista una acepción no jurídica de ellos, implica que no son conceptos propios de la ciencia del derecho, pues estas palabras bien pueden ser utilizadas para designar fenómenos diversos en las distintas ciencias que abarca el conocimiento humano.

El diccionario de la lengua Española nos da el significado de la palabra— proceso de la siguiente manera: "...(lat. processus- cf. pro y cedere) m. progreso, acción de ir adelante..." (9). encontrándonos entonces que el vocablo proceso proviene de la voz latina processus la cual se compone de las raíces pro y cedere, indicándonos el mismo diccionario con respecto a la primera de dichas raíces " pro (prep. lat.) delante, a la vista de; por. Aparece en voces españolas— como prefijo que denota anterioridad, continuidad de acción, movimiento hacia adelante, sustitución..." (10) y de " cedere infinitivo del verbo latino...cedere cessum; ir, marchar, avanzar. Genera en latín una numerosa familia de palabras,— muchas de las cuales pasan al castellano, donde a su vez producen otros derivados y compuestos. " y líneas adelante la propia obra agrega " compuestos y derivados de esos compuestos... procedimiento, proceso..." (11).

La idea que se desprende de lo transcrito en el párrafo anterior nos indica, que la palabra proceso es de origen latino, derivada de la voz procedere, — luego entonces etimológicamente "... significa en una de sus acepciones, avanzar,

(9) "Diccionario Enciclopédico Quillet", t.VII, Editorial Cumbre, S.A., México,— Págs. 266 . México, 1989.

(10) Op. cit., Págs. 262.

(11) Op. Cit., t.II, Págs. 490.

camino a seguir, trayectoria a recorrer hacia un fin propuesto o determina do ..." (12), ello implica que la palabra proceso, tiene una doble acepción la primera proviene del significado común que tiene ésta fuera del — campo de estudio del derecho procesal misma que vimos líneas arriba, referida a los fenómenos que se desenvuelven provenientes tanto de una ley natural, como de la voluntad humana empleada en cualquier campo del conocimiento humano, por ejemplo un proceso físico, químico, histórico, psíquico entre otros, pero para que exista el proceso así entendido no basta que — esos acontecimientos o fenómenos se encuentren en el tiempo, es necesario una concatenación tendiente a alcanzar la unidad o fin que persiguen.

En el sentido propio de la ciencia del derecho, su acepción es, la referente a la concepción jurídico procesal y antes de abordar este punto es conveniente recordar algunos aspectos que la palabra proceso a generado

El vocablo proceso como ha quedado señalado anteriormente es de origen latino "... aunque no romano sino medieval..." (13) y los romanos clásicos la entendían simplemente con el vocablo juicio, cuando era aplicada para designar la administración de justicia.

Esto es bien cierto, lo que igualmente nos demuestra la equivocada manera de usar tal concepto pues Guillermo F. Margadant en su libro Derecho Privado Romano nos indica que " El derecho de acudir a estos organismos administradores de justicia se llama derecho de acción. El camino que va desde la acción a la sentencia y su ejecución es el proceso; y el conjunto de formalidades que se deben de observar durante el mismo es procedimiento.

(12) DORANTES TAMAYO, LUIS. " Elementos de teoría General del Proceso", 2a edición., Editorial Porrúa, S.A., México, 1968, Pág. 219.

(13) PRIETO CASTRO Y FERRANDIZ, LEONARDO. " Derecho Procesal Civil", Volumen lo, 3a edición., Editorial Tecnos, Madrid., 1978, Pág. 27.

Esta terminología, empero, no es fielmente observada, ni en la teoría, ni tampoco en la práctica, antigua o moderna; y así encontramos que muchos libros de texto de derecho romano se sirven del nombre de acciones para designar esta parte del curso, en vez de llamarla derecho procesal civil. Mencionamos, de paso, que la tradición de usar el título de acciones arranca de la Instituta de Gayo, que trata del derecho procesal en el cuarto y último libro De actionibus. También otros aspectos de la confusión terminológica que acabamos de señalar tienen sus raíces en el derecho romano. En la famosa cita de Celso: nihil aliud est actio, quam ius quod sibi debeatur iudicio persecuendi (la acción no es otra cosa que el derecho de perseguir, mediante un proceso, lo que le deben a uno), se distingue correctamente entre acción y proceso (iudicium); pero, en otros casos, se utilizaba el término actio en el sentido de iudicium, confundiendo los conceptos de acción y proceso" (14).

Luego entonces se puede decir incluso que los romanos no fueron precisamente quienes delimitaron los conceptos entre proceso y juicio sino por el contrario lo utilizaban como sinónimo.

Es preciso que dejemos concretamente señalado un concepto que sea el más adecuado a la realidad jurídica teórico - práctica y que nos sirva en este trabajo para utilizarlo en la forma más correcta.

Chiovenda señala que el proceso es : "...el complejo de los actos coordinados al fin de la actuación de la ley (con relación a un bien que se pretende garantizado por ella) por parte de los órganos de la jurisdicción..." (15).

(14) FLORIS MARGADANT S, GUILLERMO. " El Derecho Privado Romano", 8a ed. Editorial Esfinge, S.A., México, 1978, Págs. 139 y 140.

(15) citado por De Pina, Rafael y Castillo Larrañaga, José, " Instituciones de Derecho Procesal Civil", Editorial Porrúa, S.A. México, 1978, Pág. 200.

Para Rafael de Pina el proceso es "...conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del Juez competente".(16)

Aún cuando agrega que la palabra proceso es sinónima de juicio debemos entender que la identifica de tal manera refiriéndose a la práctica judicial y no por ser conceptualmente igual a lo que teóricamente es proceso, es decir que los profesionistas dedicados a la práctica del derecho identifican a ambos conceptos como equivalentes uno de otro, pero esto obedece más que nada a la costumbre en la práctica, que al estudio de la ciencia jurídica.

El maestro José Becerra Bautista, determina conceptualmente nuestra -- figura a estudio al mencionar que "...proceso significa la actividad jurídica de las partes y del Juez tendiente a la obtención de una resolución vinculativa. (y para aclarar aún más su alcance jurídico, posteriormente indica)-

El proceso abarca tanto la actividad tendiente a la declaración de un derecho en un caso controvertido como los actos posteriores tendientes a la ejecución de la sentencia que dicte el Juez, es decir, comprende tanto el aspecto puramente declarativo como el ejecutivo". (17)

Por último para Luis Dorantes Tamayo el concepto de proceso es "... es el conjunto de actos jurídicos, relacionados entre sí, que se realizan ante o por un órgano jurisdiccional, con el fin de resolver un litigio". (18)

Q0DE PINA, RAFAEL. "Diccionario de Derecho", 6a ed., Editorial Porrúa, S.A. México, 1977, Pág. 315.

Q7BECERRA BAUTISTA, JOSE. "Introducción al Estudio del Derecho Procesal Civil" . 3a ed., Cárdenas Editor y distribuidor, México, 1977, Pág. 35.

Q8 DORANTES TAMAYO, LUIS. "Op. cit., Pág. 219 .

De las exposiciones conceptuales mencionadas, esta última es la que nos permite ver la característica distintiva del proceso, al señalar que el fin de éste es el de resolver un litigio, al lograr la aplicación de los derechos contenidos en la ley que es pedida por una parte, al órgano jurisdiccional representado por el Juez para que obligue a otra parte a cumplir con lo ordenado o - previsto, por la violación que este último hubo realizado.

Una vez que hemos dejado señalada con propiedad la figura jurídica de proceso, nos corresponde dejar perfectamente establecido en términos científicos de la ciencia del derecho el concepto de procedimiento, ya que el título del trabajo de tesis que nos ocupa se denomina " EL PROCEDIMIENTO VERBAL COMO UNA SOLUCION PRONTA Y EXPEDITA DE LA JUSTICIA EN LOS TRIBUNALES DEL DISTRITO FEDERAL.

2.1.1 PROCEDIMIENTO

El diccionario de la lengua Española nos dá la siguiente acepción ———
 " procedimiento m . Acción de proceder.- Metodo de ejecutar algunas cosas " .
 (19), misma que nos traslada a la palabra proceder y el mismo diccionario indica con respecto a ella " proceder (lat. *procēdere* - cf. *pro* y *cedere*) Intr.-ir en realidad o figuradamente algunas personas o cosas tras o trasguardando—cierto orden ... Der. ser conforme a razón, derecho, mandato, práctica o conveniencia: proceder en justicia " . (20) De lo anterior se desprende que el procedimiento contiene en sí las mismas raíces latinas que las de proceso, y a esta acepción para referirse a la figura en estudio se le agregó el término que — en griego es *mentum* para formar la palabra procedimiento. Eduardo J. Couture — menciona al respecto " Unos actos, decíamos proceden de otros actos, aquellos a su vez, proceden a los posteriores. Este principio de sucesión en los actos es—
 (19) " Diccionario Enciclopédico Quillet" T. VII, Editorial Cumbre S.A., México Párg, 265. México, 1989.
 (20) *Ibid.*

lo que dá el nombre al proceso (etimológicamente de *cedere pro*). Procedimiento por su parte es esa misma sucesión en sentido dinámico de movimiento. El sufijo nominal *mentum*, es derivado del griego *menos*, que significa principio de movimiento, vida, fuerza vital" . (2)

De lo anterior se desprende que la palabra procedimiento al igual que la de proceso tiene un significado genérico que puede ser utilizado fuera del campo de estudio de la ciencia del derecho.

Dentro del campo de estudio del derecho al procedimiento es frecuente -- que se le confunda con el proceso, ya que si bien es cierto el primero forma parte del segundo, éste no podría existir materialmente sin aquel , esto nos dá una idea de que el proceso teóricamente es abstracto y que necesita del procedimiento para obtener el fin de aquel, es decir, la resolución de un litigio, pero ello no indica que ambos conceptos sean idénticos pues con gran precisión el maestro Cipriano Gómez Lara para evitar esa confusión ha dejado puntualizado lo siguiente "... muy por lo contrario, opinamos que la diferenciación o distinción -- y por otra parte la íntima relación entre los conceptos de proceso y de procedimiento es un tema fundamental de la ciencia procesal, no solo un aspecto meramente teórico, sino también tomando en cuenta implicaciones concretas y prácticas -- de la distinción. Los términos proceso y procedimiento se emplean con frecuencia incluso por procesalistas eminentes, como sinónimos o intercambiables. Conviene sin embargo, evitar la confusión entre ellos, porque si bien todo proceso requiere para su desarrollo un procedimiento, no todo procedimiento es un proceso... El -- proceso se caracteriza por su finalidad compositiva del litigio, mientras que el procedimiento (Que puede manifestarse fuera del campo procesal, cual sucede en el orden administrativo o legislativo) se reduce a ser una coordina -----

(21) COUTURE, EDUARDO J. " Fundamentos de Derecho procesal Civil", Editorial Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina., 1974., Pág. 202.

ción de actos en marcha, relacionados o ligados entre sí por la unidad del efecto jurídico final, que puede ser el de un proceso o el de una fase o - fragmento suyo. Así pues mientras la noción de proceso es esencialmente teleológica, la de procedimiento es de índole formal, y de ahí que, como luego veremos tipos distintos de proceso, se pueden substanciar por el mismo procedimiento y viceversa, procedimientos distintos sirvan para tramitar - procesos de idéntico tipo. Ambos conceptos coinciden en su carácter dinámico, reflejado en su común etimología, de *procedere*, avanzar; pero el proceso, además de un procedimiento como forma de exteriorizarse, comprende los nexos constituyen o no relación jurídica que entre sujetos (es decir, las partes y el Juez) se establecen durante la substanciación del litigio".⁽²²⁾

Ahora bien con lo anterior podemos dejar preestablecido que como ya hemos podido apreciar, no todos los juristas y aún con mayor frecuencia los profesionistas del derecho confunden los conceptos de proceso y procedimiento, algunas veces ocasionado por la época en que se conceptuaron ambas figuras jurídicas y otras por el uso inmoderado o vicio sistemático del lenguaje jurídico.

También podemos señalar que el concepto procedimiento tiene una doble acepción dentro del campo de estudio de la ciencia del derecho; siendo la primera que se aplica al procedimiento jurídico en general y la segunda la que se utiliza en el derecho procesal.

La doctrina jurídica nos da los siguientes conceptos de la figura procedimiento, para Rafael de Pina es el " Conjunto de formalidades o trámites a que está sujeta la relación de los actos jurídicos civiles, procesales, -

(22) GOMEZ LARA, CIPRIANO. " Teoría General del Proceso", UNAM, México, 1979 Págs. 245.

administrativos y legislativos ". (23)

Para Juan Palomar de Miguel el procedimiento jurídico en general es "... actuación por trámites judiciales o administrativos..." . (24)

Francisco Carnelutti establece que el procedimiento es una "...coordinación de actos que tienden a un efecto jurídico...(y más adelante señala que la acepción) denota idea de avanzar de un acto a otro como se procede, un paso --- hacia otro, hacia la meta..." . (25)

En tanto que Cipriano Gómez Lara lo entiende "...como conjunto de formas o maneras de actuar..." . (26)

Los anteriores conceptos nos indican una manera de hacer tal o cual acto en forma lógica hasta llegar al fin propuesto, esto aplicado a la ciencia del derecho nos induce a pensar que la manera de proceder se encuentra contenida - en la ley y la palabra forma nos permite hacer una distinción aunque no de manera definitiva entre el procedimiento jurídico procesal y el procedimiento jurídico de otro tipo, entendiendo por forma procesal como las maneras de actuar y los requisitos que rodean la celebración de los actos procesales.

No obstante lo antes expresado aún no podemos determinar cuando un procedimiento es procesal y considerando por nuestra parte siguiendo a Cipriano Gómez Lara que este resuelve dicha interrogante al señalar que "...pensamos que-- un procedimiento es procesal cuando se encuentra dentro del proceso y posee la-

(23) DE PINA, RAFAEL. Op. cit., Pág. 315.

(24) PALOMAR DE MIGUEL, JUAN. " Diccionario para Juristas", Ediciones Mayo, 1981 Pág. 1082.

(25) CARNELUTTI, FRANCISCO. " Sistema de Derecho Procesal Civil", Vol. IV, Uthes Argentina, Pág. 1. 1965.

(26) GOMEZ LARA, CIPRIANO. Op cit., Pág. 245.

nota o característica de proyectividad que identifica a los actos procesales. Por tanto, un procedimiento es procesal cuando está eslabonado con otros, todos ellos dados dentro del conjunto de actos que configuran al proceso, y que son actos de las partes del órgano jurisdiccional y de los terceros ajenos a la relación substancial, que se enfocan o se proyectan hacia un acto final de aplicación de una ley general a un caso concreto y controvertido para dirimirlo o resolverlo" . (27), en otras palabras si la finalidad jurisdiccional del proceso es la composición de un litigio, el procedimiento será procesal cuando la finalidad de los actos coordinados esté enfocada a la resolución de un litigio.

2.2 LOS SUJETOS DEL PROCESO

La persona jurídica se ha entendido como, todo ente capaz de tener facultades o derechos; institución que se ha clasificado en individual (física) o colectiva (moral), correspondiéndoles a ambas ser el centro de imputación de la ciencia jurídica.

La denominación persona jurídica es muy amplia, por lo tanto puede ser utilizada indistintamente en cualquier disciplina de la ciencia jurídica por ejemplo el Derecho Constitucional, Administrativo, Civil, entre otras, y la materia en que se aplique puede ser sustantiva o procesal, pero para el objeto de nuestro trabajo es necesario utilizar una terminología que sea adecuada a la actividad o intervención que la persona jurídica realice en el proceso.

" El concepto de sujeto procesal es más amplio que el de parte, y a su vez el concepto de parte formal es más amplio que el de parte material. Así, sujetos del proceso son : El Juez, los peritos, los testigos, otra serie de auxilia

(27) Ibid. Pág, 246.

res de la función jurisdiccional y desde luego las propias partes ...". (28), aunque los tratadistas le han dedicado mayor atención a los conceptos de parte material y parte formal, por la compleja interrelación que estos conceptos tienen en la actividad procesal.

" El sujeto que toma la iniciativa y agita la incoacción del proceso,-- se le denominara actor(en lo civil, mercantil, administrativo o laboral), o - acusador(en lo penal); el sujeto que se ve constreñido a soportar los efectos-consiguientes que del proceso deriven, se le denominara imputado o procesado-- en el campo de lo penal) o demandado en las otras aplicaciones(no penales)-- del proceso" . (29)

Veamos ahora que es lo que se debe entender por relación jurídica procesal. Ugo Rocco nos dá un concepto de ella en los términos siguientes "... es el conjunto de relaciones jurídicas, esto es, de derechos y obligaciones reguladas por el derecho procesal objetivo que median entre actor y Estado y entre demandado y Estado, nacidas del ejercicio del derecho de acción y de contradicción en juicio". (30) , de lo que se desprende que la actividad en el proceso-- de la pluralidad de sujetos, origina una relación jurídica trilateral entre actor y Estado por conducto del órgano jurisdiccional, representado por su titular, por una parte y entre demandado y Estado por la otra.

En líneas anteriores mencionamos al órgano jurisdiccional y esto "... nos hace pensar en un número de funciones (de impartición de justicia) que le incumben atender pero, al mismo tiempo, en la persona o personas que son sus titula-

(28) GOMEZ LARA, CIPRIANO. Op. cit., Pág. 217.

(29) CORTES FIGUEROA, CARLOS. " Introducción a la Teoría general del Proceso", - 2a ed., Cárdenas Editor y Distribuidor, México, Pág. 196. 1977.

(30) citado por Becerra Bautista, José, El Proceso Civil en México, 7a, ed., Editorial Porrúa, S.A., México, 1979, Pág. 3.

res.

Si la titularidad, por mandato de la ley, recaé en una sola persona, se habla de Órgano Jurisdiccional unipersonal o monocrático; si la titularidad se deposita en varias personas se está en el caso de Órgano Jurisdiccional -- pluripersonal o colegiado ". (31) , al titular del Órgano Jurisdiccional monocrático se le denomina Juez y a los titulares del Órgano Jurisdiccional pluripersonal se les llama Magistrados o Ministros, de lo que se desprende que se llamará jueces a los titulares del Órgano Jurisdiccional en primera instancia excepción hecha del Tribunal Unitario de Circuito, en el que el titular es monocrático pero la ley le nombra Magistrado.

Hablar de Órgano Jurisdiccional nos da la idea de un complejo de personas, ya que sería imposible que el titular del Órgano pudiera realizar por sí solo el complejo de actividades que implica la administración de justicia, a esas personas se les denomina "... terceros, que son aquellos sujetos que sin ser miembros de la relación jurídica sustancial, sin embargo vienen al proceso para auxiliar al juzgador o a las partes. Estos terceros pueden ser, todos los auxiliares del juzgador, los testigos, los peritos, los abogados, etcétera" . (32) , los auxiliares del juzgador en la función jurisdiccional se podrían distinguir en dos grupos:

A) Auxiliares que son subalternos en la función jurisdiccional.

B) Auxiliares que son independientes del juzgador en la función jurisdiccional.

Auf de esta manera encontramos, con algunas variantes según sea el tipo de legislación que lo establezca que los auxiliares subalternos del juzgador pueden ser:

(31) CORTES FIGUEROA, CARLOS. Op. cit., Pág. 144.

(32) GOMEZ LARA, CIPRIANO. Op., cit., Pág. 173.

secretarios, actuarios, oficiales judiciales, taquígrafos, escribientes, comisarios, entre otros.

por lo que respecta a los auxiliares del juzgador que son independientes podría decirse que se clasifican en autoridades y particulares, y pudiendo ser estos; albaceas, ministerio público, tutores, curadores, depositarios e inventores, testigos, síndicos, intérpretes oficiales, peritos, cuerpos de policía, oficinas del registro civil, defensores de oficio, consejos de tutela, notarios, entre otros.

Nos falta hablar de los "terceros que se apersonan al proceso que tenía-- como contenido la controversia entre otros sujetos iniciales (actor y demandado) a este nuevo sujeto procesal le acomoda mucho más la denominación de tercerista porque es un nuevo sujeto-- distinto física y jurídicamente de aquellos, en el entendido de que ...se trata de una nueva parte en el proceso y que alega un interés jurídico por separado, dando lugar a que su comparecencia y sus actos sean regidos mediante un procedimiento autónomo por muchos motivos, y que el derecho procesal denomina tercería'. (33)

Por las razones que se han señalado anteriormente en el concepto de sujetos del proceso se encuentran englobados por vocablos de partes, juzgador (Titular del órgano jurisdiccional), terceristas y terceros (auxiliares del órgano jurisdiccional), correspondiéndoles a cada uno de dichos sujetos una denominación técnica de acuerdo a su actividad que realicen en el proceso.

De lo antes dicho se desprende la apreciación de que el concepto de sujeto procesal sea más amplio que el de parte procesal.

Antes de ver el concepto de parte procesal, veamos que se debe entender por parte en sentido material y en sentido formal " Siguiendo a D' Onofrio, --

(33)CORTES FIGUEROA, CARLOS. Op., cit., Pág. 211.

parte en sentido material es aquella en cuyo interés o contra del cual se provoca la intervención del poder jurisdiccional, y parte en sentido formal es aquella que actúa en juicio, pero sin que recaiga en ella en lo personal, los efectos de la sentencia". (34), mientras que para el maestro Cipriano Gómez Lara — "...la parte en sentido material es aquella para la cual la acción es su acción, el proceso su proceso y la sentencia su sentencia, de manera que directamente va a favor o en contra de la parte el efecto declarativo, constitutivo o de condena del fallo; mientras que la parte en sentido procesal (formal) puede ser un simple representante..." . (35)

Para poder entender en forma más sencilla quienes serán partes materiales y formales en un litigio o proceso citaremos el siguiente ejemplo:

Servicios Legales de México, S.A. por conducto de su representante legal— Arlen Robles Tejeda le vende un inmueble a Niltón Addir Faz la casa número 224 de la Calle de Antonio García Cubas, de la Colonia Tránsito de esta Ciudad, luego entonces la parte vendedora será la persona moral antes mencionada y la parte compradora lo será el señor Niltón Addir Faz, quien ya a cubierto el importe total del— precio pactado por la operación de compraventa, negándose la parte vendedora a comparecer ante el Notario Público a otorgar la correspondiente escritura, por lo que la parte compradora demanda ante el juzgado civil competente de esta ciudad el otorgamiento y firma de escritura, y habiéndose ventilado en todas sus etapas dicho juicio y al dictarse sentencia se condena a la parte demandada Servicios Legales de México, S.A. por medio de su representante legal al otorgamiento y firma de escritura a favor de Niltón Addir Faz en un término de cinco días, ante el Notario que se haya designado para tal efecto.

(34) citado por Becerra Bautista, José. Op., cit., Pág. 20.

(35) GOMEZ LARA, CIPRIANO. Op., cit., Pág. 219.

Obsérvese que la relación jurídica sustantiva surgió entre Servicios Legales de México, S.A. como vendedora y Niltón Addir Faz como comprador, nacida de un contrato de compraventa y la persona jurídica Arlen Adriana Robles Tejeda actúa no como vendedora, únicamente como representante legal de la parte vendedora, ya que ésta, físicamente sería imposible que pudiera realizar algún acto jurídico por tratarse de un ente abstracto, por lo cual una persona física realiza los actos que a esta corresponden.

Por tanto a Servicios Legales de México, S.A. en el proceso le corresponde ser parte material por afectarle directamente los efectos de la sentencia, mientras que a su representante legal Arlen Adriana Robles Tejeda, será parte formal, ya que no obstante al actuar en el proceso su esfera jurídica no se alterará, porque los efectos de la sentencia no le ocasionarán ningún perjuicio.

Luego entonces la diferencia específica entre ambos conceptos de parte material y formal es que mientras que la parte material le va a afectar en favor o en contra el resultado de la sentencia a la parte formal no le beneficia o perjudica el resultado de la sentencia y su estado jurídico permanece inalterable.

El concepto de parte formal es más amplio que el de parte material porque sólo puede ser parte material en el proceso, el que se vea afectado con el resultado de la sentencia o sea el interesado, mientras que puede ser parte formal en el proceso diversos tipos de sujetos procesales como; los abogados, el Ministerio Público, los tutores, entre otros.

Tenemos entonces que el concepto de parte procesal es más amplio que los conceptos de parte formal y parte material ya que estos últimos conceptos se encuentran englobados en el primeramente señalado, ya que " Parte es la persona que exige del órgano jurisdiccional la aplicación de una norma sustantiva a un caso concreto, en interés propio o ajeno". (36), la exigencia de la apli-

(36) BECERRA BAUTISTA, JOSE. Op., cit., Pág. 19.

cación de una norma sustantiva en interés propio solo corresponde a la parte material, y la exigencia de la aplicación en interés ajeno corresponde a la parte formal.

2.3 LOS ACTOS PROCESALES

Antes de entrar en materia hemos considerado oportuno tratar aunque sea brevemente algunos aspectos relativos a la Teoría General del Acto Jurídico, ya que " En el Derecho Público el estudio del acto jurídico es esencial para el derecho procesal..." . (37), porque tanto la demanda, la contestación de la demanda, el ofrecimiento de pruebas y los alegatos son los antecedentes naturales para que el proceso pueda llegar hasta la sentencia, constituyendo todos los actos jurídicos del proceso determinadas consecuencias de orden procesal.

Tenemos así, que una doctrina es la que encierra en su contenido los aspectos generales de la teoría del acto jurídico, por lo que será la única que veremos; encontrando que "... en sentido general, la doctrina francesa habla de hechos jurídicos, comprendiendo todos aquellos acontecimientos naturales, o hechos del hombre que originan consecuencias de Derecho.

Y de esta suerte distingue los hechos jurídicos en estricto sentido, de los actos jurídicos. Considera que hay hecho jurídico cuando por un acontecimiento natural, o por un hecho del hombre, en el que no interviene la intención de originar consecuencias de derecho, se originan, no obstante éstas. -- Por otra parte, estima que hay acto jurídico, en aquellos hechos voluntarios, ejecutados con la intención de realizar consecuencias de derecho, y por ésto define el acto jurídico, como una manifestación de la voluntad con la intención de originar esas consecuencias" . (38)

(37) ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. " Introducción y Teoría Fundamental del derecho y del Estado " , t. II, Ediciones Encuadernables El Nacional, 1944, Pág. 365.

(38) ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. Op. cit., Pág. 363.

Trasladando estos conceptos al campo de lo procesal encontramos que acto procesal "...Es todo acto voluntario verificado en el proceso por las partes, - por el órgano jurisdiccional o un tercero que tiene efectos jurídicos inmediatos en la relación procesal, sea que la modifique, la extinga, la suspenda o - impulse su desarrollo..." (39) no obstante que el concepto de acto jurídico es - más amplio que el de hecho jurídico en materia procesal, no por eso debe de de jarse de tomar en consideración los hechos jurídicos procesales "...por cuanto que influyen radicalmente en la relación práctica de eso que se denomina administración de justicia...en un estudio preliminar les basta ser entendidos como acontecimientos de la naturaleza o aún de los mismos hombres, pero carentes de voluntad manifiesta en cuanto a producir consecuencias de derecho, y menos aún en la esfera procesal (por ejemplo inundaciones, terremotos, guerra, motines, - revoluciones etcétera..." (40).

Del concepto de acto jurídico procesal se desprende que son actos los -- realizados por las partes, el órgano jurisdiccional (por conducto de su titu-- lar) o un tercero, luego entonces podríamos clasificar los actos procesales de acuerdo a los sujetos del proceso que los realizan, aunque "...Mucho se ha es crito sobre la clasificación de los actos procesales, cada jurisconsulto tie- ne su sistema y sus puntos de vista especiales. Sería necesario escribir una - monografía bastante extensa sobre el particular, si se quisiera exponer las - clasificaciones numerosas que hasta la fecha se han formulado. Gran parte del- tomo II del sistema de Carnelutti, está consagrado a dilucidar esta materia..." (41).

(39) PALLARES, EDUARDO. "Diccionario de Derecho Procesal Civil", Editorial Po- rrrúa, S.A., México, 1952, pág. 35.

(40) CORTES FIGUEROA, CARLOS. "Op., cit., Pág 223.

(41) PALLARES, EDUARDO. Op., cit., Pág. 35.

Por lo que a nuestra parte corresponde y dado el objetivo de nuestro trabajo seguiremos el criterio que sustenta el tratadista Carlos Cortés Figueroa que establece " Sin que en manera alguna signifique desconocer la trascendencia y meticulosidad de los intentos realizados en la doctrina comparada, el estudio que recién se inicia debe de partir de una base modesta y que puede consistir en agrupar los actos procesales en tres sectores que son : actos del Juez (en lato significado), actos de las partes, y condicionadamente, actos de terceros " (42).

En primer lugar tenemos a "... los actos de las partes, mismos que pueden ser divididos en actos de impulso inicial y actos de impulso sucesivo" (43).

Corresponde a los actos de impulso inicial; la demanda, la contestación de la demanda, la reconvencción y la contestación de la reconvencción. Los actos de impulso sucesivo serán los siguientes; los actos de documentación, exhibición, comparecencia, información, alegación y de impugnación.

En segundo término tenemos que "De diverso cariz, y entrelazados con los actos de las partes, surgen los actos del juzgador, que lógicamente de terminan actuaciones de sus auxiliares y que hay que puntualizar por separado, pero los que estrictamente hay que mencionar de aquel, en este apartado, pueden ser catalogados como actos de notificación, actos de resolución, actos de apremio, actos de corrección, actos de ejecución " (44)

(43) CORTES FIGUEROA, CARLOS. Op., cit., Pág. 224.

(43) Ibid.

(44) Ibid. Págs. 225 y 226.

Tenemos entonces que los actos de notificación pueden ser; los emplazamientos, citaciones y requerimientos, mismos que se pueden realizar en forma personal, por boletín, lista, estrada, cédula o instructivo, - oficio y edictos .

Los actos de resolución comprenden; los decretos, autos, sentencias e interlocutorias.

Los actos de apremio pueden ser apercibimientos, imposición de multas, auxilio de la fuerza pública, rompimiento de puertas o cerraduras, - arrestos y cateos.

Los actos de corrección recaen en los subalternos del juzgador y - son apercibimientos, amonestaciones, multas y suspensiones de empleo.

Los actos de ejecución se pueden ejemplificar con los supuestos -- que se encuentran en los artículos 10, 11, 16, 17, 19 y 20 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, o bien con los artículos 260, 275, 282 y 284 del Código Civil para el Distrito Federal.

No es nuestra intención desarrollar el significado ni en que consisten cada uno de los actos procesales, ya que, esto ocasionaría que -- nos extendiéramos más allá del objetivo que tienen que cubrir los actos procesales en el conjunto del desarrollo de este trabajo, por lo que nos bastó con enunciarlos.

2.4 LOS TERMINOS PROCESALES

Es necesario que los actos que realizan los sujetos dentro del proceso se encuentren regulados temporalmente, ya que el dejar al arbitrio de ellos su cumplimiento, ocasionaría que los procesos se alargaran indefinidamente al no tener un espacio de tiempo dentro del cual se vieran - en la necesidad de hacer lo que la ley les señala para evitarse un perjuicio que pudiera repercutir en el resultado del proceso.

Pongamos un ejemplo para comprender la necesidad de regular temporalmente los actos que los sujetos realizan en el proceso: Arlen Robles Tejeda (compradora) demandó de Alissón Fuentes Torres (vendedor) la firma y otorgamiento de escritura, dándose entrada a la demanda en el juzgado, y el juzgador ordena se corra traslado de la demanda al demandado Alissón Fuentes Torres para que la conteste y supongamos que no existiere en la Ley ningún espacio de tiempo para ello, y digamos que no es mala intención, sólo que al vendedor no le interesa en lo más mínimo el que lo hayan demandado, de no existir ese espacio de tiempo para cumplir con la carga procesal de contestar la demanda que se le impuso, el demandado podría contestar la demanda en el tiempo que el quisiera o nunca contestarla, es por ello que se debe fijar un espacio de tiempo a los sujetos en el proceso para cumplir con lo que se les impone, ya que en caso contrario se verán constreñidos a sufrir los efectos que su incumplimiento origina.

Son dos las figuras jurídicas que se encuentran estrechamente relacionadas con el tiempo en el proceso ellas son; el término y el plazo, mismas que se han confundido, ya que el significado de término se le atribuye al concepto de plazo y a la inversa, nosotros tomaremos como conceptos los siguientes "... Por plazo a de entenderse el día y en algunos casos también la hora, en que se debe practicar un acto procesal. El término es el tiempo formado por varios días, dentro de los cuales las partes o el Juez pueden ejercitar sus derechos o facultades procesales o cumplir también sus obligaciones y cargas del mismo género..." ().

La clasificación más admitida por la doctrina de los términos procesales es la siguiente:

"Legal: o sea el concedido por la ley, estilo o costumbre.

"Judicial: el concedido por el Juez.

"Convencional: el que se conceden mutuamente las partes.

" Prorrogable: aquel cuya duración puede ser aumentado por el Juez.

" Improrrogable: Aquel que no puede ampliarse.

"Dilatorios: aquellos que deben transcurrir para que el acto procesal pueda ejercitarse válidamente.

"Preclusivos: Aquellos plazos en los que debiendo ejercitarse de - terminados actos procesales , quedan preclusos si no se efectúan.

"Perentorios: son aquellos que transcurridos, impiden la restitución, si el acto que debió ejercitarse no se ejecutó.

"Ordinarios: los que se establecen para la generalidad de los casos.

"Extraordinarios: para casos excepcionales.

"Comunes: los que se conceden por igual a las partes.

"Individuales: aquellos que se conceden a una sola parte " (45).

Pasemos ahora a estudiar la manera de computar los términos por--- los Códigos de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Federal de Procedimientos Civiles , ya que no existe uniformidad en cuanto a su reglamentación en ambos Códigos .

El artículo 129 del Código Distrital establece " Los términos judiciales empezarán a correr desde el día siguiente a aquél en que se hubiere hecho el emplazamiento o notificación" , mientras que el Federal de Procedimientos en su artículo 284 dice " Los términos judiciales empezarán a correr el día siguiente del en que surta sus efectos el emplazamiento, citación o notificación, y se contarán ellos , el día del vencimiento " .

(45) BAÑUELOS SANCHEZ, FROYLAN. "Práctica Civil Forense", 5a ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, Pág. 210. 1982.

Se hace importante mencionar la manera de computar los términos en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, ya que el tema a tratar en este trabajo de tesis encuentra su base en esta Ley Adjetiva, y así tenemos que el artículo 166 de dicho cuerpo de leyes nos señala que " Los Términos judiciales son fatales, salvo disposición diversa de la ley, y todos ellos sin excepción , empezarán a correr al día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación correspondiente y se contará en ellos el día del vencimiento." (46) .

Es muy importante señalar que en el Código Federal de Procedimientos Civiles como en el del Estado de México los términos comienzan a correr al tercer día.

Una diferencia de importancia entre estos tres Códigos de Procedimientos Civiles (Federal, Distrital y Estatal) para saber cuando se inicia el término es que en el Código Distrital el término comienza a correr al día siguiente de hecha la notificación, emplazamiento etcétera, mientras que en el Federal y el del Estado de México el término empieza a correr al tercer día, es decir, se notifica, surte efectos la notificación al segundo día y el término corre a partir del tercer día.

Veamos ahora lo que nos dicen estos Códigos en relación a los días en que no se pueden realizar válidamente actos procesales, el distrital en su artículo 131 señala " En ningún término se contarán los días en que no pueden tener lugar actuaciones judiciales. " y el Federal en su artículo 286 párrafo primero establece casi lo mismo y solamente agrega "... salvo disposición contraria de la ley " (como el caso que establece el artículo 282 párrafo primero del Código federal que indica "El Tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, -- cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual es esta y las dili--

(46) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Ed. Cajica, S.A. Puebla, México 1989. Pág. 146.

gencias que hayan de practicarse (47) Y el Código del Distrito Federal en su artículo 64 párrafo segundo también establece dicha excepción al expresar " - Que en los juicios de alimentos, impedimentos de matrimonios, servidumbres legales, interdictos posesorios y los demás que determinen las leyes, no hay -- días ni horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias cuando hubiere causa urgente que así lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse". (48).

¿Pero cuales son esos días en los que no se puede tener legalmente actuaciones procesales?, los mismos textos de la ley aclaran esta interrogante al señalar el propio artículo 64 párrafo primero Del Código Distrital al señalar que las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles todos los del año, menos los sábados, domingos, y aquellos que las leyes declaran festivos.

Se entienden horas hábiles las que median desde las siete hasta las diecinueve horas, mientras que el Federal señala que las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, menos los domingos y aquellos que la ley declare festivos. Son horas hábiles las comprendidas entre las ocho y diecinueve horas.

Es así como se concluye con el segundo capítulo del presente trabajo, -- por lo que a continuación hemos de adentrarnos a lo que es la tramitación del procedimiento verbal en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

(47) Código Federal de Procedimientos Civiles, Editorial Porrúa, 44a edición, México, 1983.

(48) Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Editorial - Porrúa, S.A. México, 1986.

CAPITULO TERCERO

TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO VERBAL EN EL CODIGO DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA EL ESTADO DE MEXICO

- 3.1 EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA EL ESTADO DE MEXICO.
- 3.2 REGIMEN LEGAL.
- 3.3 ANTE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA.
- 3.4 ANTE LOS JUECES MUNICIPALES.
(HOY JUZGADOS DE CUANTIA MENOR)

CAPITULO TERCEROTRANSLACION DEL PROCEDIMIENTO VERBAL EN EL CODIGO DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA EL ESTADO DE MEXICO.

Antes de referirnos a la tramitación del procedimiento o juicio verbal en el Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, se hace necesario para la mayor comprensión del capítulo a tratar hacer las siguientes observaciones:

PRIMERA.- La palabra juicio muy difundida en los ordenamientos procesales Españoles y latinoamericanos se emplea entre otros con dos significados como sí nónimo de proceso y más específicamente como sinónimo de procedimiento a través del cual se desenvuelve todo un proceso.

SEGUNDA.- Dicho en otros términos, con la palabra juicio se designa a todo el procedimiento seguido para resolver un litigio, de lo que concluimos que:

TERCERA.- Entenderemos de acuerdo a las dos observaciones hechas con anterioridad a los vocablos procedimiento y juicio como sinónimos, por lo que al referirnos a la tramitación del procedimiento verbal, estaremos refiriéndonos a la tramitación del juicio verbal en el Código de Procedimientos vigente para el Estado de México.

3.1 EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES
VIGENTE PARA EL ESTADO DE MEXICO.

La tramitación del juicio verbal se encuentra reglamentada en éste cuerpo de leyes en los capítulos octavo y décimo del título cuarto, referentes a los juicios verbales ante los Jueces de primera instancia, así como ante los Jueces Municipales. La forma de tramitación del juicio verbal ante los Juzgados de Primera Instancia y Juzgados Municipales (hoy debido a reformas realizadas tomarán el nombre de Juzgados de menor cuantía) se hace de modo diferente en razón de los preceptos legales establecidos por la ley para regular la tramitación de los juicios verbales ante ambos juzgados.

Ahora bien se hace importante manifestar que a tales juicios se les denomina verbales u orales en razón de que en los mismos predomina la oralidad por sobre la forma tradicional o clásica escrita aunque no esta prohibido promover en forma escrita ya que en ocasiones resulta realmente necesario el hacerlo y - así lo haremos ver en cuales casos se hace necesarisimo el promover en forma escrita.

Podemos decir que el juicio verbal sigue las normas establecidas para el juicio escrito - ordinario civil -, pero con las modalidades propias establecidas en el Código Procesal Civil para el Estado de México ya que en este tipo de juicios orales es susceptible de adoptar la forma escrita, ya que el citado ordenamiento jurídico como lo mencionamos anteriormente no prohíbe tal situación,-- pudiendo presentarse la demanda o contestación en tal forma, pudiendo de igual forma realizar la demanda inicial mediante comparecencia ante el C. Secretario de acuerdos e iniciar y realizar la misma que será tomada al actor en forma verbal, asentandose la misma por escrito, luego entonces es conveniente por economía procesal y conveniencia propia el presentar el escrito inicial de demanda - por escrito elaborado previamente.

Por cuanto se refiere a lo establecido en el artículo 647 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México en el sentido de que - incluso la demanda y contestación a la misma pueden ser hechas a elección del - interesado en forma verbal o escrita , manifestamos, que estamos en desacuerdo - parcialmente con tal artículo en el sentido de que la demanda se pueda realizar en forma verbal ante el C. Secretario de acuerdos, ya que ante la necesaria comparecencia del actor y de su abogado patrono para exponerle la demanda en - forma oral, se hace obligado que el Secretario de acuerdos levante en forma escrita dicha demanda, lo cual consideramos va en contra de la pronta y expedita - impartición de justicia y en contra del espíritu mismo de nuestra Carta Magna - en cuanto se refiere a su artículo 17 se refiere y el cual dice "...Los Tribuna

les estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley; ..." (), atentando contra la economía procesal que debe guardar todo juicio con la finalidad de la pronta y expedita impartición de la justicia, por lo que consideramos que el escrito inicial de demanda aún en un juicio verbal deba ser realizada en forma escrita por conveniencia misma del actor en juicio, ya sea que se este actuando ante un Juez de Primera instancia o un Juez Municipal.

En los juicios verbales tramitados ante los jueces de primera instancia y municipales hoy llamados de menor cuantía se señala un término para comparecer ante dichas autoridades a una audiencia oral de conciliación, contestación de demanda, excepciones y defensas, término al cual hemos de referirnos al tratar los puntos 3.3 y 3.4 de éste capítulo en una forma detallada. Ahora bien en las audiencias orales o verbales como se les quiera llamar y solo en ellas podrá el demandado mediante comparecencia suya con su abogado defensor, así como del demandado y abogado del mismo y una vez abierta la audiencia, el C. Juez concede el uso de la palabra primeramente a la parte actora, quien podrá ratificar su escrito inicial de demanda, a continuación el C. Juez requiere a la parte demandada a efecto de que proceda a formular su contestación de demanda, lo cual podrá realizar en forma verbal o escrita según convenga a sus intereses, es aquí precisamente cuando manifestamos una de las muchas ventajas que ofrece el juicio verbal ya que en la vida práctica del litigante se presenta el caso de que a última hora nuestro representado solicita se tome su defensa en juicio y ya no hay tiempo de realizar una contestación de demanda por escrito, pudiendo en dicha audiencia hacer tal contestación en forma verbal. Retomando el desarrollo de dicha audiencia oral, al contestar la parte demandada la seguida en su contra puede oponer reconvenición en con-

tra del actor, quien si el juicio se ventila ante el juzgado de cuantía ^{menor} entonces deberá dar contestación inmediata a la contrademanda so pena de ser declarado confeso en el sentido que corresponda respecto de los hechos básicos de la demanda reconventional, si se tratase de juzgado de primera instancia podrá entonces el actor si así lo creyere pertinente dar contestación a la reconvenición en esa misma audiencia o solicitar se señale nueva fecha para la continuación de la audiencia, audiencia que se celebrara ocho días después y en la cual el reconvenido deberá dar contestación a la contrademanda en los términos establecidos por el artículo 599 del Código de Procedimientos Civiles aplicable en el Estado de México, precepto legal que se refiere a los requisitos que debe contener el escrito de contestación de demanda, precepto jurídico el cual transcribiremos al pie de la letra a ocuparnos en este capítulo de los puntos números 3.3 y 3.4, observandose de igual forma lo establecido por los artículos 600 y 602 y a los cuales de igual forma haremos cita textual en los puntos ya antes mencionados.

Es menester decir que en razón de la naturaleza jurídica y tramitación misma de los juicios verbales ante los Jueces de primera instancia Municipales hoy llamados de cuantía menor en el Estado de México, sólo se podrá dar contestación a la demanda en la audiencia oral de conciliación, contestación de demanda, excepciones y defensas mediante comparecencia de la parte demandada y de igual forma del actor ya que en caso de incompatencia ambas partes serán sancionadas en los términos siguientes:

a).- Aún cuando el demandado hubiese presentado su escrito de contestación de demanda con toda anticipación, es decir en tiempo o dentro del término ante Oficialía de partes del juzgado correspondiente pero no asistiera a la audiencia antes mencionada, su contestación de demanda no será tomada en consideración y será declarado confeso y tenido por rebelde, per-

diendo su derecho para contestar la demanda debido a su incomparecencia.

b).- El actor si deja de comparecer a la citada audiencia verbal - será sancionado o multado con un porcentaje equivalente al 5% cinco por ciento del monto total del pleito, haciéndose constar por el C. Secretario de acuerdos la incomparecencia y no mandará citar a nueva audiencia hasta en tanto el actor demuestre en forma indubitable haber hecho tal pago en vía de indemnización al demandado.

Como podemos observar aunque parezca un poco rígido tal situación, ello se hace con la finalidad de dar la celeridad respectiva a la impar-tición de justicia y a la agilización del procedimiento mismo.

Tal sanción de tener por no contestada la demanda y no tomar en - consideración la misma encuentra su fundamento legal en lo dispuesto - por el artículo 654 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México y al cual nos referiremos posteriormente.

Consideramos que debido a la importancia de los negocios jurídicos que se ventilan ante los jueces de primera instancia y a la cuantía de - los mismos, es justo y además equitativo(equidad procesal entre las par- tes) el otorgar al actor reconvenido el término de ocho días para produ- cir su contestación a la demanda reconventional o contrademanda, término que de igual forma se concede al demandado para producir de su parte la- contestación a la demanda seguida en su contra. nos podemos preguntar el porque se menciona que el demandado tiene ocho días para contestar la de- manda a lo cual contestamos que tal término se desprende desde la notifi- cación y emplazamiento de la demanda, ya que la audiencia en primera ins- tancia se celebra al octavo día posterior en que surta efectos el empla- zamiento a juicio. De lo cual desprendemos y observamos que en los jui- cios verbales se guarda y existe un equilibrio jurídico entre las partes.

Una vez realizada la contestación de demanda y en su caso la contestación de reconvenición, en la misma audiencia oral, el C. Juez manda abrir a prueba el juicio por un término no mayor de quince días para las partes en común, lo cual sucede ante los Jueces de primera instancia y Cuantía Menor comenzando a correr el término para ofrecer pruebas desde esa misma primera audiencia.

En la etapa probatoria las partes actor y demandado cuentan con un término improrrogable y fatal de 48 horas para ofrecer de su parte si así lo creen pertinente la prueba testimonial, de inspección judicial y periciales so pena de no ser admitidas por extemporáneas si son ofrecidas fuera del término antes mencionado y así lo señala el artículo 657 del cuerpo de leyes en comento y al cual de igual forma nos ocuparemos posteriormente. Es bien importante que si se promueve prueba testimonial se acompañe por escrito original y copia del interrogatorio para que la contraparte pueda elaborar repreguntas, se corre el riesgo que de no hacerlo así se declare desierta dicha probanza.

Por consiguiente de igual manera si se ofrece prueba de inspección judicial y prueba pericial deberán mencionarse los puntos respecto de los cuales deberán versar el desahogo de dichas probanzas de no observar tales requisitos la prueba no será admitida. Estas observaciones son aplicables tanto en los juzgados de primera instancia como ante los jueces de Cuantía Menor.

Podemos mencionar que el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, a diferencia del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que la prueba testimonial debe ofrecerse dentro de las primeras cuarenta y ocho horas de haberse abierto el juicio a prueba, mientras que en el Código Distrital tal ofrecimiento debe hacerse dentro de los diez días siguientes a aquél en que el juicio ha sido abierto a prueba. De igual forma otra diferencia viene a ser que mientras que en el Código del Estado de México el interrogatorio debe ser ofrecido por escrito y con copia para la contraparte-

al igual que las repreguntas , en el Código Distrital el interrogatorio se hace en forma directa a los testigos y de igual forma las repreguntas. ---

No obstante que las dos formas de ofrecimiento de la prueba testimonial en los dos Códigos ya mencionados permiten al Juez formarse --- convicción en cuanto al conocimiento o desconocimiento de los hechos --- materia del interrogatorio, consideramos que en esta probanza la forma escrita para el interrogatorio debe implantarse en el Código Distrital ya -- que no es posible guardar absoluta seguridad, coherencia y relación entre la contestación que pueda dar un testigo a la pregunta directa que se le -- formula, ya que caemos en el peligro de tenerse el C. Juez que imaginarse -- cual fue la pregunta en relación con la respuesta asentada en el acta de la audiencia testimonial, observación que hacemos en virtud de que en el Código Distrital de Procedimientos Civiles debido a la naturaleza y procedimiento en el desahogo de la testimonial no se anota la pregunta sino únicamente -- la respuesta misma que en la mayoría de los casos sino en todos y anotada -- a manera muy propia del mecanógrafo, de tales manifestaciones realizadas -- observamos ya ciertas ventajas que guarda la tramitación del juicio verbal aunque es honesto decirlo que de igual forma sucede en el juicio escrito.

Por lo que respecta a la audiencia final del juicio consistente en -- la audiencia de alegatos, estas se celebran ante los Jueces de Cuantía Menor del Estado ---- al terminar la etapa de desahogo de pruebas y en esa misma audiencia; mientras que en los juzgados de primera instancia se señala día y hora para la celebración de tal audiencia de alegatos. Dicha audiencia -- tiene efectos de citación para sentencia.

Podemos decir que esto es en una forma sintetizada la forma en que se ventilan los juicios verbales ante los Juzgados de primera instancia y Cuantía Menor en una forma más detallada y profunda nos ocuparemos en puntos -- posteriores.

3.2 REGIMEN LEGAL

El marco jurídico o regimen legal para la tramitación del juicio verbal ante los Jueces de primera instancia en el Estado de México, lo encontramos - contenido en el capítulo VIII, del Título Cuarto y específicamente en los artículos 589, 646, 647, 648, hasta el artículo 666 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, preceptos jurídicos que para efectos de la elaboración de este trabajo se hace necesario transcribir al pie de la letra por lo que nos permitimos citarlos textualmente :

DE LOS JUICIOS VERBALES ANTE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA:

ARTICULO 646.- En los juicios verbales ante los jueces de primera instancia se observarán las disposiciones que rigen para el juicio escrito, con las modificaciones que se contienen en este capítulo.

ARTICULO 647.- En dichos juicios verbales, cualesquiera promoción inclusas la demanda y contestación pueden ser hechas oralmente o por escrito a elección del interesado. El Juez cuando lo estime pertinente, especialmente cuando la promoción escrita no vaya firmada por el promovente, podrá ordenar la ratificación.

ARTICULO 648.- Las promociones orales se harán ante el Secretario quien las autorizará con su firma y dará cuenta con ellas dentro del término legal, excepto las promociones verbales iniciales, para cuya presentación será necesario recabar previamente turno de la Oficialía de partes Común cuando exista en el lugar. *

ARTICULO 649.- De toda demanda sea presentada por escrito, sea hecha verbalmente, se exhibirá por el actor una copia de ella y de todos los documentos que acompañe o con ella presente.

ARTICULO 650.- Formulada la demanda y admitida por el Juez, citará al actor y al demandado a una audiencia, que se efectuará al octavo día posterior al en que surta efectos la citación, la que se hará al demandado en la misma forma y con los mismos efectos del emplazamiento, debiéndola practicar el notificador dentro del término que señala la ley; la dilación lo hará acreedor a una multa equivalente al importe de cinco a diez días de salario mínimo vigente en la región, y si reincide con suspensión temporal o definitiva, a criterio del Tribunal Superior.

ARTICULO 651.- Sólo en la audiencia a que alude el artículo anterior será contestada la demanda, llenando los requisitos del artículo 599, observándose en su caso, lo dispuesto por los artículos 600 y 602. Si el demandado opone reconvencción, el actor si lo desea, podrá contestar en la misma audiencia; de otra manera se señalará nuevo día para la continuación de la audiencia oral dentro del término de ocho días, en la que se dará contestación en términos de lo prescribe anteriormente.

ARTICULO 652.- Cualquiera que sea la forma elegida para contestar la demanda y reconvencción, oral o escrita, las partes deberán comparecer por sí o por apoderado, si no comparece el actor será sancionado de acuerdo al artículo 655; y el demandado lo será como lo establece el artículo 654, sin tomar en cuenta la contestación por escrito que pudiera haber hecho.

ARTICULO 653.- En la audiencia que previene el artículo 650, el Juez exhortará a las partes a una conciliación, si llegaren a un arreglo se levantará acta que firmada por las partes y autorizada por el Secretario, producirá los efectos de cosa juzgada, para la ejecución correspondiente. En caso contrario se requerirá al demandado para que en el mismo acto conteste la demanda apercibido de que, si no lo hace, se tendrá por confesados los hechos en aquella puntualizados.

ARTICULO 654.- Si el demandado no comparece a la audiencia verbal por sí o debidamente representado, o si en ella no produce su contestación o se conduce de manera evasiva, no obstante de ser amonestado para que conteste categóricamente, el Juez tendrá por confesados los hechos en que se base la demanda.

ARTICULO 655.- Si comparece el demandado y no el actor, se impondrán a éste una multa igual al cinco por ciento del monto de la demanda, que se aplicará al demandado, por vía de indemnización; y sin que se justifique haberse hecho el pago, no se citará de nuevo a la audiencia.

ARTICULO 656.- producido la contestación, tanto a la demanda como a la reconvencción, en su caso, o dados por contestados afirmativamente los hechos o negadas la demanda y la reconvencción, en el mismo acto el juez mandará abrir una dilación probatoria por un término no mayor de quince días, término durante el cual las partes se limitarán a proponer u ofrecer las pruebas de sus respectivos derechos o defensas. En ese mismo acto el Juez señalará el día inmediato a la conclusión del término de prueba para que se verifique una audiencia en la que se recibirán las pruebas ofrecidas por las partes. Si no fuere posible recibir todas las pruebas en la citada audiencia, continuará ésta precisamente en el día hábil inmediato siguiente.

ARTICULO 657.- Las pruebas testimoniales, periciales y de Inspección Judicial, se promoverán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la en que comience a correr el término para el ofrecimiento de las pruebas.

ARTICULO 658.- Al pedirse la prueba pericial designará el que la promoviere al perito de su parte y propondrá un tercero para el caso de desacuerdo. En seguida el Juez requerirá a la otra parte, si estuviere presente, para que en el mismo acto nombre el suyo y manifieste si está conforme con la proposición de perito tercero, o le fijará el término de dos días para que lo haga, si estuviere ausente.

ARTICULO 659.- Si en el acto del requerimiento a que se refiera el artículo anterior, o transcurrido, en su caso, el término señalado, no hubiere la otra parte el nombramiento del perito que le corresponde, ni hubiere habido acuerdo en la designación del tercero, el Juez nombrará al uno y al otro.

ARTICULO 660.- Al promoverse la prueba pericial se formulará el cuestionario para los peritos o se indicarán con precisión los puntos sobre que ha de versar su dictamen, y, en todo caso, se señalarán los objetos que deban ser examinados por aquellos, a fin de que oportunamente puedan desempeñar su cometido.

ARTICULO 661.- Los peritos rendirán su dictamen en la audiencia de recepción de pruebas, primero el de la parte que hubiere promovido la prueba, en seguida el de la contraria, y, por último, si fuere necesario, el tercero, a quien se concederá, si lo pidiere, un término que no exceda de treinta minutos, a fin de que, hecho el exámen de los otros dictámenes produzca el suyo.

ARTICULO 662.- Cuando la inspección judicial, no pueda, por su naturaleza tener lugar en la audiencia de pruebas, señalará el Juez día y hora para la diligencia, dentro de los que medien entre la citación para aquella y la fecha en que deba efectuarse. Las partes pueden asistir a la diligencia y hacer al Juez las observaciones que estimen pertinentes.

ARTICULO 663.- Todas las diligencias de pruebas se practicarán precisamente en la audiencia señalada para recibirlas o en la del día inmediato siguiente.- Serán nulas y por ningún motivo se tomarán en consideración las practicadas fuera de esa oportunidad legal.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo, lo dispuesto en el anterior y cuando se enciende a un Juez de distinta jurisdicción la práctica de alguna diligencia probatoria.

ARTICULO 664.- Concluida la recepción de las pruebas, se agregarán al cuaderno principal las de cada parte, sin necesidad de solicitud de los interesados -

ni mandamiento judicial y a petición de parte, se señalará con citación de las partes, día y hora para la audiencia de alegatos, con efectos de citación para sentencia.

ARTICULO 665.- En la audiencia final y sentencia, se procederá como se ordena en los capítulos V y VI de este título.

ARTICULO 666.- La sentencia se ejecutará por la vía de apremio, pudiendo hacerse oralmente o por escrito.

EL REGIMEN LEGAL PARA LOS JUICIOS VERBALES ANTE LOS JUZGADOS
DE CUANTIA MENOR EN EL ESTADO DE MEXICO.

Se encuentra establecido en el capítulo X del título cuarto, en los artículos comprendidos del 671 al 687 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, siendo el texto integro de dichos preceptos legales el siguiente:

ARTICULO 671.-En los Juicios verbales ante los Jueces de Cuantía Menor, el contenido y forma de la demanda y contestación que se formulen se sujetarán a las reglas para el juicio escrito, excepto en la posibilidad de formularse verbalmente. *

ARTICULO 672.- Las promociones podrán hacerse verbalmente o por escrito pudiendo el Juez mandar ratificar las segundas, especialmente cuando no fueren firmadas por el que aparesca como promovente o lo haga otra persona a su ruego y encargo.

ARTICULO 673.- Las comparecencias se harán ante el secretario, quien dará cuenta con ellas dentro del término legal, excepto las comparecencias para promociones verbales iniciales, para cuya presentación será necesario recabar previamente turno de la Oficialía de Partes común cuando exista ésta en el lugar sede de los Juzgados. *

ARTICULO 674.- Formulada la demanda, mandará el Juez citar al promovedor y al demandado a una audiencia oral que se efectuará a más tardar dentro de ocho días. La citación al demandado se hará en la forma y con los efectos del emplazamiento y si no se hiciere personalmente, se le dejará en-
instructivo que previene el artículo 189 una relación minuciosa de la demanda, expresandose el nombre del actor; lo que pide y el motivo por el cual pide.

ARTICULO 675.- En la audiencia a que alude el artículo anterior se procederá tal y como lo previene el artículo 653, observandose, en su caso lo que disponen los artículos 654 y 655.

ARTICULO 676.- En la audiencia para la contestación de la demanda podrá el demandado oponer la compensación o reconvección, la cual será inmediatamente contestada por el actor.

ARTICULO 677.- Contestada la demanda o dada por contestada, o contestada en sentido negativo, en el mismo acto citará el Juez a las partes a otra audiencia para pruebas, que se verificará, concurran o no. Dicha audiencia segunda tendrá lugar a más tardar dentro del término de quince días.

ARTICULO 678.- Se observarán, en su caso, las disposiciones de los artículos 657 a 663.

ARTICULO 679.- En la audiencia para pruebas se procederá como sigue el Juez dispondrá que el secretario dé lectura a la demanda, a la contestación en su caso, y a los documentos que con una y otra se hubieren presentado, en seguida se recibirán las pruebas del actor y luego las del demandado a continuación se oirán las objeciones que se formulen y precisen contra las pruebas de las fracciones II, III y VII del artículo 281 y las circunstancias alegadas contra la credibilidad de los testigos, y se recibirán las pruebas que se ofrezcan sobre las unas y las otras, después se oirán los a-

legatos de las partes en cuanto al fondo del asunto, primero los del actor y después los del demandado, hasta por dos veces cada uno sin exceder de veinte minutos cada vez, y por último pronunciará el Juez precedidos de las consideraciones del caso, los puntos resolutivos del Fallo que en el mismo acto hará conocer a las partes.

podemos comentar que la parte final de este artículo entra en franca y total contradicción con el artículo 681 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México el cual a la letra dice:

* ARTICULO 681.- Las sentencias serán pronunciadas siguiendo las reglas del juicio ordinario escrito (Si el negocio lo permite será dictada una vez terminada la audiencia de alegatos y si ello no es posible será dictada a más tardar dentro del término de Diez días)

ARTICULO 680.- Si por alguna circunstancia no pudieran recibirse todas las pruebas en la audiencia a que alude el artículo anterior (679), se recibirán precisamente en el día inmediato siguiente hábil y serán nulas y no producirán efecto las recibidas después de esa oportunidad.

ARTICULO 682.- Las cuestiones incidentales que se susciten con excepción de la incompetencia y de la acumulación se resolverán juntamente con lo principal. Si se promovieren después de la audiencia, se resolverán en una audiencia, a la que se citará sin más trámite, para dentro de los tres días siguientes a la promoción y en ella rendirán las partes las pruebas que tienen y alegarán por una sola vez, sin exceder de diez minutos, y en seguida el juez decidirá .

ARTICULO 683.- Los jueces proveerán a la eficaz e inmediata ejecución de sus resoluciones, y, a este efecto, dictarán las medidas necesarias en la forma y términos que estimen más prudentes, sin contrariar lo dispuesto en el artículo que sigue.

ARTICULO 684.- Si al pronunciarse una sentencia estuvieren presentes todas las partes, el Juez las interrogará acerca de la forma que cada uno -- proponga para la ejecución y procurará que lleguen a un avenimiento a este -- respecto.

Como comentario a este artículo podemos decir que en el juicio verbal ante los Juzgados de Cuantía Menor, el Juez actúa como amigable conciliador.

ARTICULO 685.- El condenado podrá proponer fianza para garantizar el cumplimiento de lo sentenciado. El Juez calificará la fianza según su prudente arbitrio, y, si la aceptare, podrá conceder un término hasta de ocho días para el cumplimiento y aún mayor, si el que obtuvo estuviere conforme. Si -- vencido el término no hubiere cumplido el sentenciado, se procederá de plano a ejecutar el fallo contra el fiador, quien no gozará de beneficio alguno.

ARTICULO 686.- El tercero que considere perjudicados sus derechos-- al ejecutarse la sentencia, puede ocurrir al Juez, quien citará al promoviente y a las partes a una audiencia verbal para dentro de tres días y después de recibir las pruebas que se presenten y de oír a los interesados por una sola vez y sin exceder de diez minutos cada uno, decidirá en el mismo acto-- si subsiste o no el secuestro o el acto de ejecución, sin resolver sobre la propiedad de la cosa ni sobre otros derechos controvertidos.

Se hizo necesaria la transcripción literal de los preceptos jurídicos citados en atención a que los mismos regulan el aspecto procedimental-- del juicio verbal ante los Juzgados de Primera instancia y de Cuantía Menor. transcripción que de igual forma realizamos para no tener que remitir al lector al Cuerpo de leyes en mención ya que en ocasiones no es posible tener a nuestro alcance tal ordenamiento jurídico, además de que tales citas textuales del articulado facilitará la mejor comprensión del presente trabajo.

3.3 ANTE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

En este punto a tratar haremos un estudio lo más completo posible y detallado de lo que es la tramitación del juicio verbal ante los Jueces de primera instancia con jurisdicción en el Estado de México.

Todo juicio se inicia mediante la interposición del escrito inicial de demanda, el actor en dicho escrito hará la observación expresa de que promueve en la vía verbal, esto con la finalidad de que el Secretario de acuerdos al acordar tal demanda dé entrada a la misma en tal vía verbal ya que en muchas ocasiones se da el caso, de que en el auto admisorio de la misma se acuerda como si se tratara de un juicio escrito y no verbal, resultando entonces importante hacer tal observación desde el proemio de nuestra demanda y evitar con ello tener entonces que promover la regularización del procedimiento, lo que traería como consecuencia pérdida de tiempo evitándose con ello la pronta y expedita impartición de la justicia.

Ahora bien el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México nos hace ver en su artículo 647 que en los juicios verbales la demanda inicial y cualquier promoción pueden hacerse en forma verbal previa comparecencia que se haga ante el por el actor, desde luego tal cuerpo de leyes de ninguna forma prohíbe que la demanda inicial y cualquier promoción puedan presentarse por escrito, ya que los juicios verbales ante esta autoridad observan las disposiciones que rigen el juicio escrito con las modalidades jurídicas aplicables al juicio oral. En virtud de que en esta clase de juicios se observan las disposiciones que regulan todo juicio escrito luego entonces diremos que todo juicio verbal se inicia con la demanda misma que debe de contener los requisitos siguientes:

- I.- El Tribunal ante el que se promueve.
- II.- El nombre del actor y el domicilio que señale para oír notificaciones.
- III.- El nombre del demandado y su domicilio;
- IV.- El valor de lo demandado si de ello depende la competencia del Juez;

V.- Lo que se pide, designándose con toda exactitud en términos claros y precisos;

VI.- Los hechos en que el actor funde su petición numerándolos y narrándolos sucintamente con claridad y precisión de tal manera que el demandado pueda preparar y producir su contestación y defensa;

VII.- Los fundamentos de derecho y la clase de acción, procurando citar los preceptos legales aplicables al caso concreto;

VIII.- El término de prueba que estime necesario el actor, en su caso, para demostrar su derecho.

Una vez que ha sido presentada la demanda y admitida la misma, el Juez cita al actor y al demandado a una audiencia oral a celebrarse al octavo día posterior al en que surta sus efectos la citación o emplazamiento, debiendo el Notificador hacer el emplazamiento al demandado haciéndole entrega de las copias debidamente selladas y cotejadas de traslado de la demanda inicial, las cuales se acompañarán del instructivo (llamado en el Distrito Federal cédula de notificación), en el cual se contiene un extracto del auto admisorio de la demanda, así como lo que se pide y la fecha o citación para la audiencia oral, haciéndosele de igual forma al demandado en el citado instructivo el apercibimiento legal de tenersele por confeso de los hechos que componen la demanda para el caso de no comparecer a la primera audiencia oral en la fecha indicada.

Sólo en la audiencia oral a que se refiere el artículo 651 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, y previa comparecencia podrá el demandado dar contestación verbal u escrita a la demanda entablada en su contra, pudiendo en tal audiencia hacer valer demanda reconvenzional o contrademanda en contra del actor. Para el caso de que el demandado deje de comparecer a la referida audiencia oral se le tendrá por confeso de -

los hechos básicos de la demanda del actor, y de igual forma se tendrá por no presentada la contestación de demanda ingresada por Oficialía de Partes si se deja de comparecer a la ya tan citada audiencia.

Suele suceder que en esta audiencia las partes actor y demandado - concilien intereses previo exhorto hecho por el Juez y celebren convenio - de tipo judicial levantándose el mismo el cual firmado por las partes y autorizado por por el Juez y Secretario producirá los efectos de la cosa juzgada.

Como podemos apreciar en el juicio verbal ante los Jueces de primera instancia desde la misma audiencia oral pueden celebrar convenio con la fuerza de sentencia ejecutoriada con el valor y la fuerza de la cosa juzgada, viéndose en tal forma agilizada la pronta impartición de justicia, no teniendo que esperar las partes la celebración de una audiencia de conciliación previa contestación de demanda como sucede en el Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Distrito Federal para saber si hay un arreglo conciliatorio que ponga fin al litigio ni tampoco tener que esperar muy posiblemente el desahogo de la vista que se le pueda dar al actor con motivo de las excepciones y defensas hechas valer por el demandado al producir su escrito de contestación de demanda.

De lo anterior deducimos que el juicio verbal ya presenta situaciones jurídicas que hacen posible la pronta y expedita impartición de la justicia, situaciones que pueden trasladarse al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal si se incluyera un capítulo relativo a la tramitación de los juicios verbales, tanto en materia familiar, de arrendamiento inmobiliario, como en cuestiones de tipo civil (Prescripciones positivas etcétera).

De igual modo observamos rápida agilización del juicio en caso de que no se presente el arreglo conciliatorio entre las partes, concediéndosele el uso de la palabra al actor primeramente, quien por voz de su patrono puede ratificar su escrito inicial de demanda, acusar rebeldía, solicitar preclusión del derecho del demandado para contestar la demanda, que se le declare confeso, etcétera, esto poniéndonos en el supuesto de que no compareciera el demandado, ante su presencia de éste el actor puede ratificar su escrito de demanda y solicitar se abra el juicio a prueba previa contestación hecha por el demandado.

A continuación y en uso de la palabra el demandado por conducto de su abogado procede a dar contestación verbal o escrita a la demanda seguida en su contra oponiendo de su parte las excepciones y defensas que a su interés correspondan e incluso puede hacer valer en contra del actor demanda reconvenicional, acordando el Juez sobre las manifestaciones hechas por el actor y demandado en el uso de la palabra. Para el caso, de que se admita la reconvenición hecha valer por el demandado, el juez requerirá al actor a efecto de que si así lo desea dé contestación a la contrademanda en esta audiencia en forma oral pudiendo solicitar nuevo día y hora para la contestación de dicha audiencia oral dentro del término de ocho días y en la cual el reconvenido deberá dar contestación a la contrademanda con los apercibimientos legales para el caso de no producir de su parte contestación alguna a la misma.

En los juicios verbales se establecen sanciones de tipo económico previstas por el cuerpo de leyes en comento con la finalidad de agilizar el procedimiento, tal es el caso, de que si a la audiencia oral a que se refiere el artículo 651 del Código Procesal Civil para el Estado de México, no comparece el actor, se le aplica a éste una multa igual al cinco por ciento del monto de la demanda que será entregado al demandado como indemnización y mientras el ac

tor no demuestre al Juzgado haber hecho tal pago, no citará el Juez a nueva audiencia, tal sanción la establece el artículo 655 de la Ley Procesal Civil de la citada Entidad Federativa.

Podemos decir que existe similitud entre esta sanción y la que se aplica en el Código Distrital al actor para el caso de no comparecer a la audiencia de conciliación.

Si se llegará a presentar en el procedimiento esta situación, el demandado de todas formas debe comparecer para contestar la demanda incoada en su contra, ya que no hacerlo constituiría ser declarado confeso a posteriori ya que su escrito de contestación de demanda resultaría ser extemporáneo, la contestación quedará obrando en autos, así como su comparecencia, y el Secretario hará constar en autos mediante certificación la incomparecencia del actor a tal audiencia oral para todos los efectos legales correspondientes.

La no comparecencia del actor no es motivo para que el Juez lo declare confeso para el caso de existir reconvencción ya que simplemente se hace constar la comparecencia del demandado e incomparecencia del actor, ya que hecho el pago de la multa por el actor se señalará nueva fecha para la celebración de esa primera audiencia oral.

Habiéndose producido la contestación tanto a la demanda como a la reconvencción en su caso, o dados por contestados afirmativamente los hechos o negados la demanda y reconvencción, en el mismo acto el Juez manda abrir una dilación probatoria para las partes en común por un término no mayor de quince días, término durante el cual las partes se limitarán a proponer u ofrecer las pruebas de sus respectivos derechos y defensas, señalando el Juez el día inmediato a la conclusión del término de prueba para que se verifique una audiencia en la que se recibirán las pruebas ofrecidas por las partes y se resolvera sobre su admisión o desechamiento según sea el caso de las pruebas ofrecidas y el término en que las mismas se promovieron.

Si no fuera posible recibirse y desahogarse todas las pruebas en la audiencia correspondiente, continuará ésta precisamente en el día hábil inmediato siguiente a esta audiencia de recepción y desahogo de pruebas.

En la práctica ocurre que tanto actor como demandado pueden ofrecer sus pruebas dentro de esos quince días y las mismas son acordadas conforme a derecho en cuanto se refiere a su admisión, y no admisión, pudiendo incluso en el auto que recaer al referido escrito de ofrecimiento de pruebas tenerse las mismas por desahogadas dada su propia y muy especial naturaleza.

El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en su artículo 281 reconoce como medios de prueba los siguientes:

I.- La confesión;

II.- Documentos Públicos;

III.- Documentos Privados;

IV.- Dictámenes periciales;

V.- Reconocimiento o inspección judicial;

VI.- Testigos;

VII.- Fotografías; copias fotostáticas, registros dactiloscópicos, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

VIII.- Derogada. (Fama Pública).

IX.- Presunciones.

A diferencia de lo establecido en el artículo 292 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en que la prueba confesional es admisible aunque no se exhiba el pliego de posiciones citándose al absolvente, en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México y en el artículo 289 nos establece que no se procederá a citar, para absolver posiciones, sino después de haber sido presentado el pliego que las contenga, de lo que concluimos que para ofrecer prueba confesional en un juicio verbal u escrito en el Es

tado de México debe acompañarse el correspondiente pliego de posiciones, so pena de no ser admitida tal probanza si no se cumple dicho requisito legal.

Es determinante que al trámitar juicio verbal ante los Tribunales de primera instancia en el Estado de México, se observe una atención especial a los términos dentro de los cuales deben de ser ofrecidas las pruebas Testimonial, pericial y de reconocimiento o inspección judicial, ya que las mismas deben de ser ofrecidas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en que comienza a correr el término para el ofrecimiento de pruebas.

En la vida práctica hemos observado que el criterio que tienen los distintos Secretarios de Acuerdos Civiles en estos juzgados de primera instancia difiere, es decir, es disparaje en cuanto hace a desde que momento comienza a correr tal término de cuarenta y ocho horas para ofrecer las pruebas antes señaladas: Unos argumentan que corren a partir del día siguiente de la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 650 de la Ley Procesal Civil en el Estado de México; otros argumentan que a partir de que surte efectos de notificación la publicación de tal audiencia. Tal divergencia o diversidad de criterios hacen que el litigante se descontrola en virtud de no saber a ciencia cierta en que momento comienza a correr dicho término fatal. Nosotros consideramos sin temor a equivocarnos que dichas cuarenta y ocho horas comienzan a correr al día siguiente de la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 650 del cuerpo de leyes antes mencionado, y el artículo 657 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, es claro al respecto al señalar: ARTICULO 657.- " Las pruebas Testimoniales, Periciales y de inspección judicial, se promoverán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la en que comience a correr el término para el ofrecimiento de pruebas" (49).

(49) Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de México, Editorial Cajica, S.A. Puebla., México., 1989. Pág. 379.

Ahora bien aconsejamos para evitar tal incertidumbre en cuanto al referido término, y evitar de igual forma la penosa situación de tener que preguntar a los Secretarios respecto del inicio del multicitado término, que al tomar el uso de la palabra en la audiencia a que se refiere el ya tan citado artículo - 650, solicitar al C. Secretario de acuerdos certifique el principio y fin del término probatorio, evitando con ello la desagradable sorpresa de ver desechadas por extemporáneas tales pruebas por no haber sido ofrecidas en tiempo y en consecuencia no ser admitidas.

Por otra parte no es menos importante el tomar conciencia que al ofrecer la prueba testimonial deberá acompañarse al escrito en que se promoviera ésta, anexar el original del interrogatorio por escrito, así como una copia simple del mismo, la cual deberá de quedar a disposición del contrario a efecto de -- que se encuentre en condiciones de elaborar con toda anticipación las repreguntas si considerara necesario a sus intereses tal actuación procesal, cumpliendo así con el artículo 359 del Código Procesal Civil para el Estado de México, mismo que a la letra dice: ARTICULO 359.-"El examen de los testigos se hará -- con sujeción a los interrogatorios que presenten las partes, al promover esa -- prueba y desde luego el Juez señalará día para su recepción, mandando dar copia del interrogatorio a los demás interesados en el juicio, quienes podrán presentar interrogatorio de repreguntas hasta en el momento en que vaya a practicarse la diligencia.." (50), porque de no hacerlo así se corre el riesgo de que se declare desierta la prueba testimonial.

Como podemos observar la prueba testimonial en el juicio verbal se ofrece por escrito, y el examen de los testigos se hace en base a dicho interrogatorio lo cual deja de manifiesto que existe una seguridad jurídica absoluta entre lo

(50) Ibidem. Pág. 379.

que se pregunta y se contesta, esto a diferencia de lo que sucede en los Juzgados Civiles y Familiares del Distrito Federal en donde dicha prueba se desahoga en base a un interrogatorio realizado en forma verbal y directa al testigo ofrecido, no anotándose las preguntas en el acta de la audiencia, sino únicamente - las respuestas las cuales en el mayor de los casos sino siempre son interpretadas a modo muy propio de la mecanografía (o) y no se anota la respuesta en forma textual pronunciada por el testigo. Además no siempre la respuesta otorgada por el testigo guarda relación directa con la pregunta verbal hecha por el litigante, lo que al final seguramente propiciará que el Respetable Juzgador se encuentre ante una situación difícil e incomoda al momento de hacer la justa valoración de dicha probanza. Luego entonces podemos afirmar que la prueba testimonial en el juicio verbal en cuanto a su ofrecimiento se refiere presenta avances importantes en relación con lo que sucede con el ofrecimiento y desahogo de tal prueba en el Código procesal Distrital.

Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas por el actor y el demandado en esa misma audiencia se citará a las partes para la audiencia de alegatos con calidad de citación para sentencia, señalándose día y hora para la celebración de la referida audiencia y, en ésta se observan las reglas siguientes:

A).- El Secretario leera las constancias de avots(Lo cual no ocurre ni en el Estado de México, ni en el Distrito Federal).

B).-Alegará primero el actor y en seguida el demandado.

C).-Sólo se concede el uso de la palabra por dos veces a cada una de las partes, quienes en la réplica y dúplica se alega sobre cuestiones de fondo como sobre los incidentes que se hayan presentado en el juicio.

D).-No se podrá usar de la palabra por más de media hora cada vez solo a consideración de los Tribunales si el caso lo amerita podrán permitir que se amplie el término señalado.

E).- Las partes aunque no concurran o renuncien al uso de la palabra podrán presentar apuntes de alegatos antes de que concluya la audiencia.

Si en dicha audiencia no pronunciare el Juez su sentencia, en ella misma se citará para sentencia que se pronunciará dentro del término de -- diez días. De esta forma concluimos lo que es la tramitación del juicio -- verbal ante los Jueces Cíviles y familiares del Estado de México.

3.4 ANTE LOS JUECES MUNICIPALES (JUZGADOS MUNICIPALES HOY LLAMADOS JUZGADOS DE CUANTIA MENOR)

Mediante decreto de fecha veinticuatro de marzo de Mil Novecien-
tos Noventa y Dos, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México
se reforma el artículo 3, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial
del Estado de México, dejándose sin efecto el nombre de Juzgados Municipales
para otorgarseles el nombre de Juzgados de Cuantía Menor con residencia en-
el Estado de México. Por lo que dejaremos de mencionar Juzgado Municipal o-
Juez Municipal para referirnos a Juzgado de Cuantía menor o Juez de Cuantía
Menor.

Hecha la anterior observación nos ocuparemos de lo que es la trami-
tación del juicio verbal ante los Juzgados de Cuantía Menor.

El juicio se inicia con la presentación de la demanda hecha por el ac-
tor misma que podrá realizar a su elección en forma verbal o escrita, si el
actor elige la forma verbal tendrá que observar lo establecido por el artí-
culo 673 el que dispone:

ARTICULO 673.- Las comparecencias se harán ante el Secretario quien--
dará cuenta con ellas dentro del término legal, excepto las comparecencias-
para promociones verbales iniciales, para cuya presentación será necesario-
recabar previamente turno de la Oficialía de Partes Común, cuando exista Es-
ta en el lugar sede de los Juzgados.

Una vez presentada la demanda inicial el juez dictará auto admisorio de la demanda en términos de ley, mandando citar en tal proveído a actor y demandado a una audiencia oral que se efectuará a más tardar dentro de ocho días-- La citación al demandado se hará en la forma y con los efectos del emplazamiento y si no se hiciere personalmente, se le dejará en el instructivo -- que previene el artículo 189 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado de México, una relación minuciosa de la demanda, expresando se el nombre del actor; lo que pide y el motivo por el cual pide.

En dicha audiencia oral si deja de comparecer el demandado y habiéndose previamente declarado abierta la audiencia será declarado confeso de los hechos básicos de la demanda a petición del actor, haciéndose constar en el acta de la audiencia la incomparecencia por sí o por apoderado legal del demandado, de igual forma en la referida audiencia se le tendrá al demandado por rebelde y por perdido el derecho que tuvo para realizar la contestación a la demanda seguida en su contra. La confesión de los hechos de la demanda será en sentido negativo o afirmativo según sea el caso, negativo para el caso de que la notificación de la demanda no haya sido en forma personal, y afirmativo si el emplazamiento o notificación inicial le fue hecha al demandado en forma personal, esto de acuerdo a la razón que asiente el ejecutor y que corra agregada en autos del expediente.

Ahora bien suponiendo que haya comparecido el demandado pero no el actor a la referida audiencia oral, el Juez hará constar tal situación y se certificará la inasistencia del actor o de persona alguna que legalmente lo represente, se agregará en autos el escrito de contestación de demanda-- hecho por el demandado y se le aplicará al actor una multa equivalente al cinco por ciento del monto de la demanda, cantidad que será aplicada al demandado en vía de indemnización, y hasta que el actor haga pago al demandado de dicho porcentaje señalará nueva fecha de audiencia.

De igual forma se le tendrá al demandado por no aceptada y no contestada la demanda si éste no compareciera personalmente o por apoderado a la audiencia verbal, aún cuando hubiese presentado por Oficialía de partes y en tiempo su escrito de contestación de demanda, ya que sólo en tal audiencia se podrá dar contestación a la demanda, tal y como lo dispone el artículo 651 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, y en consecuencia se le tendrán por confesados en el sentido-- que corresponda los hechos básicos de la demanda del actor y por perdido-- tal derecho de contestar la demanda incoada en su contra.

Por ello es conveniente el comparecer a la referida audiencia verbal so pena de ser declarado confeso y sufrir las consecuencias de vernos perjudicados por una resolución contraria a nuestros intereses como demandado.

Ahora bien consideremos que el juicio verbal se está desarrollando en forma normal con defensa en forma por parte del demandado y con la comparecencia de ambas partes, en este caso sucede lo siguiente: El C. Juez de clara abierta la audiencia y hace constar en el acta de la audiencia la -- comparecencia de las partes y de los abogados de estos, en seguida exhorta a las partes a llegar a un arreglo a acuerdo que ponga fin al litigio y de conseguirlo, se levantará acta, es decir un convenio judicial que autorizado por Juez y Secretario tendrá el valor y la fuerza de la cosa juzgada y será tomada como sentencia ejecutoriada, conteniendo dicho convenio --- las declaraciones y cláusulas al tenor de las cuales se sujetarán las partes para cumplir lo convenido, firmando tal acta actor y demandado, así como los abogados patronos de ellos, entregándole copia simple a las partes de esta diligencia.

Por el contrario si demandado y demandante no logran conciliar intereses, luego entonces una vez abierta la audiencia oral el Juez declara--

es decir, asienta que de momento las partes no llegan a ningún arreglo, por lo que concede el uso de la palabra al actor primeramente, quien por conducto de su abogado manifiesta que ratifica en todas y cada una de sus partes su escrito inicial de demanda presentado ante Oficialía de partes de este H. Juzgado con fecha tal. A continuación el C. Juez requiere a la parte demandada a efecto de que en este acto de la audiencia proceda a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apereciéndola en términos de ley para el caso de no hacerlo, concediéndole el uso de la palabra, por lo que el demandado por voz de su abogado patrono puede asumir las conductas siguientes: Dar contestación por escrito o en forma verbal a la demanda seguida en contra del demandado; si lo hace en forma escrita podrá manifestar lo siguiente: Que en este acto procede a dar contestación a la demanda seguida en su contra en los términos contenidos en el curso de contestación de demanda que consta de -- tantas fojas, a los cuales acompaña la documentación tal, oponiendo las excepciones y defensas a que ha hecho mención en tal escrito presentado en este momento o por conducto de oficialía de partes de este H. Tribunal con fecha tal, de igual forma la demandada hace valer demanda reconvenzional en -- contra del actor en el principal solicitando se le haya entrega de la copia simple de la misma que acompañe a mi escrito de contestación de demanda y -- se apereciba al actor para que en este mismo momento proceda a realizar de su parte apereciéndolo conforme a derecho para el caso de no dar contestación a la misma ; de igual forma puede el demandado realizar oralmente en dicha -- audiencia su contestación para lo cual el Secretario por conducto de su mecanógrafo levantara acta en la cual se haga constar por escrito la contestación de demanda que haga el actor y en su caso la reconvección en forma textual y en los términos que indique el demandado.

Una vez que el demandado a producido la contestación oponiendo excepciones y defensas y una posible reconvección, el C. Juez acordará lo procedente.

dente conforme a derecho corresponda y de aceptarse tal reconvencción el Juez de inmediato correrá copias simples de la reconvencción al actor en el principal a efecto de que en ese mismo momento proceda el actor por conducto de su abogado patrono a contestación a dicha contrademanda, apercibiéndolo con declararse confeso para el caso de que no haga su contestación en esta audiencia.

Aquí vemos que existe entre la tramitación del juicio verbal ante el Juzgado de Primera Instancia y el de Cuantía Menor la diferencia en el sentido de que mientras ante el Juzgado de Primera Instancia la reconvencción hecha valer por el demandado en el principal, puede ser contestada en el momento mismo de la audiencia u ocho días después, ante los Juzgados de Cuantía Menor tal reconvencción debe forzosamente ser contestada en el momento mismo de la audiencia, es decir, en el momento mismo en que el C. Juez acuerda respecto de su admisión y corre al actor traslado de la misma.

En tal virtud una vez que el Juez le ha dado las copias de traslado al actor por conducto de su abogado, éste deberá de contestar tal reconvencción en los términos en que deba hacerlo, levantándose acta de la contestación verbal que realice el actor reconvenido a la contrademanda, oponiendo las excepciones y defensas que favorezcan a sus intereses en juicio.

Una vez concluida la contestación de reconvencción hecha por el actor en el principal, solicitará sea abierta una dilación probatoria para las partes en común y se señale día y hora para la celebración de la audiencia de recepción y desahogo de pruebas. A continuación el Juez procede a tener por contestada la reconvencción, por opuestas las excepciones y defensas que se hacen valer y señala día y hora para la celebración de la audiencia para pruebas y a la cual se refiere el artículo 677 de la Ley Procesal Civil para el Estado de México, dicha segunda audiencia tendrá lugar a más tardar dentro del término de quince días.

Aquí observamos otra diferencia entre la tramitación del juicio verbal ante los Juzgados de Cuantía Menor y de Primera Instancia; en el Juzgado de Cuantía Menor, la audiencia de pruebas tendrá verificativo a más tardar dentro del término de quince días; mientras que en los Juzgados de Primera Instancia, la audiencia de pruebas se verificará al dieciséisavo día.

En tal audiencia oral el Juez manifiesta que el juicio se abre a prueba desde este mismo momento y notifica a las partes para la celebración de la audiencia de pruebas haciéndoles los apercibimientos legales correspondientes a las partes para el caso de dejar de comparecer a la audiencia de mérito, apercibimiento de tenersele por confesos respecto de las pruebas que sean ofrecidas por las partes en el periodo o dilación probatoria y no teniendo las partes nada que manifestar se cierra la audiencia dandola por terminada.

Durante la etapa probatoria las partes podrán ofrecer las pruebas que a su derecho e interés correspondan pudiendo ofrecer de su parte las pruebas a que se refiere el artículo 281 de la Ley Procesal Civil en vigor para el Estado de México y a las cuales ya nos hemos referido en el punto 3.) de este trabajo y al cual remitimos al lector en obvio de repeticiones.

Se hace necesario insistir en el término que tienen las partes para el ofrecimiento de las pruebas testimonial, pericial y de reconocimiento o inspección judicial (48 horas), ya que de no observar tal disposición contenida en el artículo 657 del Cuerpo de Leyes en citadas pruebas no serán admitidas si son ofrecidas extemporáneamente.

En la audiencia de pruebas, una vez abierta la audiencia con la asistencia de las partes, se procederá primeramente al desahogo de las pruebas ofrecidas por el actor y después a las del demandado, primera

mente se desahogará la confesional a cargo del demandado previa toma de sus generales, esto para el caso, de que tal prueba haya sido ofrecida por el actor. A continuación se recibirá la testimonial de las personas ofrecidas por el actor de igual forma previa toma de los datos generales de las personas ofrecidas por el actor, procediendo a tomarles a los testigos la protesta de ley correspondiente procediendo a la separación de estos, se califican el o los interrogatorios escritos y de igual forma el pliego de preguntas si se hubiera formulado. Posteriormente se desahogarán las demás pruebas ofrecidas por su propia y especial naturaleza, y para el caso de que existieran pruebas de inspección judicial, ésta se desahogará al final de la audiencia si ello fuera posible, de igual forma sucede con las periciales. De no ser posible desahogarlas, las mismas serán desahogadas al día hábil siguiente.

Por lo que se refiere a las probanzas del demandado, éstas serán desahogadas al término del desahogo de las del actor siguiendo la misma secuela.

Puede suceder que el demandado o actor no hayan comparecido a la audiencia de pruebas, luego entonces pueden ser declarados confesos fictamente de la prueba confesional y su prueba testimonial para el caso de haberla ofrecido será declarada desierta, lo mismo sucede si comparecen pero no presentan a sus testigos, teniendoseles por perdido o precluido el derecho de desahogarseles tales pruebas.

Se hace menester hacer incapie en que las pruebas del demandado pueden ser objetadas una vez que las mismas hayan sido recibidas, lo mismo sucede con las pruebas del actor, esto sin olvidar que las pruebas de las partes pueden ser objetadas dentro de los tres días siguientes al auto que las haya tenido por presentadas y admitidas(artículo 329 del Código Procesal Civil para el Estado de México).

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Una vez que se han desahogado todas las pruebas ofrecidas en juicio por las partes el Juez ordena pasar al período de alegatos, concediéndole primeramente el uso de la palabra a la parte actora para que alegue en -- forma oral o escrita en cuanto al fondo del asunto sin exceder de veinteminutos el uso de la palabra.

A continuación y una vez realizados los alegatos del actor, el demandado de igual forma alegará en cuanto al fondo del asunto lo que a su derecho en juicio corresponda, tales alegatos tendrán efectos de citación para sentencia misma que se pronunciará en un término no mayor de diez --- días.

Es así de esta forma como nos hemos ocupado de lo que es la tramitación del juicio verbal ante los Juzgados de Cuantía Menor.

Se hace importante hacer la observación que la sentencia o resolución definitiva dictada por un Juez de Cuantía Menor puede ser motivo de ser recurrida mediante el recurso de apelación, a su vez la resolución -- dictada por la Sala Civil o tribunal de alzada puede ser recurrida mediante la interposición del Juicio de Amparo Directo a trámitarse ante el Tribunal Colegiado correspondiente, así como mediante el Juicio de Amparo in directo que pueda trámitarse ante el Juzgado de Distrito Correspondiente.

Una vez que nos hemos ocupado de la forma de tramitación del juicio verbal ante los Juzgados de Primera Instancia y de Cuantía Menor, podemos afirmar sin temor a equivocarnos que el procedimiento oral tiende a concretarse en una o pocas audiencias próximas entre sí en las cuales se desarrollan todas las actividades procesales.

El procedimiento escrito difúndese en una serie indefinida de fases y términos importando poco que una actividad actúe a distancia de la otra siempre que conste en los escritos sobre los cuales el Juez deberá juzgar

en un lejano día, lo cual va en contra del espíritu de nuestra Constitución o Carta Magna en cuanto que ésta pugna en su artículo 17 por la pronta y expedita impartición de justicia .

Para Goldschmidt el principio de la oralidad significa que "... solamente las alegaciones expresadas oralmente pueden llegar a constituir fundamentos del fallo. En aquello en que rige el principio de la oralidad, todo, y sólo lo oralmente expuesto constituye el fundamento de la sentencia; el último debate oral es el que regula lo que a de tenerse por válido de lo aportado oralmente; esto significa que los acontecimientos del último debate oral pueden privar de valor a los anteriormente conocidos en el proceso..." (51).

Abundando al respecto y en relación con el juicio verbal Demetrio Sodi, a raíz de la expedición del Código Procesal vigente para el Distrito Federal (1932) hizo este vaticinio "...Nuestra tradición, nuestras costumbres, nuestra raza, el medio actual en que se desenvuelven las actas funciones judiciales - no permiten el florecimiento del procedimiento oral, como se demostrará con la experiencia y el tiempo..." (52).

A tal vaticinio podemos agregar que el mismo reultó equivocado ya que la reforma de 1973 hecha al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, rompió tajantemente con el sistema escrito ya que estableció el procedimiento oral para toda clase de procesos, y, si bien es cierto, que en dicho cuerpo de leyes no ha florecido plenamente tal procedimiento, esto es debido a que no se ha planeado bien tal oralidad asentada en una organización judicial eficiente ya que si así fuera corregiría en gran parte las graves deficiencias de la justicia civil en los Tribunales del Distrito Federal y porque no decidio de los demás Estados de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos,

(51) BECERRA BAUTISTA, JOSE., " El Proceso Civil en México"., Editorial Porrúa S.A., México., 1979, Pág. 158.

(52) BECERRA BAUTISTA, JOSE., Op., Cit., Pág. 160.

y en cuyos procedimientos escritos unas de sus mayores lacras estriba en su desesperante lentitud.

Podemos asegurar que efectivamente en la teoría y la práctica la base de sustentación del procedimiento oral, son los vicios o deficiencias del escrito, que pueden reducirse a : insuficiencia, aridez y demora

Respecto a la insuficiencia y demora se dice que en los procesos escritos, el Juez sólo toma conocimiento de los hechos a través de largas y fastidiosas sesiones. Por el contrario sucede en el oral, el Juez está en contacto con los testigos, los oye y puede apreciar su sinceridad y valorar sus convicciones. En cuanto a la demora, se alega que los interrogatorios a los testigos se prolongan indefinidamente en virtud de la tendencia irresistible de los abogados de explayarse en pormenores sin importancia; los autos duermen durante meses y el Juez se encuentra frente a un proceso que no conoce y al que fue absolutamente extraño.

Continuando con el autor Demetrio Sodí también pronosticó que "...- No triunfarán los oradores sobre los Jurisconsultos, que por medio de -- sus alegaciones escritas, han levantado las discusiones legales a las más altas cimas de la ciencia jurídica a las que no llegarán los verbalismos-- que se presenten en los juicios orales..." (53).

Estamos en completo desacuerdo con el autor Demetrio Sodí, ya que sí es posible mediante la oralidad sin llegar a ser un orador, pero sí un conocedor del derecho y del procedimiento verbal hacer una exposición perfecta y bien fundamentada jurídicamente hablando en un juicio verbal y la vida -- práctica nos muestra que la oralidad a florecido ya en los Tribunales Civiles y así lo hemos acreditado y visto en los juicios verbales que se tramitan ante los Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Cuantía Menor en -

(53) HECERRA BAUTISTA, JOSE. Op., cit., Pág. 160.

el Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México.

El autor Alcalá Zamora ha confesado que "... En nuestro medio -- se ha comprobado que los mejores oradores, no son los mejores jurisconsultos y que cumpliendo con los plazos y términos legales, así como -- con las formalidades de nuestro procedimiento escrito, podemos tener -- una justicia más rápida, efectiva y justa, que tratando de cumplir las disposiciones legales para la celebración de audiencias espectaculares carentes de contenido jurídico, aún cuando sean teatrales y aparatosas ..." (54).

Respecto a tal confesión y a manera de comentario nos permitimos manifestar que estamos parcialmente de acuerdo con éste autor y sólo-- en cuanto se refiere a que no necesariamente los mejores oradores sean los mejores jurisconsultos. Estando totalmente en desacuerdo en que el procedimiento escrito se puede tener una justicia más rápida, efectiva y justa, ya que de acuerdo a su confesión tal justicia se encuentra condicionada a los requisitos que dejó señalados por éste autor, pero como en la vida práctica no se cumple ni con las formalidades, ni mucho-- menos con los plazos y términos legales, no puede impartirse justicia-- en forma pronta y expedita, mientras que en el procedimiento verbal si sucede y para ello en este trabajo acreditaré en puntos posteriores -- del capítulo cuarto de este trabajo mediante copias simples de juicios tramitados en procedimiento verbal que tal juicio es de tramitación-- más rápida.

Durante las Segundas Jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal se formuló la siguiente conclusión: Se recomienda la creación para la República Mexicana, de un Juzgado "piloto" en el cual se ponga en -

(54) BUCERBA BAUTISTA, JOSE. *Ibidem.*, Pág. 161.

experiencia el procedimiento oral en materia civil (55).

En el Estado de México existen ya Juzgados de Primera Instancia en materia civil y familiar que no son Juzgados "Pilotos", en los cuales se han puesto en práctica y con muy buenos resultados los Juicios Verbales mismos que han tenido gran aceptación entre los litigantes en virtud de que la tramitación del procedimiento oral procura una pronta y expedita impartición de justicia en los Tribunales del Estado de México en materia civil y familiar.

(55) Segundas Jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal, 1960.

CAPITULO CUARTO

VENTAJAS DEL PROCEDIMIENTO VERBAL EN LA PRACTICA.

- 4.1 EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO.
- 4.1.1 EN CUANTO AL LITIGANTE.
- 4.1.2 ENCUESTAS REALIZADAS A ALGUNOS JUECES Y SECRETARIOS CIVILES DE JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y JUZGADOS MUNICIPALES (JUZGADOS DE CUANTIA MENOR) DEL ESTADO DE MEXICO EN RELACION CON LA TRAMITACION Y VENTAJAS DEL JUICIO VERBAL EN LA PRACTICA.
- 4.1.3 ESTADISTICAS EN RELACION A LOS JUICIOS VERBALES PROMOVIDOS ANTE EL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL (HOY JUZGADO PRIMERO DE CUANTIA MENOR) DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, EN LOS AÑOS DE 1990 y 1991.
- 4.2 PRACTICA DEL PROCEDIMIENTO VERBAL (ALGUNOS CASOS PRACTICOS).
- 4.2.1 RESCISION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ANTE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.
- 4.2.2 RESCISION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ANTE JUZGADO MUNICIPAL (CUANTIA MENOR).
- 4.2.3 DIVORCIO NECESARIO ANTE JUZGADO EN MATERIA FAMILIAR.

CAPITULO CUARTO

VENTAJAS DEL PROCEDIMIENTO VERBAL EN LA PRACTICA .

4.1 EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO.

Si bien hemos mencionado en puntos anteriores del presente trabajo que el juicio verbal no es la única forma de impartición de justicia, ya que de igual forma existe el juicio escrito, si podemos manifestar con toda seguridad y certeza que el juicio oral brinda la oportunidad al litigante de realizar en forma más rápida y agíl la tramitación de sus juicios, pero de ello hablaremos en forma más completa y detallada en el punto posterior de este mismo capítulo, ya que ahora nos ocuparemos de las ventajas que ofrece el juicio verbal en cuanto al procedimiento se refiere y entre ellas encontramos las siguientes:

I.- En el juicio oral desde el auto admisorio de la demanda misma sabemos ya la fecha de la primera audiencia oral en la cual se producira la contestación de demanda por parte del reo y la interposición de una posible reconvencción.

II.- En esa primera audiencia verbal sabremos ya la fecha para la segunda audiencia de ofrecimiento, recepción y desahogo de pruebas.

III.- En la audiencia de recepción y desahogo de pruebas sabremos ya la fecha para la audiencia final del juicio consistente en la audiencia de alegatos.

IV.- Otra ventaja sería que en la misma primera audiencia verbal a celebrarse tanto con los jueces de primera instancia como con los jueces de cuantía menor puede terminarse el litigio mediante la celebración de un convenio celebrado entre las partes y autorizado por el C. Juez y C. Secre tarío tiene el carácter de sentencia debidamente ejecutoriada con efectos de cosa juzgada.

V.- El juicio verbal atento a la impartición pronta y expedita de la impartición de justicia en los Tribunales del Estado de México ve reducidos los términos para el ofrecimiento y desahogo de pruebas, y así tenemos que para el ofrecimiento de pruebas testimoniales, periciales y de reconocimiento o inspección judicial las mismas deberán ser ofrecidas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que el juicio haya sido abierto a prueba.

De igual forma la audiencia de recepción y desahogo de pruebas se celebra ante los jueces de primera instancia al dieciseisavo día de haber sido abierto el juicio a prueba, es decir, al día siguiente de haber concluido el período de ofrecimiento de pruebas. Mientras que ante los Jueces de Menor Cuantía antes Jueces Municipales, tal audiencia de recepción y desahogo de pruebas se celebrara dentro de los quince días siguientes a aquel que haya declarado abierto el juicio a prueba.

VI.- Otra de las ventajas que ofrece el juicio oral es que la demanda puede ser hecha en forma verbal ante el Juzgado previa comparecencia que se haga ante el C. Secretario de acuerdos.

VII.- Una ventaja más y de mucha importancia es la que permite al demandado poder realizar su contestación de demanda en forma verbal o escrita en el momento mismo de la celebración de la primera audiencia verbal llamada de conciliación, contestación de demanda, excepciones y defensas, ya que en ocasiones nuestro defendido se presenta ante el bufete jurídico el mismo día en que se le vence el término para contestar la demanda y/o comparecer a la audiencia oral a dar contestación a la seguida en su contra y ya no hay tiempo para realizar la contestación de demanda por escrito, luego entonces a consideración del que realiza el presente trabajo tal ventaja merece un aplauso y mención muy en especial por ser una verdadera ventaja que desde luego no se presenta en el juicio escrito, como tampoco tal juicio escrito observa las ventajas que hemos ya delado señaladas.

VIII.- Una ventaja más en el juicio verbal nos la señala el autor José Ovalle Favela al manifestar que " El juicio oral, por su parte ofrece otras ventajas : la concentración de las etapas procesales, la inmediatez entre el juez, las partes y los terceros que participan en el proceso; la mayor dirección del proceso por parte del juzgador etcétera..." . (56)

A manera de comentario manifestamos que estamos completamente de acuerdo con tales manifestaciones, ya que nuestra vida práctica como litigante nos ha mostrado que ello sucede en los tribunales ante la promoción de un juicio de carácter verbal.

Es de esta forma como hemos dejado señaladas algunas de las muchas ventajas que ofrece procedimentalmente la tramitación de un juicio en forma oral.

4.1.1 EN CUANTO AL LITIGANTE

Es cierto y real que el juicio verbal ofrece también ventajas para el litigante que tiene conocimiento de la forma de tramitar en la vía oral ante los Juzgados de primera instancia y de cuantía menor en el Estado de México. Hablaremos de algunas ventajas en relación al procedimiento y en relación a la persona que representamos en juicio como al colitigante y podremos darnos cuenta de que efectivamente el trámite de un juicio verbal resulta ventajoso.

Primeramente nos ocuparemos de las ventajas en cuanto al procedimiento y que favorecen al litigante y encontramos que una de ellas es que al permitir el Código de Procedimientos Civiles la oralidad al contestar la demanda podemos hacerlo así en el momento mismo de la audiencia de conciliación de contestación de demanda, ya que en ocasiones por x motivo no puede

(56) OVALLE FAVELA, JOSE. " Derecho Procesal Civil", Colección Textos Jurídicos Universitarios, Editorial Haria, México, 1982, Pá. 19.

darse contestación por escrito a la demanda, lo que en el juicio escrito - traería como consecuencia que al vencerse el término concedido para contestar sin haberlo hecho se le acusaría la rebeldía y se le tendría por -- confeso de los hechos de la demanda.

De igual forma tal ventaja trae como consecuencia que haya un verdadero equilibrio jurídico entre las partes, además de equidad entre las mismas. Ahora bien nuestro representado quedará a gusto con el trabajo que se le realice y el litigante tendrá la satisfacción profesional y económica - de haber terminado un juicio en forma rápida y efectiva. Nuestro representado en juicio también llamado cliente quedará satisfecho de que su problema jurídico haya sido resuelto en forma pronta y expedita y ello traera como consecuencia lógica ganarnos la confianza de nuestro cliente y porque-- no decirlo recomendaciones con otras personas.

Ahora hablaremos de las ventajas que tiene el litigante que conoce-- la forma de tramitación del juicio verbal para con su colitigante que puede no tener todo el conocimiento necesario para la tramitación de un juicio en vía oral.

Cuando nuestro colitigante desconoce la forma de tramitación del juicio verbal y no se preocupa por estudiarlo y desconoce la forma procedimental de dichos juicios seguramente ello traera como consecuencia la pérdida del asunto y lógicamente el disgusto de su representado, es ahí donde surge la ventaja enorme de tramitar en vía oral, todo esto lo mencionamos con conocimiento de causa debido a que somos litigantes en el Estado de México y así-- lo hemos observado con muchos abogados que no saben en que manera conducirse ante este tipo de juicio verbal. Ello no obsta para manifestar que efectivamente la tramitación de estos juicios ofrece una verdadera, pronta y expedita impartición de la justicia.

4.1.2 ENCUESTAS REALIZADAS A ALGUNOS JUECES Y SECRETARIOS CIVILES DE JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y DE JUZGADOS DE CUANTIA MENOR (ANTES JUZGADOS MUNICIPALES) DEL ESTADO DE MEXICO EN RELACION CON LA TRAMITACION Y VENTAJAS DEL JUICIO VERBAL EN LA PRACTICA.

Iniciaremos la encuesta con el Licenciado JOSE LUIS DIAZ RAMIREZ, C. Secretario de acuerdos civil del Juzgado de Cuantía Menor con residencia en Ecatpec de Morelos, Estado de México.

P R E G U N T A S

- 1.- Señor Secretario considera Usted que tenga aplicación práctica efectiva la tramitación de los Juicios Verbales ?
- 2.- Señor Licenciado considera Usted que un juicio oral tenga una más rápida - tramitación que un juicio escrito ?
- 3.- ¿ Sería conveniente que se incluyera en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal un capítulo relativo a la tramitación del juicio verbal?
- 4.- ¿ Considera Usted que la práctica de un juicio en la vía verbal facilite - una pronta y expedita impartición de la justicia en los tribunales del Estado de México ?.
- 5.- ¿ Tal práctica en el Distrito Federal en sus Tribunales sería conveniente?.
- 6.- Señor Licenciado JOSE LUIS DIAZ RAMIREZ, cree Usted que el juicio verbal -- sea un juicio al vapor, es decir, un juicio parchado y lleno de enmiendas, tal y como lo han sostenido algunos autores de libros de derecho procesal civil. ?
- 7.- ¿ Señor Secretario considera Usted que el juicio verbal presente algunas -- ventajas procedimentales en cuanto al juicio escrito? .
- 8.- ¿ En su calidad de Funcionario Público, es decir como autoridad, ha tenido Usted que acordar asuntos que se tramitan en vía verbal, ha conocido de estos.
- 9.- ¿ Considera Usted que el juicio escrito se encuentre por encima del juicio limitado en vía verbal?.

R E S P U E S T A S

- 1.- Desde luego que sí, así lo han demostrado las estadísticas de los Juzgados en los cuales he estado y que son el Juzgado Primero Municipal, hoy de Cuantía Menor y de Cuantía Menor con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México.
- 2.- Así es, efectivamente el juicio oral tiene una más rápida tramitación en-- atención a que los términos procesales señalados en el Código Procesal de la materia son más cortos, esto además que otorgan la posibilidad de promover en forma verbal si así lo desean las partes.
- 3.- Todo aquello que favorezca a la pronta administración de Justicia en los-- Tribunales no solo del Estado de México y Distrito Federal, sino de los demás Estados de la Federación en nuestro México debe ser incluido en el cuerpo de leyes-- de que se trate sea un Código sustantivo o adjetivo.
- 4.- Definitivamente sí, y repito así lo señalan las estadísticas llevadas en -- los Juzgados en los cuales he servido.
- 5.- Claro que sí, si en el Estado de México funciona porque en el Distrito Federal no tendría que ser así.
- 6.- Respetando la opinión de tales autores quienes de esto conocen mucho, refiriéndome al derecho, mi opinión muy personal respecto de la pregunta que se me formula es la siguiente, no creo que el juicio verbal sea un juicio improvisado, lle no de enmiendas o parches, conosco su trámite jurídico y los preceptos jurídicos-- sobre los cuales descansa su aplicación y veo en ellos que se trata de un juicio-- que reúne todos los requisitos que puede contener un juicio escrito ordinario, -- desde luego con sus modalidades que para el verbal se establecen.
- 7.- Si ya que los términos son más cortos y existe además un acercamiento más di-- recto entre partes y autoridades.
- 8.- Si he conocido de estos como Secretario y como Juez, y he acordado respecto -- de ellos.
- 9.- No, sé que se encuentran en el mismo plano de igualdad y equilibrio jurídico.

Encuesta realizada en el Juzgado Primero de Cuantía Menor con residencia en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México al C. Juez Licencia do FORTINO FLORES VEGA en relación con la tramitación del juicio verbal.

P R E G U N T A S

1.- Señor Juez considera Usted que tenga aplicación práctica efectiva la tramitación de los juicios verbales ? .

2.- Señor Licenciado considera Usted que un juicio oral tenga una más rápida y pronta tramitación que un juicio escrito.

3.- ¿ Sería conveniente que se incluyera un capítulo relativo a la tramitación del juicio verbal en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ? .

4.- ¿ Considera Usted que los juicios verbales faciliten una pronta y expedita impartición de la justicia en los Tribunales Civiles del Estado de México ? .

5.- ¿ Señor Juez cree Usted que el juicio verbal sea un juicio al vapor, es decir, un juicio parchado y lleno de enmiendas, tal y como lo han sostenido algunos autores de libros de derecho, Usted que opina ? .

6.- ¿ Usted a dictado ya sentencias definitivas respecto de juicios verbales tramitados ante este H. Juzgado a su digno cargo ? .

7.- ¿ Señor Juez, considera Usted que el juicio verbal presente algunas ventajas procedimentales en relación al juicio escrito? .

R E S P U E S T A S

1.- Desde luego que el juicio oral tiene aplicación práctica efectiva y constante en la vida práctica jurídica, ya que en este Juzgado a mi cargo muchos litigantes promueven en tal vía por convenir así a sus intereses y creo yo a los de sus representados.

2.- Considero que todo juicio sea oral u escrito tiene un término de duración de acuerdo a la agilizaci3n y cuidado que cada litigante dé a sus asuntos, aunque si hablamos de un curso normal del juicio , con la atenci3n normal que se da a cada litigio, si resulta ser más rápida la tramitaci3n del verbal en atenci3n a que en el juicio verbal y a las modalidades del mismo los términos -- procesales se ven reducidos, lo que trae como consecuencia l3gica que un juicio-verbal resulte en cuanto a su trámite se refiere más rápido.

3.- Desde luego que resultaría de provecho para la pronta administraci3n de justicia en los Tribunales del Distrito Federal se formara un capítulo en el Código de Procedimientos Civiles Distrital relativo a los juicios verbales.

4.- Los juicios verbales si hacen posible la pronta impartici3n de la justicia en los Tribunales del Estado de México, tan es así que día con día en la vida práctica vemos que el litigante se inclina por la tramitaci3n de sus juicios en la vía oral, pero insisto en un juicio verbal u escrito la rapidez o lentitud -- depende del cuidado que cada abogado otorgue a sus asuntos.

5.- Desde luego respeto la opini3n y bases que los autores tengan para manifestar que el juicio verbal sea un juicio al vapor, pero en mi opini3n muy personal creo sin temor a equivocarme que un juicio verbal mantiene y tiene todos -- los elementos jurídicos esenciales que un juicio escrito con las modalidades que caracterizan al mismo, por lo que difiere al respecto con tales autores ya que para mi no es un juicio al vapor lleno de parches, sino un verdadero juicio.

6.- Si he dictado ya sentencias en juicios verbales en materia de arrendamiento, tanto en rescisiones, como en terminaciones de contrato de arrendamiento.

7.- Como ya lo dije y lo repito si existen ventajas procedimentales que hacen que el juicio verbal procure una pronta y expedita impartici3n de la justicia. Además el litigante ve en forma clara y precisa que los términos entre cada audiencia son relativamente cortos.

Continuando con las encuestas a realizar a distintos funcionarios de los Juzgados Civiles del Estado de México, toca su turno al C. Licenciado PEDRO ROMERO-ROSAS, Juez Mixto de Primera Instancia en Otumba, Estado de México.

P R E G U N T A S

- 1.- ¿ Señor Licenciado considera Usted que tengan aplicación práctica el -- juicio verbal en los Juzgados en los cuales Usted ha desempeñado su cargo?.
- 2.- Señor Juez ¿ Considera Usted que la tramitación de un juicio verbal sea más rápida que un juicio escrito ?.
- 3.- Para una más pronta y expedita impartición de justicia en los Tribunales del Distrito Federal ¿ Sería conveniente que en el Código de Procedimientos -- Civiles para el Distrito Federal, se incluyera un capítulo que contemplara la tramitación del juicio verbal ante los Jueces de primera instancia en materia familiar, civil, y de arrendamiento inmobiliario? .
- 4.- ¿ Considera Usted que estos juicios verbales faciliten una pronta administración de justicia en los Tribunales del Estado de México? .
- 5.- ¿ Ha dictado Usted sentencias definitivas en Juicios tramitados en la vía verbal.
- 6.- El dictar una resolución en un juicio verbal ¿ Presenta alguna dificultad en relación con una resolución de un juicio escrito u ordinario? .

R E S P U E S T A S

- 1.- Sí la tiene.
- 2.- Todo depende, tanto del litigante como de la autoridad.
- 3.- Bienvenido sea todo aquello que ayude a impartir en forma más pronta y expedita la justicia para beneficio de los que de una forma u otra intervinamos en un juicio.
- 4.- Si la facilita, ya que tales juicios verbales debido a lo corto de los términos procesales brindan la oportunidad de ser resueltos más rápidamente.

5.- Si he dictado sentencias en juicios de carácter verbal, en rescisos, terminaciones de contrato de arrendamiento, cumplimientos de convenio etcétera.

6.- No presenta ninguna dificultad procesal, ya que dichos juicios en cuanto a su seguimiento procedimental es muy similar, salvo algunas variantes o modalidades que guarda el juicio oral en relación con el escrito.

Encuesta realizada al C. P.D. RICARDO BALDERAS RODRIGUEZ Secretario de acuerdos civil en el Juzgado Primero de Cuantía Menor con residencia en Ciudad Nezahualcōyotl, Estado de México.

P R E G U N T A S

1.- ¿ Señor Secretario considera Usted que tenga aplicación práctica el juicio verbal en los Juzgados en los cuales Usted ha desempeñado el cargo de Secretario? .

2.- Señor Secretario ¿ Considera Usted que un juicio oral tenga una más rápida tramitación que un juicio escrito? .

3.- Para la más pronta y expedita impartición de justicia en los Tribunales-- del Distrito Federal ¿ sería conveniente que en el Código de Procedimientos Civiles Distrital se incluyera un capítulo relativo a la tramitación de juicios verbales? .

4.- ¿Considera Usted que el juicio verbal facilite una pronta y expedita impartición de la justicia en los Tribunales civiles y familiares del Estado de México.

5.- Señor Secretario ¿ algunos autores de libros de derecho han sostenido que el juicio verbal o procedimiento oral es un juicio al vapor, es decir, un juicio -- parchado lleno de enmiendas, cual es su opinión muy particular al respecto? .

6.- Señor Secretario ¿ considera Usted que el juicio verbal presente algunas- ventajas procedimentales en cuanto al juicio escrito? .

R E S P U E S T A S

1.- Desde luego que sí, lo veo a diario, los litigantes promueven más cada -- día en forma verbal.

2.- Si tomando como base la generalidad de los juicios y las fechas en que se pronuncian las sentencias, con toda seguridad afirmo que un juicio verbal es más rápido que un juicio escrito.

3.- No solo es conveniente sino necesaria la inclusión de un capítulo en el -- Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal para los juicios verbales.

4.- Si la fécilita ya que en atención a las modalidades impuestas al Juicio verbal en relación al término para ofrecer las pruebas testimoniales, periciales- y de inspección judicial, así como los términos en que se desahogan las pruebas - son cortos, en consecuencia la administración de justicia se agiliza y hace que- la impartición de justicia se haga en forma pronta y expedita cumplimiento en tal - forma con la disposición constitucional consagrada en el artículo 17 .

5.- Respetando la forma de pensar de dichos juristas y a su opinión misma - considero que la tramitación del juicio verbal se hace llenando todos los requisitos y formalidades que requiere todo juicio escrito, luego entonces no creo y así lo afirmo que el juicio verbal sea un juicio al vapor.

6.- Desde luego que presenta en cuanto al procedimiento ventajas como las - señaladas en el artículo 657 de la Ley Procesal de la materia (C.P.C. para el Estado de México) en relación al término para ofrecer pruebas.

Es así como de esta manera hemos encuestado a diversas autoridades de diferentes municipios del Estado de México, quienes de manera clara y precisa nos han dado sus respectivos puntos de vista en relación con el trámite del juicio verbal.

Como es de observarse en sus respectivas afirmaciones en su mayoría coinciden en afirmar que el juicio oral resulta ser útil y aplicable en la vida jurídica de los tribunales del Estado de México y su necesaria incursión en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal para una pronta y expedita impartición de la justicia en los Tribunales del Distrito Federal.

4.1.3 ESTADISTICAS EN RELACION A LOS JUICIOS VERBALES PROMOVIDOS ANTE EL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL(HOY DE CUANTIA MENOR) DE -- CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO EN LOS AÑOS DE 1990 Y 1991.

A continuación haremos mención a los números de expedientes , nombre del actor y tipo de juicio promovido, para finalmente totalizar el número de juicios tramitados ante el juzgado mencionado.

FECHA DE PROMOCION	NUMERO EXP.	JUICIO	NOMBRE DEL ACTOR
4- ENERO- 1990	25/90	RES. C. A	RUPERTO BARRERA
9-ENERO-1990	38/90	RES. C. A	ANTONIO FLORES.
10 - ENERO- 1990	50/90	TER. C. A	AGUSTIN SARABIA
10 - ENERO- 1990	51/90	TER. C. A	AGUSTIN SARABIA
10 - ENERO- 1990	52/90	TER. C. A	AGUSTIN SARABIA
10- ENERO - 1990	53/90	TER. C. A	AGUSTIN SARABIA
10_ ENERO- 1990	54/90	TER. C. A	AGUSTIN SARABIA
10- ENERO- 1990	55/90	TER. C. A	AGUSTIN SARABIA
10- ENERO- 1990	56/90	TER. C. A	AGUSTIN SARABIA
10- ENERO- 1990	57/90	TER. C. A	AGUSTIN SARABIA
10- ENERO- 1990	58/90	TER. C. A	AGUSTIN SARABIA
10- ENERO- 1990	59/90	TER. C. A	AGUSTIN SARABIA
10- ENERO- 1990	60/90	TER. C. A	AGUSTIN SARABIA
10- ENERO- 1990	61/90	TER. C. A	AGUSTIN SARABIA
10- ENERO- 1990	62/90	TER. C. A	AGUSTIN SARABIA
10- ENERO- 1990	63/90	TER. C. A	AGUSTIN SARABIA
10- ENERO- 1990	64/90	TER. C. A	AGUSTIN SARABIA
10- ENERO- 1990	65/90	TER. C. A	AGUSTIN SARABIA
10- ENERO- 1990	66/90	TER. C. A	AGUSTIN SARABIA
10- ENERO- 1990	67/90	TER. C. A	AGUSTIN SARABIA
10- ENERO- 1990	68/90	TER. C. A	AGUSTIN SARABIA
10- ENERO- 1990	69/90	TER. C. A	AGUSTIN SARABIA
10- ENERO- 1990	70/90	TER. C. A	AGUSTIN SARABIA
10- ENERO- 1990	71/90	TER. C. A	AGUSTIN SARABIA
10- ENERO- 1990	72/90	TER. C. A	AGUSTIN SARABIA
10- ENERO- 1990	73/90	TER. C. A	AGUSTIN SARABIA

10- ENERO- 1990	74/90	TER. C. A.	AGUSTIN SARABIA
10- ENERO- 1990	75/90	TER. C. A.	AGUSTIN SARABIA
16- ENERO- 1990	100/90	TER. C. A.	MA. ALICIA HERNANDEZ
16- ENERO- 1990	101/90	TER. C. A.	RUBEN DIAZ GALLARDO
16- ENERO- 1990	102/90	TER. C. A.	RUBEN DIAZ GALLARDO
16- ENERO- 1990	103/90	RESC. C.A.	FERNANDO MONROY F.
16- ENERO- 1990	105/90	RESC. C.A.	AMPARO CONSTANTINO.
24- ENERO- 1990	143/90	RESC. C.A.	MA. LUISA CABRERA A.
24- ENERO- 1990	145/90	RESC. C.A.	BENJAMIN SANDOVAL H.
10- FEBRERO- 1990	195/90	RESC. C.A.	JOAQUIN GRANADOS C.
10- FEBRERO- 1990	196/90	RESC. C.A.	JOAQUIN GRANADOS C.
10- FEBRERO- 1990	197/90	RESC. C.A.	JOAQUIN GRANADOS C.
10- FEBRERO- 1990	198/90	RESC. C.A.	JOAQUIN GRANADOS C.
10- FEBRERO_ 1990	199/90	RESC. C.A.	JOAQUIN GRANADOS C.
6- FEBRERO- 1990	210/90	TER. C.A.	GUADALUPE ROSAS.
8- FEBRERO- 1990	237/90	RESC. C.A.	MA. ESTHER FRAGOSO.
14- FEBRERO_ 1990	256/90	TER. C. A.	JUAN CARLOS CORTES.
19- FEBRERO- 1990	275/90	TER. C. A.	GERMAN MATEO GUZMAN.
20- FEBRERO_ 1990	284/90	RESC. C.A.	MARGARITA LOPEZ DE M.
27- FEBRERO- 1990	314/90	CUM. DE C.	VICTORINO CAHUE C.
10- MARZO- 1990	315/90	CUM. DE C.	VICTORINO CAHUE C.
10- MARZO- 1990	339/90	TER. C. A.	FRANCISCO RAMOS CRUZ.
8- MARZO_ 1990	376/90	CUM. DE C.	JOSE HECTOR SANCHEZ.
9- MARZO- 1990	391/90	CUM. DE C.	MANUELA DIAZ DE DIAZ
9- MARZO- 1990	392/90	CUM. DE C.	MANUELA DIAZ DE DIAZ
12- MARZO- 1990	397/90	RESC. C. A.	MA. BERTHA GARCIA LARA.
22- MARZO- 1990	428/90	RESC. C. A.	JESUS AMADO CRUZ GARFIAS

29- MARZO- 1990	444/90	RESC. C. A.	SALUD SANCHEZ CARRANZA.
29- MARZO- 1990	446/90	RESC. C. A.	SALUD SANCHEZ CARRANZA.
29- MARZO- 1990	449/90	RESC. C. A.	SALUD SANCHEZ CARRANZA.
29- MARZO- 1990	450/90	RESC. C. A.	SALUD SANCHEZ CARRANZA.
29- MARZO- 1990	451/90	RESC. C. A.	SALUD SANCHEZ CARRANZA.
2- ABRIL- 1990	461/90	TER. C. A.	MAXIMINA GARCIA HDEZ .
2- ABRIL- 1990	463/90	RESC. C. A.	MA. BERTHA GARCIA LARA.
3- ABRIL- 1990	466/90	RESC. C. A.	LEONOR OFELIA PALLARES.
4- ABRIL- 1990	467/90	RESC. C. A.	HIPOLITO MARTINEZ J .
6- ABRIL --1990	478/90	TERM. C. A.	FRANCISCO RAMIREZ CRUZ.
6- ABRIL- 1990	479/90	TERM. C. A.	FRANCISCO RAMIREZ CRUZ.
6- ABRIL- 1990	480/90	TERM. C. A.	FRANCISCO RAMIREZ CRUZ.
6- ABRIL- 1990	481/90	TERM. C. A.	FRANCISCO RAMIREZ CRUZ.
6- ABRIL - 1990	482/90	TERM. C. A.	FRANCISCO RAMIREZ CRUZ.
10- ABRIL- 1990	496/90	RESC. C. A.	MA. LOURDES REYES .
11- ABRIL- 1990	502/90	CUM. DE C .	VICTORINO COHUE COHUE .
16- ABRIL- 1990	505/90	RESC. C. A.	HERMINIA ROA SANCHEZ .
19- ABRIL- 1990	514/90	RESC. C. A.	PETRA HERNANDEZ CORTES.
24- ABRIL- 1990	544/90	RESC. C. A.	MARGARITA LOPEZ .
27- ABRIL- 1990	565/90	TERM. C. A.	SAMMAN COLLING OLIVAR .
30- ABRIL- 1990	576/90	TERM. C. A.	ROSA MALVAEZ MALVAEZ .
4- MAYO - 1990	579/90	RESC. C. A.	MATILDE MORALES CAMACHO
15- MAYO- 1990	647/90	TERM. C. A.	MA. DE JESUS SANSON LOPEZ
21- MAYO- 1990	661/90	RESC. C. A.	RAFAEL MONTIEL HERNANDEZ .
24- MAYO - 1990	688/90	RESC. C. A.	MODESTO HERNANDEZ GONZA.
24- MAYO- 1990	689/90	RESC. C. A.	ROSA ANDRES REYES .
28- MAYO- 1990	705/90	TERM. C. A.	MA. GUADALUPE OSORNIO .

6- JUNIO- 1990	774/90	RESC. C. A.	JOSE ISABEL ORTIZ RAMIREZ.
8- JUNIO- 1990	775/90	RESC. C. A.	JOSE ISABEL ORTIZ RAMIREZ.
21- JUNIO- 1990	799/90	RESC. C. A.	JUVENTINO PONCE AGUILAR .
26- JUNIO- 1990	859/90	RESC. C. A.	EUSTAQUIO PEREZ FLORES .
27- JUNIO- 1990	870/90	RESC. C. A.	JUAN LOPEZ PEREZ .
2- JULIO- 1990	872/90	TERM. C. A.	JOSE LUIS ESCOBEDO S .
14- AGOSTO_1990	882/90	RESC. C. A.	LOURDES BARCENAS .
15- AGOSTO- 1990	1015/90	RESC. C. A.	ROSA MALVAES MALVAES .
15- AGOSTO_1990	1023/90	RESC. C. A.	ROSA MALVAES MALVAES .
22- AGOSTO- 1990	1076/90	RESC. C. A.	JOEL CASTRO ALONSO .
22- AGOSTO- 1990	1079/90	RESC. C. A.	MARIA EUGENIA LLACA ARENAS
22-AGOSTO- 1990	1084/90	TERM. C. A.	BENJAMIN RAMOS SANDOVAL .
29- AGOSTO- 1990	1121/90	TERM. C. A.	ROSA MARIA HERNANDEZ RAMOS
29- AGOSTO-1990	1125/90	RESC. C. A.	ARLETTE GONZALEZ MARCOS .

A CONTINUACION HAGO LA OBSERVACION DE QUE LOS JUICIOS VERBALES TRAMITADOS ANTE EL JUZGADO PRIMERO DE CUANTIA MENOR DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE DE 1990 HASTA DICIEMBRE DE 1991 EN LA FUENTE DE INFORMACION (LIBRO INDICE) UNICAMENTE CONTIENE EL NUMERO DE EXPEDIENTE Y TIPO DE JUICIO, POR LO QUE EN TALES MESES UNICAMENTE HAREMOS MENCION EN TAL FORMA.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1990

1188/90	RESC. C. A.
1230/90	TERM. C. A.
1231/90	TERM. C. A.

MES DE OCTUBRE DE 1990

1318/90	RESC. C. A.
1319/90	RESC. C. A.
1320/90	RESC. C. A.

NUMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE JUICIO
1343/90	RESC. C. A.
1353/90	TERM. C. A.
1398/90	RESC. C. A.
NOVIEMBRE DE 1990	
1419/90	RESC. C. A.
1438/90	RESC. C. A.
1439/90	RESC. C. A.
1440/90	RESC. C. A.
1442/90	RESC. C. A.
1443/90	RESC. C. A.
DICIEMBRE DE 1990	
1565/90	TERM. C. A.
1581/90	TERM. C. A.

JUICIOS VERBALES TRAMITADOS EN EL AÑO DE 1991
MES DE ENERO DE 1991.

39/91	RESC. C. A.
63/91	RESC. C. A.
70/91	RESC. C. A.
71/91	RESC. C. A.
72/91	RESC. C. A.
73/91	RESC. C. A.
74/91	RESC. C. A.
75/91	RESC. C. A.
87/91	TERM. C. A.
FEBRERO DE 1991.	
176/91	RESC. C. A.

177/91	RESC. C. A.
178/91	RESC. C. A.
180/91	RESC. C. A.
213/91	RESC. C. A.
MARZO DE 1991.	
238/91	TERM. C. A.
298/91	RESC. C. A.
299/91	RESC. C. A.
300/91	RESC. C. A.
301/91	RESC. C. A.
313/91	RESC. C. A.
ABRIL DE 1991.	
319/91	TERM. C. A.
324/91	RESC. C. A.
344/91	RESC. C. A.
345/91	RESC. C. A.
356/91	RESC. C. A.
379/91	RESC. C. A.
MAYO DE 1991.	
453/91	RESC. C. A.
JUNIO DE 1991.	
595/91	RESC. C. A.
604/91	RESC. C. A.
612/91	RESC. C. A.
640/91	RESC. C. A.
JULIO DE 1991	
666/91	RESC. C. A.

723/91	TERM. C. DE A.
724/91	TERM. C. DE A.
AGOSTO DE 1991	
783/91	TERM. C. DE A.
SEPTIEMBRE DE 1991.	
818/91	TERM. C. DE A.
854/91	RESC. C. DE A.
866/91	RESC. C. DE A.
OCTUBRE DE 1991.	
932/91	TERM. C. DE A.
933/91	TERM. C. DE A.
934/91	TERM. C. DE A.
NOVIEMBRE DE 1991.	
1027/91	TERM. C. DE A.
1028/91	TERM. C. DE A.
1029/91	TERM. C. DE A.
1042/91	RESC. C. DE A.
1058/91	RESC. C. DE A.
1070/91	TERM. C. DE A.
DICIEMBRE DE 1991	
1088/91	RESC. C. DE A.
1113/91	RESC. C. DE A.
1132/91	TERM. C. DE A.

La totalidad de los juicios verbales tramitados ante el Juzgado de Cuantía menor primero en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México fueron durante los años de 1990 y 1991 un total de 161 juicios verbales, lo que viene a demostrar que el juicio verbal resulta operante jurídicamente hablando en cuanto a su tramitación se refiere.

4.2 PRACTICA DEL PROCEDIMIENTO VERBAL

(ALGUNOS CASOS PRACTICOS)

Al referirnos o hablar de la palabra práctica estaremos refiriendonos a la aplicación de las reglas, de los principios de una ciencia o arte, a la realización de un algo, tal y como lo señala el diccionario escolar Larousse (57). Pero hablando en términos jurídicos de la palabra práctica debemos entenderla como el uso o aplicación del derecho llevado a la práctica jurídica mediante el derecho de acción al poner en movimiento al órgano jurisdiccional mediante la interposición de la demanda. En este punto hemos de avocarnos a algunos casos prácticos llevados a los tribunales Cíviles y familiares de primera instancia y de menor cuantía con residencia en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México casos prácticos ejercitados propiamente ante el Juzgado Quinto Civil de Primera-- Instancia de esa Ciudad y referente a un juicio de rescisión de contrato de arrendamiento promovido por el señor EDILBERTO MENDOZA ESTRADA en contra del señor GENARO RODRIGUEZ, juicio verbal al cual le correspondió el número de expediente --- 389/91 y en el cual se dictó sentencia definitiva con fecha veintisiete de marzo de 1992 condenatoria en contra del demandado Genaro Rodríguez.

De igual forma acompañamos al presente trabajo copias simples selladas y firmadas por C. Juez y Secretario del expediente 944/90 relativo a otro juicio verbal de rescisión de contrato de arrendamiento promovido por el señor JUAN-ROLDAN MADARIAGA en contra del señor MIGUEL MARTINEZ y en el cual se dictó sentencia definitiva y la cual en su momento se ejecutó por el C. Secretario del Juzgado primero de cuantía menor poniendo en posesión al demandante del inmueble materia del contrato de arrendamiento rescindido.

(57) DICCIONARIO ESCOLAR LAROUSSE., ediciones Larousse, México., 1987, pág.375.

De igual modo acompañamos copias fotostáticas simples del juicio verbal de divorcio necesario tramitado ante el Juzgado primero en materia familiar de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México y registrado con el número de expediente

Estas copias de los juicios verbales antes referidos tienen la finalidad de mostrar al lector del presente trabajo la forma en que debe actuarse ante las distintas autoridades y de llevar a cabo el procedimiento en el ejercicio y práctica del procedimiento verbal, esperando que dichas copias de tales juicios nos auxilien al mejor entendimiento y comprensión del trabajo realizado.

4.2.1 RESCISION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ANTE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

Antes de analizar las copias del juicio de rescisión de contrato de arrendamiento tramitado por el señor EDILBERTO MENDOZA ESTRADA ante el juzgado quinto civil de primera instancia con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México y con número de expediente 389/91 primera secretaría, se hace menester hacer mención de acuerdo al Código Civil para el Estado de México la forma de dar por terminado el arrendamiento, y ello lo establece el artículo 2337 que al pie de la letra dice: ARTICULO 2337.- El arrendamiento puede terminar :

IV.- Por rescisión.

Lo que hace necesario explicar cuando opera la rescisión, y ello lo fundamenta el artículo 2343 de dicho cuerpo de leyes en sus fracciones I, II y III , a las cuales nos referimos en este momento.

ARTICULO 2343.- El arrendador puede exigir la rescisión del contrato:

I.- Por la falta de pago de la renta en los términos prevenidos en los artículos 2306 y 2308;

II.- Por usarse la cosa en contravención a lo dispuesto en la fracción III del artículo 2279 ;

III.- Por el subarriendo de la cosa en contravención a lo dispuesto en el artículo 2334 .

ARTICULO 2306.- La renta debe pagarse en los plazos convenidos, y a -- falta de convenio, por meses vencidos..." . (58)

ARTICULO 2308.- La renta debe pagarse en los plazos convenidos, y a falta de convenio, por semestres vencidos.

En el juicio verbal cuyas copias fotostáticas forman parte de este trabajo el señor EDILBERTO MENDOZA ESTRADA demanda la rescisión del contrato -- por falta de pago de las rentas en los términos convenidos en el contrato de arrendamiento, que como ha quedado señalado en líneas anteriores y en los artículos ya mencionados, el demandado incurrió en causal de rescisión por lo que de la lectura de la sentencia se desprende que efectivamente el demandado dió causa a la rescisión al dejar de pagarle a la parte arrendadora las rentas en el lugar y tiempo convenidos.

En las actuaciones procesales realizadas por las partes y que forman el juicio que acompaña a este trabajo, puede observarse las fases procesales que se realizan en un juicio oral y a las cuales abundantemente nos hemos referido en el contenido de esta tesis.

La finalidad de agregar a este trabajo copias simples de los juicios rescisorios de arrendamiento única y exclusivamente obedece a ejemplificar la -- forma de seguimiento procedimental del juicio más nunca a tratar de ilustrar al posible lector.

(58) CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO, Editorial Cájica, Puebla-México, 1991, Pág. 434.

C. JUIZ CUINMO DE LO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA
CL. PUNTA SALADAYO, MEA O.
P R U E N T A .

197/107

EDILBERTO L. LOPEZ ESTRADA, promoviendo por si propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, la Calle de Carlos número 42, Colonia Las Flores, de ésta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México; y autorizando para oírlos y recibirlos a los S.C. LIC. VICENTE RAFAEL CAMERONA GUADARRAMA y HUBALDO RABINO CHAVEZ VARGAS; este Usted con todo respeto expone:

Que por medio del presente escrito vengo a declarar en la vía verbal, sobre Rescisión de contrato de arrendamiento referente a la habitación marcada con el número 197 de la Calle Girasol, de la Colonia Las Flores de ésta Ciudad de Nezahualcóyotl México, en contra del señor GENARO RODRIGUEZ y quien debe ser debidamente notificado y emplazado a Juicio sobre Rescisión de Contrato de Arrendamiento y el pago de los sucesivos prestaciones:

A) Que se declare judicialmente la Rescisión de Contrato de Arrendamiento, respecto a la casa habitación marcada con el número 197 de la Calle Girasol, de la Colonia Las Flores, de ésta Ciudad de Nezahualcóyotl México por las causas que en los hechos describiré:

B).- Como consecuencia de la declaración judicial de Rescisión de Contrato antes citado, la entrega virtual y material de la citada casa habitación, así como el pago de la cantidad de \$1, 600,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100/100), por concepto del pago de rentas adelantadas y por concepto de la terminación del presente juicio y sus correspondientes desde la fecha primera de marzo de mil novecientos noventa, hasta la actualidad.

C).- El pago de la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, por concepto de los daños y perjuicios que se ocasiona el demandado, principalmente respecto de las ocasiones ocasionadas que ha realizado en contra de mi patrimonio.

D).- Y en el supuesto de que actué con mala fe por lo de los gastos y costas que el presente juicio origina hasta la total terminación de éste.

Fundo mi decisión en los siguientes hechos y preceptos de derechos.

HECHOS .

1.- Como lo comprueba con el contrato de idasente-

104
rellado y que en el original exhibe con fecha anterior de esta al
al novecientos noventa, el suscrito y el Sr. demandado, unifican
firmaron un contrato de arrendamiento respecto de la casa habitación
mercada con el número 127 de la Calle Manuel, de la Colonia--
Las Flores, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, según consta
en el original de este contrato.

2. Como se da a verse en la cláusula dos del mismo con-
trato, el señor GUANAJUATO FERRER, en su calidad de Arrendatario --
se comprometió a pagar la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CIN-
CUENTA MIL QUINIENTOS Y CIENTO /100 M/N.) mensuales, en el curso legal por sus
suavidades adelantadas y en beneficio del Arrendatario, más es --
el caso de pago protesta de decir verdad, que en múltiples ocu-
siones el suscrito se ha presentado los días primero de cada mes,
para a efectos de que el suscrito de le pague dichas rentas, y --
este se ha negado por completo manifestando que no tiene dinero,
y que después le paga, saliendo con muchas evasivas y con frecuen-
cia se ha dicho que lo hiciera como mejor se con hiciera, ya que --
se encuentra asegurado por un abogado para que no se le siga deli-
mitiendo el arrendamiento en cuestión.

3.- Y así como el Arrendatario u conculdo las cosas--
se a dejado de pagar desde la fecha antes mencionada hasta la --
actualidad como lo compruebo con los recibos que en original exhibe
para por estas razones flagrantes y violables del multatido
contrato de Arrendamiento, y por tal motivo vengo a promover en --
la vía y forma que lo hago, para a efectos de que en su oportuni-
dad se condene a la demanda, el pago de las prestaciones reclama-
das señaladas en el precepto de mi querrela.

D E R E C H O .

I.- En cuanto al fondo son aplicables los artícu-
los 2252, 2253, 2254, 2279, 2337 fracción IV, 2338, 2334 y demás--
relativos del Código Civil, para el Estado de México.

II.- Norman el procedimiento los artículos 1, 2, --
475, 511, 646, 650, y demás aplicables del Código Civil de proce-
dimientos Civiles en vigor para el Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A USUD C. JUERZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos--
de éste escrito promoviendo en la vía y forma que lo hago, deman-
dando rescisión de Contrato de Arrendamiento, en contra del señor
GUANAJUATO FERRER, respecto del inmueble cuyas características han
quedado mencionadas.

SEGUNDO.- Dar entrada a mi demanda como lo propon-
go y ordenar al C. notificador de este H. Juzgado para que lleve
a cabo el de ido emplazamiento y citaciones para que el deman-
dado produzca su contestación en los términos de ley.

M

TERCERO.- Previos los procedimientos legales, dictar sentencia a mi favor condenando al demandado a todas y cada una de las prestaciones que he descrito mi demanda.

CUARTO.- Acordar de conformidad todo lo citado en éste escrito.

PROTESTO LO NECESARIO

Edilberto Mendoza

EDILBERTO MENDOZA ESTRADA

[Signature]
Cd. Nezahualcóyotl, Fdo. de México; a 8 de febrero de 1991.

[Signature]
C.P. 71165.

ILUSTRACION
MEXICO
D.F.

TRAYO DE ARRENDAMIENTO PARA CASA HABITACION

TRAYO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EN SU CARACTER DE ARRENDADOR, JENKINZA ESTRADA EDILBERTO

OTRA EN SU CARACTER DE ARRENDATARIO OSCARO RODRIGUEZ
DE LA CASA HABITACION DEL VALLE DE NO. 107 UBICADO EN EL CASO DE LAS PLUMAS DEL MUNICIPIO DE NEZHUALCOYOTL DE COORDINACION CON LAS SIGUIENTES DAMELILLAS

CLAUSULAS

PRIMERA JENKINZA ESTRADA EDILBERTO en su calidad de arrendador de la propiedad inmueble que se describe en el presente contrato por el valor de 100 pesos mensuales y OSCARO RODRIGUEZ en su calidad de arrendatario por el valor de 100 pesos mensuales y con el 100 por ciento de RENTA CONTINUA

El presente contrato de arrendamiento que se celebra en virtud de la ley de arrendamientos urbanos de las leyes 2448 y 2449 expedidas por el Congreso Civil vigente en las

CLAUSTRADO EN DOS COPIAS DE LAS CUALES UNA QUEDA EN PODER DEL ARRENDADOR Y LA OTRA EN PODER DEL ARRENDATARIO, LAS CUALES SON DE VALOR DE 250,000 DOLARES CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS.



El presente contrato de arrendamiento se celebra en virtud de la ley de arrendamientos urbanos de las leyes 2448 y 2449 expedidas por el Congreso Civil vigente en las

El presente contrato de arrendamiento se celebra en virtud de la ley de arrendamientos urbanos de las leyes 2448 y 2449 expedidas por el Congreso Civil vigente en las

El presente contrato de arrendamiento se celebra en virtud de la ley de arrendamientos urbanos de las leyes 2448 y 2449 expedidas por el Congreso Civil vigente en las

El presente contrato de arrendamiento se celebra en virtud de la ley de arrendamientos urbanos de las leyes 2448 y 2449 expedidas por el Congreso Civil vigente en las

El presente contrato de arrendamiento se celebra en virtud de la ley de arrendamientos urbanos de las leyes 2448 y 2449 expedidas por el Congreso Civil vigente en las

El presente contrato de arrendamiento se celebra en virtud de la ley de arrendamientos urbanos de las leyes 2448 y 2449 expedidas por el Congreso Civil vigente en las

El presente contrato de arrendamiento se celebra en virtud de la ley de arrendamientos urbanos de las leyes 2448 y 2449 expedidas por el Congreso Civil vigente en las

El presente contrato de arrendamiento se celebra en virtud de la ley de arrendamientos urbanos de las leyes 2448 y 2449 expedidas por el Congreso Civil vigente en las

El presente contrato de arrendamiento se celebra en virtud de la ley de arrendamientos urbanos de las leyes 2448 y 2449 expedidas por el Congreso Civil vigente en las

El presente contrato de arrendamiento se celebra en virtud de la ley de arrendamientos urbanos de las leyes 2448 y 2449 expedidas por el Congreso Civil vigente en las

V



--- Ciudad Mexhuacalcoyotl, México, a trece de febrero de mil novecientos noventa y uno.---

--- PROMESE EXPEDIENTE Y REGISTRESE.---

--- Por presentado a EDILBERTO KENDOZA ESTRADA,---

--- con su escrito de cuenta, anexos y anexos y copias simples que acompaña el mismo, demandando en la vía VERBAL DE GENARO RODRIGUEZ,---

--- de todas y cada una de las prestaciones que pide en su escrito de cuenta, por las causas y motivos que dice tener para ello, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 646, 647, 648, 649, 650 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se edite le presente de acuerdo en la vía y formas propuestas, en consecuencia, con las copias simples exhibidas debidamente selladas y notadas de acuerdo a lo prescrito, edítese, notifíquese y empléese al demandado GENARO RODRIGUEZ,---

--- para que comparezca a las CATORCE HORAS DEL OCTAVO DIA posterior al en que surta sus efectos la citación para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra conforme a sus intereses y señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de notificaciones, con el apercibimiento correspondiente para el caso de no hacerlo, se le tendrá por confeso de los hechos básicos que constituye la demanda y las subsiguientes notificaciones sólo las de carácter personal se le harán en términos de lo dispuesto por los artículos 185 y 195 del Código Procesal Civil. Se tiene por autorizados a los profesionales que se indican para oír y recibir notificaciones y por señaleado al domicilio que se indica.

--- NOTIFIQUESE.---

--- Así lo acordó y firmo el C. Licenciado FARIQ QUEZADA-MAYZ, Jefe Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco con residencia en esta Ciudad, quien actúa en forma legal con Secreto de Oficio.---

[Handwritten signature]
C. MAYZ.

[Handwritten signature]
C. SECRETARIO.

El Jefe del Distrito Judicial de Texcoco, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Código de Procedimientos Civiles, se le tiene por autorizados a los profesionales que se indican para oír y recibir notificaciones y por señaleado al domicilio que se indica.

RAZON.- Se registró con el número 389/91. -- CONSTE. --

C. SECRETARIO.

CIUDAD ESTABLECIMIENTO Y NO. DE OFICINA DESTA FECHA

..... 18. DE Febrero 91.

..... 18 Febrero

C. SECRETARIO
[Handwritten Signature]



----- NOTIFIQUESE. -----
 ----- An í lo acordio y firma el C. Licenciado MARIO QUESADA *
 MAYA, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla
 con Residencia en esta Ciudad, quien actúa en forma legal con-
 Secretario. ----- DOY FE. -----

LO QUE SE HACE CADER POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUCTIVO LEGAL
 QUE SIRTIRA EFECTOS DE NOTIFICACION EN FORMA LEGAL Y QUE SE
 DEJA EN PODER DE / ~~EL SECRETARIO~~ A LAS / ~~10~~ HORAS, -
 DEL DIA 22 DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENA Y UNO. -

C. NOTIFICADOR.



EXPEDIENTE NÚMERO 10001
 V. L.
 SUPLENTE DE JUEZ
 JUICIO: VERBAL
 EXPEDIENTE NÚMERO 10001.

C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL
 PRIMERA INSTANCIA
 CD. BEZARUALCÓYOTL, MEXICO.
 P R E S E N T E .

EDILBERTO FENDEZA ESTRADA, promoviendo por su propio derecho, con la personalidad que tengo debidamente acreditada en el expediente listado el rubro ante Usted, comparezco para exponer:

Que vengo por medio del presente escrito y en términos del artículo 657 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a ofrecer la prueba Testimonial, que a continuación expongo:

P R U E B A .

LA TESTIMONIAL.- Consistente en las declaraciones que rendirán las personas que presentaré en el local de este H. Juzgado el día y hora que Usted C. Juez me sirva señalarme en el despacho de esta instancia yo permito acompañar el interrogatorio al tenor en original y copia simple, para los efectos legales que haya lugar. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi demanda.

por lo anteriormente expuesto:

A USTED C. JUEZ, atentamente pido:

UNION.- Tome por presentado con el presente escrito, acordando de conformidad lo que por mi solicitado.

PROBADO LO NECESARIO

Edilberto Fendeza Estrada
 (Firma manuscrita)

CD. Bezarualcóyotl, Méx; a 11 de marzo de 1991.

I
P
D
H
H.

L
P
H

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

3069/125
all
11
11/21



INTERROGATORIO AL SEÑOR EDUARDO DEL VALLE DE ARRIAGA Y A LOS SEÑORES PEDRO JESUS LOPEZ DE LA CRUZ Y JOSE MARIA GARCIA, EN EL JUICIO VERBAL, DE LA COMISION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA, NUMERO 139/91, TRAMITADO EN FAVOR DE JOSE MARIA GARCIA Y PEDRO JESUS LOPEZ DE LA CRUZ, EN CONTRA DE EDUARDO DEL VALLE DE ARRIAGA Y EN FAVOR DE LA SEÑORA ANTONIA DE LA CRUZ.

DIRIGIR SE DEBE Y EN SU CASO:
 PREVIAMENTE A LOS SEÑORES GARCIA Y LOPEZ DE LA CRUZ:
 SI ES CIERTO COMO LE PREGUNTO:

- 1.- Que si conoce al señor EDUARDO DEL VALLE DE ARRIAGA.
- 2.- Desde cuando y porque razón.
- 3.- Que día si conoce al señor GERMÁN ROBLES.
- 4.- Desde cuando y porque razón.
- 5.- Que día si conoce la casa habitación marcada con el número 197 de la Calle Girasol, de la Colonia Las Flores, de esta Ciudad de Mexicopolis, México.
- 6.- Que día que relación tiene su representante con dicha casa habitación.
- 7.- Que día que relación tiene el señor GERMÁN ROBLES, con dicha casa habitación.
- 8.- Que día si sabe y le consta si las partes en este Juicio, han efectuado alguna operación respecta a la casa habitación antes mencionada, en su caso que especificara que clase de operación.
- 9.- Que si sabe cuando fecha se celebró la operación a que se hizo mención en la pregunta anterior.
- 10.- Que día si sabe y le consta cuáles fueron las condiciones de la operación que celebraron las partes en este Juicio y que se hizo mención en la pregunta anterior.
- 11.- Que si su representante ha tenido relación con el señor GERMÁN ROBLES, y en caso afirmativo que día en que celebraron las mismas.
- 12.- Que si su representante le ha pedido alguna vez al señor GERMÁN ROBLES, la desocupación de la casa habitación materia del arrendamiento, y en caso afirmativo que día las fechas.
- 13.- Que si el señor GERMÁN ROBLES, se acordó a su representante las rentas que van del mes de marzo del año de 1990, hasta la fecha.
- 14.- Que si sabe cuál ha sido el trato que le da el señor GERMÁN ROBLES, a su representante cuando le cobra las rentas de la casa habitación.

EDUARDO DEL VALLE DE ARRIAGA.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Edilberto Mendosa
GOVERNOR

GOVERNOR, OFFICE OF THE GOVERNOR, SAN JUAN, PUERTO RICO

[Signature]

300

100-100000-100000

--- Ciudad Nezahualcóyotl, México, a quince de marzo de mil novecientos noventa y uno.---

--- FOMESE CUADERNO DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.---

--- Por presentado a EDILBERTO MENDOZA ESTRADA, con su escrito de cuentas y anexo que acompaña el mismo, en el que ofrece sus pruebas que elude en su curso que se provea, en tal virtud, se tiene por enunciada dicha prueba y reservase de recordar lo conducente para el día y hora señalada en la audiencia verbal de fecha siete de marzo del año en curso y con la copia simple del interrogatorio exhibido, córrase traslado a la parte demandada para los efectos del artículo 359 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firmó el C. Juez de los autos que actúa en forma legal con Secretario.--- BY YE.---

[Handwritten signature]
C. JUEZ

[Handwritten signature]
C. SECRETARIO.



RECIBO DE NOTIFICACION EN FORMA LEGAL, CON ESTA FECHA
19 de Marzo de 1991
C. JUEZ DE LOS AUTOS
C. SECRETARIO

[Handwritten signature]
C. NOTIFICADO

C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA
CD. MEZAHUALCOYOTL, MEXICO.
P R E S E N T E .

EDILBERTO MENDOZA ESTRADA, promoviendo por mi propio derecho, con la personalidad que tengo debidamente acreditada en el expediente listado al rubro, ante Usted, comparezco para exponer:

Que vengo en términos del presente escrito y en términos del artículo 677 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a ofrecer las pruebas que a continuación expongo:

P R U E B A S .

I.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el Contrato de Arrendamiento firmado por el suscrito y por el ahora demandado, mismo que acompañé a mi escrito inicial de demanda. En esta prueba la relaciono con los hechos de mi demanda.

II.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en los recibos por concepto de renta, que debe el demandado al suscrito - mismo que acompañé a mi escrito inicial de demanda. Esta prueba la relaciono con el hecho dos de mi demanda.

III.- LA CONFESIONAL, a cargo de la parte demandada señor GENARO RODRIGUEZ, consistente en el pliego de posiciones que deberá absolver personalmente el día y hora que señale este H. Juzgado y desde este momento se exhibe en sobre cerrado.

IV.- LA PRENSIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, legal y humana, siempre y cuando me beneficien.

V.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las actuaciones practicadas en el Juicio, siempre y cuando me favorezcan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

UNICO.- Tenerme por presentado con el presente escrito, acordando de conformidad lo por mi solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO


EDILBERTO MENDOZA ESTRADA.

Cd. Mezahualcoyotl, Méx; a 22 de marzo de 1991.

RECORDS SECTION OF THE
MAYOR'S OFFICE

FILE NO. 1619
RECORDS NO. 22
NAME: [illegible]
[illegible]

----- Ciudad Mexhuacáyotl, México a veinticinco de marzo
de mil novecientos noventa y uno.-----

----- Por presentado a SEBASTIÁN LAZARUSO GONZALEZ, con su es-
crita de cuenta y un sueldo que corresponde al mismo, visto su
conducta, en el que ofrece sus pruebas que existen en el
libro, en el virtud de tienen por acreditados los mismos y
conforme de acordar lo conducente para el día y hora señalada
por la audiencia verbal de fecha siete de marzo del año en
curso, debiéndose citar personalmente y conforme a derecho en
su domicilio que está en autos a la parte demandada para que
comparezca en el local de esta suspcio a resolver posiciones
que en sobre cerrado se le articulen con el ejercicio de
correspondiente para el caso de no hacerlo y sin que causa
se le tendrá por confeso de las posiciones que resulten previa
ante calificación de la parte.----- FIRMADO:----- así lo acordó y
firmó el C. Juez de los autos que actúa en forma legal con le-
gitimidad.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
S. LAZARUSO GONZALEZ

CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, CON ESTA FECHA
 DE PUBLICACION DE ESTE DOCUMENTO EN EL DIA DE 19...
 DEL JUZGADO...
 POR LA EL DIA...
 DE 19...
 C. NOTIFICADOR



NOTIFICACION PERSONAL.- Ciudad Masahuatl, México,
 Veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y uno.

En esta fecha se publicó el acuerdo que antecede en los Expedientes del Juicio y en el Boletín Judicial, mismo que surte efectos de notificación en forma personal a la parte demandada, GENARO RODRIGUEZ.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor haciéndole saber que debe comparecer ante el personal de actuaciones a las SESIONES PUBLICAS DEL DIA TRES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la CONFESIONAL a su cargo, con el aparcamiento correspondiente para el caso de no comparecer sin justa razón se le tendrá por confeso de las posiciones que resultan calificadas de legales, mismo se deja a disposición de la Secretaría la copia simple del interrogatorio para los efectos del artículo 189 del ordenamiento legal antes citado.

C. NOTIFICACION.

PLIEGO DE POSICIONES QUE DEBERA ABSOLVER PERSONALMENTE EL SEÑOR GENARO RODRIGUEZ, DEMANDADO EN EL JUICIO VERBAL CIVIL, SOBRE RESCISION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL EXPEDIENTE NUMERO 389/91 TRAMITADO EN ESTE H. JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, PARA EL DIA Y HORA QUE SE SIRVA SEÑALAR SU SEÑORIA.

PREVIOS A SUS GENERALES DE LEY DIRA:
SI ES CIERTO COMO LO ES:

- 1.- Que con fecha lo. de enero de 1990, Usted celebró contrato de Arrendamiento con el señor EDILBERTO MENDOZA ESTRADA, — respecto de la casa habitación marcada con el número 197 de la calle Girasol, de la Colonia Las Flores de esta Ciudad.
- 2.- Que diga el absolvente, que si desde la fecha del contrato de arrendamiento, siempre ha sido moroso en el pago de sumos de la casa habitación en cuestión.
- 3.- Que diga el absolvente que en la actualidad no cuenta con documento alguno para acreditar que está al corriente de — sus pagos por concepto de la casa habitación en cuestión.
- 4.- Que diga el absolvente si ha dejado de pagar la renta de la casa habitación, desde la fecha lo. de marzo del año de 1990 hasta la actualidad.
- 5.- Que diga el absolvente que si se niega a desocupar la casa-habitación en cuestión.
- 6.- Que Usted ha manifestado a su articulante que solo con la orden del Juzgado se saldrá de la casa habitación en cuestión.

PROTESTO LO NECESARIO

Edilberto Mendoza
EDILBERTO MENDOZA ESTRADA

Cd. H. J. Alcázar, Méx. a 19 de marzo de 1991.

17

24



Galindo

AUDIENCIA VERBAL DE DESAHOGO DE PRUEBAS.- En Ciudad "esahuelo" yotl, -éxico, siendo los catorce horas del día tres de abril de mil novecientos noventa y uno, día y hora señalada en autos por que tengo verificativo el desahogo de la audiencia verbal de desahogo de pruebas, comparecieron ante el C. Juez de los autos que está en forma legal con C. "rmar Secretario que autoriza y de fe de lo actuado, la parte actora EDILBERTO MENDOZA ESTRADA, quien es encontrado existido de su abogado patrono LIC. VICTOR LAZARUEL CARONA GUADARRAMA, quienes se encuentran debidamente identificados en autos, y una vez declarada abierta la presente por el C. Juez de los autos, primeramente la Secretaría procedió a dar cuenta el C. Juez del conocimiento con el escrito de ofrecimiento de pruebas de la parte actora y en seguida se le concedió el uso de la palabra a la parte actora por voz de su abogado patrono quien dijo: Que en este acto ratifica su escrito de ofrecimiento de pruebas y solicita se declare por confeso el demandado GENARO RODRIGUEZ de todas y cada una de las posiciones que resulten previamente calificadas de legales toda vez que el mismo no compareció a la presente audiencia para absolver posiciones aún a pesar de haber sido citado legalmente como consta de autos y es famoso en este acto se desistió en su perjuicio de las pruebas TESTIMONIALES ofrecidas por así convenir a sus intereses y de conformidad en lo dispuesto por el artículo 664 del Código de Procedimientos Civiles, se señale día y hora para que tenga lugar la audiencia de alegatos en el presente juicio y es famoso la Secretaría hace constar de que en el local de este Il. Juzgado no se encuentran presente la parte demandada aún a pesar de haber sido citada legalmente como consta de autos en seguida el C. Juez de los autos acordó: Visto lo manifestado por la parte actora por voz de su abogado patrono y el escrito de ofrecimiento de pruebas en el que la secretaria de autos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 656, 657 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por ofrecidas y por admitidas todas y cada una de las pruebas que elude la parte actora en sus escritos de ofrecimiento de pruebas con conocimiento de la parte contraria teniéndose por desahogadas desde su propia naturaleza las pruebas ofrecidas con los números 1, 2, 4 y 5, de su escrito de ofrecimiento de pruebas, presentado ante este Il. Juzgado con fecha veintidós de marzo del presente año y como lo pide se provea de conformidad su pedimento primeramente se proceda a exirar del secreto del Juzgado el sobre que se dice contiene pliego de posiciones número del que se dice que no presentaviolación alguna, abierta que fue el mismo en seguida se procedió a su calificación habiendo resultado calificadas de legales las posiciones ofrecidas con los números 1 el 3 y 5 y 6, desechándose la posición 4, en virtud de ser-

negativa, por lo que con ello se declara por confesión de las posiciones que resultaron calificadas de legales el demandado GEMAR RODRIGUEZ, y por todos los efectos legales que haye lugar, toda vez que el mismo no compareció a la presente audiencia: aun a pesar de haber sido citado legalmente como consta de autos, y por otro parte como lo pide la parte actora por vez de su abogado patrono idóneo por designado en su perjurio de la prueba testimonial ofrecida por todos los efectos legales que haye lugar y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 664 del Código Procedido Civil se señalan las OCHO HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE ALLEGATOS en el presente juicio debiéndose comparecer el principal al Cuaderno de pruebas respectivo, dejándose los autos en la Secretaría y le visto de las partes pero que tomen sus apuntes correspondientes, la citación por la audiencia de alegatos produce efectos de citación para sentencia, con lo que se da por terminada la presente firmando en ella los que intervinieron.

LCY ES.

[Handwritten signature]
 C. J. J. J.
 A. J. J. J.

[Handwritten signature]
 ACTOR
 C. J. J. J.

EDILBERTO MENDOZA ESTRADA
 VS.
 GENARO RODRIGUEZ
 JUICIO: VERBAL
 EXPEDIENTE NUM: 389/91.

C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL
 PRIMERA INSTANCIA
 CD. NEZAHUALCOYOTL, MEXICO.
 P R E S E N T E .

EDILBERTO MENDOZA ESTRADA, promoviendo por mi propio derecho, con la personalidad que tengo debidamente acreditada en el expediente listado al rubro, ante Usted, comparezco para exponer:

Que en términos del presente escrito con fundamento en el artículo 664 del Código de Procedimientos Civiles y habiéndose señalado las 11:00 horas del día 24 de abril del presente año, para que tenga verificativo la audiencia final de Juicio, -- vengo a ofrecer los siguientes:

A L E G A T O S .

1.- Con fecha doce de febrero del presente año, de mandé del señor GENARO RODRIGUEZ, en la Vía Verbal, sobre Rescisión de Contrato de Arrendamiento y demás prestaciones reclamadas y que han quedado debidamente establecidas en mi escrito inicial de Demanda.

2.- Como obra en Autos, con fecha del día siete de marzo del año en curso, siendo las catorce horas y como obra en Autos toda vez que la parte demandada no se presentó a la Audiencia y en términos del artículo 654 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en la que se tomó a la parte demandada por confeso de los hechos que se le demandan y se le tomó como contestada la demanda en sentido negativo en el presente Juicio.

3.- Que como obra en Autos, con fecha tres de Abril del año en curso, siendo las catorce horas en la Audiencia de ofrecimiento de desahogo de pruebas y lo relativo a los alegatos, -- ofrecí de mi parte las siguientes pruebas mismas que se ofrecieron y se desahogaron por su propia naturaleza, que fueron las siguientes: La Documental Privada consistente en el Contrato de Arrendamiento, mismo que acompañé a mi demanda, La Documental Privada consistente en los recibos de renta mismos que obra en Autos, La Confesional a cargo de la parte demandada el señor GENARO RODRIGUEZ, al tenor del pliego de posiciones previa su calificación de legales misma que se le tomó por confeso, y la Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana, y la Instrumental de Actuaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

28

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

UNICO.- Me tenga por presentado con este escrito formulando los Alegatos que en mi nombre corresponden en los términos que se han dejado mencionados anteriormente.

PROTESTO LO NECESARIO

Edilberto Mendoza Estrella
EDILBERTO MENDOZA ESTRELLA

Cd. Nezahualcóyotl, México; a 23 de abril de 1991.

[Signature]

Vertical line and stamp on the left margin.

RECEIVED

C. 303

10:10 90
April 91 51A

10

22

AUDIENCIA DE ALEGATOS.- En Ciudad Mochahuacóyotl, México,
siendo las once horas del día veinticuatro de abril de
mil novecientos noventa y uno, día y hora señalado en
autos pero que tengo verificativo la audiencia de alega-
tos en este juicio sin la existencia de los peritos, el
Ciudadano Juez declaró abierta esta audiencia, lo acordó
de cuanto el Suscrito Juez con un escrito presentab-
por la parte actora por medio del cual presente sus alega-
tos, en seguida el C. Juan de los autos acordó que se abra
peren e sus autos pero que surten sus efectos legales e
que haya lugar, se de lectura de las constancias que se
cuyeron conducentes y se ordenó se pesen los autos e lo
visto del Suscrito pero dióse sentencia. Con lo que con-
cluye lo presente firmando a: ello los que intervinieron.
FCY P.

C. J. P.

C. SECRETARIO.

de la demanda, que se refieren a la celebracion del Contrato de Arrendamiento, y con el Contrato de Arrendamiento, que obra en la f6ja cuatro. En atencion a las pruebas citadas, se concluye, en el sentido de que, se ha probado plenamente, la celebracion contractual de arrendamiento entre las partes, con la firma del Contrato, que obra en la f6ja cuatro, y que se tiene suficiente probatoria.

III. - El segundo de los puntos, tambien se encuentra acreditado, en atencion a lo siguiente: haber girado, en el hecho del mandamiento, que el demandado se ha abstenido de cumplir cabalmente con el pago puntual de la renta, por lo que, se debe la cantidad demandada desde el primero de marzo de mil novecientos veinte, hasta la actualidad. Lo anterior se acredita con los recibos de renta, obra de la f6ja cinco a la guisa por los meses de marzo y enero de mil novecientos veinte y uno, exhibidos por el actor, a los que se les concede valor probatorio pleno, en virtud de que no fueron objetados ni hay pruebas que los contradigan. Dichos Documentales, se han visto confirmados, al igual los hechos segun de lo teniente, por la confesion del demandado, en la audiencia verbal del tres de abril del año proximo pasado, concediendole valor probatorio pleno, de acuerdo con los articulos 325 y 319 del Código de Procedimientos Civiles. Con las pruebas citadas, quedara acreditada, las costas procesales invocadas por el actor.

IV. - De lo hasta aqui considerado, se concluye, en el sentido de que el actor, probó los elementos constitutivos de su accion, y con ello, quedó acreditada la culpa, por lo que, se debe la cantidad al demandado, a los prestaciones procesales, con costas por el pago de las costas procesales, por no haberse en ninguno de los autos que se refiere el articulo 211 del Código de Procedimientos Civiles.

V. - En pertinente señalar, que el demandado, no puede alegar, ni opus exceptionum.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo en los articulos 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 211, 212, 214, y relativos del Código de Procedimientos Civiles, 2202, 2203, 2204, 2207, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 2681, 2682, 2683, 2684, 2685, 2686, 2687, 2688, 2689, 2690, 2691, 2692, 2693, 2694, 2695, 2696, 2697, 2698, 2699, 2700, 2701, 2702, 2703, 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2714, 2715, 2716, 2717, 2718, 2719, 2720, 2721, 2722, 2723, 2724, 2725, 2726, 2727, 2728, 2729, 2730, 2731, 2732, 2733, 2734, 2735, 2736, 2737, 2738, 2739, 2740, 2741, 2742, 2743, 2744, 2745, 2746, 2747, 2748, 2749, 2750, 2751, 2752, 2753, 2754, 2755, 2756, 2757, 2758, 2759, 2760, 2761, 2762, 2763, 2764, 2765, 2766, 2767, 2768, 2769, 2770, 2771, 2772, 2773, 2774, 2775, 2776, 2777, 2778, 2779, 2780, 2781, 2782, 2783, 2784, 2785, 2786, 2787, 2788, 2789, 2790, 2791, 2792, 2793, 2794, 2795, 2796, 2797, 2798, 2799, 2800, 2801, 2802, 2803, 2804, 2805, 2806, 2807, 2808, 2809, 2810, 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823, 2824, 2825, 2826, 2827, 2828, 2829, 2830, 2831, 2832, 2833, 2834, 2835, 2836, 2837, 2838, 2839, 2840, 2841, 2842, 2843, 2844, 2845, 2846, 2847, 2848, 2849, 2850, 2851, 2852, 2853, 2854, 2855, 2856, 2857, 2858, 2859, 2860, 2861, 2862, 2863, 2864, 2865, 2866, 2867, 2868, 2869, 2870, 2871, 2872, 2873, 2874, 2875, 2876, 2877, 2878, 2879, 2880, 2881, 2882, 2883, 2884, 2885, 2886, 2887, 2888, 2889, 2890, 2891, 2892, 2893, 2894, 2895, 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908, 2909, 2910, 2911, 2912, 2913, 2914, 2915, 2916, 2917, 2918, 2919, 2920, 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2927, 2928, 2929, 2930, 2931, 2932, 2933, 2934, 2935, 2936, 2937, 2938, 2939, 2940, 2941, 2942, 2943, 2944, 2945, 2946, 2947, 2948, 2949, 2950, 2951, 2952, 2953, 2954, 2955, 2956, 2957, 2958, 2959, 2960, 2961, 2962, 2963, 2964, 2965, 2966, 2967, 2968, 2969, 2970, 2971, 2972, 2973, 2974, 2975, 2976, 2977, 2978, 2979, 2980, 2981, 2982, 2983, 2984, 2985, 2986, 2987, 2988, 2989, 2990, 2991, 2992, 2993, 2994, 2995, 2996, 2997, 2998, 2999, 3000.

136

FOR OFFICIAL USE ONLY

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

91

15-00000-0100

Handwritten mark

4.2.2 RESCISION DE CONTRATO ANTE JUZGADO DE CUANTIA MENOR.

Acompaño copias fotostáticas simples del expediente 944/90 relativo al juicio verbal de rescisión de contrato de arrendamiento, siendo las mismas - causas de rescisión las contempladas en el articulado de la ley sustantiva - de la materia aplicable en el Estado de México. Por lo que en obvio de evi- - tar constantes repeticiones, además inecesarias, remito respetuosamente al - lector a los preceptos legales invocados y transcritos en el punto anterior - de este trabajo.

Este juicio seguido por el señor JUAN ROLDAN MADARIAGA en contra de MI GUEL MARTINEZ tiene como base para la rescisión el cambio de destino que se - le dió al inmueble materia del arrendamiento, el cual en el contrato de re- - ferencia fue destinado para funcionar para el uso de venta de pinturas y se - utilizó para venta de productos de tlapalería y ferretería, la causa de res- - cisión la contempla la fracción III del artículo 2279 del Código Civil en ví - gor para el Estado de México, precepto jurídico que se transcribe al pie de - la letra:

ARTICULO 2279.- El arrendatario esta obligado:

FRACCION III.- A servirse de la cosa solamente para el uso convenido - o conforme a la naturaleza y destino de ella.

Este artículo tiene relación directa con los artículos 2337 fracción IV y 2343 fracción II del mencionado cuerpo de leyes, preceptos de derecho a los cuales ya me he referido en este trabajo.

Es igualmente ejemplificativo dicho juicio para comprender la forma de tramitación del juicio verbal y las ventajas que el mismo ofrece.

4.2.3 DIVORCIO NECESARIO ANTE JUZGADO EN MATERIA FAMI- LIAR.

Por lo que se refiere al juicio verbal en materia familiar de Divorcio Necesario me permito manifestar que habiéndose realizado por parte del que -- realiza este trabajo y personal del Juzgado Primero en materia familiar con-- residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, una búsqueda intensiva de un juicio verbal, encontramos que existen muchos juicios de este tipo de -- tramitación pero ellos se refieren a divorcios necesarios tomados con causal-- de injurias, sevicia y malos tratos, luego entonces el contenido de los ju-- cios de divorcio en cuanto se refiere a la forma en que se contiene el texto-- de la demanda encierra situaciones muy delicadas ya que en las mismas se na-- rró la vida íntima de los promoventes de tales juicios, por lo que de igual-- forma se mencionan palabras ofensivas que en realidad ante su magnitud ha-- cen inconveniente el acompañar en este punto copias fotostáticas del divorcio necesario en vía verbal, ya que tomamos parecer de nuestro asesor de tesis y -- me hizo ver la inconveniencia de agregar a este trabajo un expediente de tal-- naturaleza dadas las circunstancias de hecho que encierran los expedientes en que se contiene el referido divorcio necesarios.

No obstante tengo en mi poder copias fotostáticas de dichos juicios por si en determinado momento se hace necesario el uso de las mismas.

Agradeciendo de antemano su comprensión a tal situación lo agradezco.

que cubren como arrendatario (a) y como arrendatario (a) y sus sucesores y sus sucesores a las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- El arrendatario pagará al arrendador o a quien sus derechos represente, la cantidad de \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100) por arrendamiento mensual de la localidad vendida arriba, que se cubrirá en quince mensualidades del curso legal. Los primeros cinco días del mes a que correspondan, con toda puntualidad y por meses adelantados en el despacho o domicilio del arrendador, o a quien sus derechos represente, de acuerdo con lo que previenen los artículos 2279 fracción I, II, 2281, 2306 y demás relativos del Código Civil del Estado de México.

SEGUNDA.- Conviene expresamente al arrendatario que todo uso de arrendamiento le sea forzoso, y que lo pagará íntegro, cada quinto o once la localidad un solo día, artículo 2281, del Código del Estado de México. Pero queda entendido el arrendatario de que si no cubre la renta de los primeros cinco días siguientes a la fecha del contrato, pagará un día por ciento más del monto de su renta mensual como pena moratoria por cada mes natural o fracción, sin que esto modifique o altere en forma alguna la obligación primera artículo 1669 y 1675 del Código Civil del Estado de México.

TERCERA.- El término del arrendamiento será de CINCO AÑOS POR OCHO MESES Y CINCO DIAS

CUARTA.- Queda expresamente prohibido transpasar o subarrendar toda o parte de la localidad arrendada, under sus derechos otra persona, y en caso de hacerlo será con perjuicio y por escrito del arrendador, como lo previenen los artículos 2334 del Código Civil del Estado de México.

QUINTA.- Si el término del arrendamiento es forzoso, terminando el plazo el arrendatario se obligó a desocupar la localidad arrendada, y si por determinadas circunstancias no pudiera hacerlo, conviene expresamente que en todo caso y sin perjuicio de la obligación contenida en la cláusula primera, que a partir de la fecha de vencimiento del contrato y hasta que haya entregado la localidad o celebrado nuevo contrato de arrendamiento se obligó a pagar la cantidad de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100) mensuales y pagaderos por adelantado, sin que esto modifique en la cláusula primera, de la cual queda enterado el fiador y acepta esta obligación.

SEXTA.- El arrendatario declara haber recibido la localidad (departamento o sucesoria) ACCOQUIRIJA en perfecto estado, para servir como EXPEDIENTE DE VENTAS

SEPTIMA.- Consta expresamente convenido que cualquier mejora que hiciera el arrendatario en la localidad mencionada, ya sean útiles, necesarias o de mero ornato, quedarán a beneficio de la finca, y que para hacer dichas mejoras requiera previamente del permiso por escrito del propietario, el que tenga o pueda retirarse al descomperlas, sin exigir pago o indemnización por la realización de las mismas.

OCTAVA.- El inquilino no podrá retener la renta en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia ni en virtud alguna, si por falta de conservación de reparaciones, aunque las hubiera hecho por orden de alguna autoridad, puse en caso de recibir tal orden deberá avisar inmediatamente al arrendador para la cual responderá a los beneficios que perdieren favorables.

NOVENA.- No podrá tener substancias corrosivas, explosivas inflamables, (flamables), o peligrosas en la localidad mencionada en caso contrario deberá asegurar la finca, así como a terceros perjudicados, siendo motivo de rescisión de contrato la violación de esta cláusula, así como la de cualquier otra del presente contrato de arrendamiento.

DÉCIMA.- El inquilino recibe la localidad arrendada con todo el servicio sanitario y aléctrico en perfecto estado, siendo su obligación y por su cuenta los gastos que tuvieran que erogarse para conservar las bombas, lavabos, fregaderos, baños, excusados, regaderas, llaves, fregaderos, lavabos, vacunas, pises y paredes, en perfecto estado de conservación (al) y (del) que recibió en esta fecha y hasta que haga entrega del (departamento o sucesoria)

UNDÉCIMA.- Si en la casa a que pertenece la localidad arrendada por este contrato de arrendamiento, hay dos o más arrendatarios, conviene expresamente prohibido hacer uso de patios, pasillos, corredores, escaleras y cocinas, si no es para el tránsito, o para el servicio indispensable de la repetida localidad y en este caso se le prohíbe expresamente tener cosas o otras animales que molesten a los demás inquilinos o maltraten la finca, por otra parte el arrendatario se obligó y comprometo a hacer el uso de la

de mil Novecientos y ochenta y tres. La Secretaría da cuenta al C. JUEZ de un escrito presentado por ... para acordar lo conducente. CONSTA.

SECRETARÍO

ACUERDO.- Ciudad Nezahualcóyotl, México a ... de mil Novecientos y ochenta y tres.

... Con el anterior escrito documentos y copias que se acompañan fórmulas expedientes registrese en el libro de Gobierno con el número que le corresponda y dése aviso al Superior Jerárquico. Visto el escrito de cuenta y su contenido demandando en la vía VERBAL LA ... en contra de ... en consecuencia con fundamento en los artículos 671, 673, 674 y 676 del Código de Procedimientos Civiles, se admita la demanda en la vía y forma propuesta por lo tanto, con las copias de la demanda córrasele traslado y emplácese a la parte demandada para que proceda a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra apercibido que de no comparecer o de no dar contestación a la demanda se le tendrá por aceptados los hechos de la demanda o contestada en sentido negativo según sea el caso, asimismo para que tenga lugar la audiencia de CONTESTACION DE DEMANDA, se señala las 12:00 horas del día ... del año en curso, por otra lado se apercibe a la parte demandada para que señale domicilio dentro de la Jurisdicción de este Juzgado apercibido que de no hacerlo la subsecuente notificaciónes aún lado de carácter personal se harán en términos de los artículos 184, 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizada a las personas que indican para los mismos efectos.

... ASI LO ACORDO Y FIRMAN EL C. JUEZ LIC. JOSE LAZAR BLAZ EN PRESEN- JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOCHTITLAN CON RESIDEN- CIA EN ESTA CIUDAD QUE ACTUA EN FORMA LEGAL CON EL C. LIC. DA- MIAN RODRIGUEZ, QUE SE AUTORIZA Y DE ...

D. E. CAUS.

C. JUEZ

C. SECRETARÍO

C I T A T O R I O .

EN EL DÍA VEINTIDÓS DE ABRIL, A LAS OCHO HORAS DEL DÍA DE
Trece DEL MES DE Agosto DE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNA, EL
SUSCRITO NOTIFICADOR DEL JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO UBI-
CADO EN LA CASA NUMERADA CON EL NUMERO Edg. Uno DE LA CALLE Trece
Doc 3, 4 5 DE LA COLONIA Sanchez Paulilla DE ESTA
CIUDAD Y LEEN CONOCIDO DE SER EL DOMICILIO POR EL DICHADO QUE LE DIO EL
NOMBRE Martha P. Vazquez QUE EN DICHO SER TAMBIEN Cucada
LEEN MANIFESTO QUE EL BUSCADO (A) Miguel Martinez
LE LE ENCONTRABA PRESENTE; POR LO QUE POR SU CONDUCTO PROCEDE A DEJARLE
CITATORIO EN TERMINOS DE LA LEY A FIN DE QUE SE SIRVA ESPERAR AL SUSCRITO
EN ESTE LUGAR EL DÍA Catorce DEL MES DE Agosto DEL PRESENTE AÑO
A LAS 10:45 HORAS PARA LA PRACTICA DE UNA DILIGENCIA DE CARACTER JUDI-
CIAL AFERECIBIDO QUE DE NO ESPERAR AL SUSCRITO SE ENTENDERA LA MISMA CON LA
PERSONA QUE SE ENCUENTRE PRESENTE. ----- DUY FE -----



C. NOTIFICADOR

Ciudadano José Luis Díaz Ramírez, C. S. S.

DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO CON RESIDENCIA EN TEXCOCO

MIGUEL MARTINEZ .
CALLE 13 EDP. UNO
ACCESORIA 3,4,5.
COL. JUAREZ. MEXQUITLAN .

... EN EL EXHIBENTE MARCADO CON EL NUMERO 944/90, RELATIVO AL JUICIO DE VERBAL RESCISION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, - PROHIBIDO POR JUAN ROLEAN MADARIAGA, EN CONTRA DE MIGUEL MARTINEZ EL C. JUL 2 DICHO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE . -
... ACUERDO .- Ciudad Nezahualcóyotl, México a Trece de Julio de mil Novecientos Noventa . -

... Con el anterior escrito documentos y copias que se acompañan fórmase expediente registrese en el libro de Gobierno con el número, que le corresponda y dése aviso al Superior Jerárquico . -
... Vierte el escrito de cuenta y su contenido en la vía Verbal LA RESCISION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, en contra de MIGUEL MARTINEZ, en consecuencia con fundamento en los artículos 671 - 673, 676 y 676 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, - se admite la demanda en la vía y forma propuesta por lo tanto con las copias de la demanda cópesele traslado y espílese a la parte demandada para que procediera a dar contestación a la demanda interpuestas su contra apercibido que de no comparecer o de no dar contestación a la demanda, se le tendrá por aceptados los hechos de la demanda o contestada en sentido negativo según sea el caso. asimismo para que tenga lugar la audiencia de contestación de demanda se señalan las DOCE horas del día VEINTE de AGOSTO de mil Novecientos Noventa, por otra parte se apercibe a la parte demandada para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado operatido que de no hacerlo id subsecuente notificaciones amlas de carácter personal se le harán en términos de los artículos 104, 105 y 105 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor se tiene por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas que indican para los mismos efectos . -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE . -

... A S I DIFINITIVAMENTE JUERGADO LO LIBERARIO Y FIRMA EL CIUDADANO JOSE LUIS DIAZ RAMIREZ, JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL EJERITO JUDICIAL DE TEXCOCO CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, QUE ACTUA EN FORMA LEGAL CON EL C. SECRETARIO P.D. RICARDO BALDEAS RODRIGUEZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE . -
... DOS FIRMAS ILEGIBLES . -

... LO QUE SE HACE SABER POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUCTIVO MISMO QUE SURTE SUS EFECTOS DE NOTIFICACION Y QUE DEJO EN PODER

del Sr. Juan Hernández, México a las diez cuarenta y cinco del día trece de agosto de mil novecientos veintiocho, el suscrito Notario Fiscal del Juzgado primero Municipal del Distrito Judicial de Texcoco con residencia en esta ciudad, me presenté en el domicilio ubicado en calle tercer edificio una y sesenta y tres, cuatro y cinco de la colonia Juárez constituido por Sr. Ciudad, en busca de Miguel Guillén y bien certificado de ser el domicilio por el signo de quien dijo llamarse Miguel Guillén y ser dueño del inmueble que me manifestó que la persona buscada no se encontraba por lo que por su conducta procedí a expedir el presente para que entregue al interesado y este a su vez se sirva comparecer al escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes al mismo lugar por la práctica de una diligencia de carácter judicial y en caso de no hacerlo se entenderá con la persona que se encuentre presente por lo que enterado recibe y que entregará a la brevedad posible al interesado. - - - - - C. J. J. J.

C. J. J. J.

Siendo las diez cuarenta y cinco del día catorce de agosto del presente año, el suscrito Notario Fiscal me presentó en el domicilio señalado en la razón sus referida en busca de Miguel Guillén y bien certificado de ser el domicilio por el signo de quien dijo llamarse Miguel Guillén y ser dueño del inmueble, quien manifestó que la persona buscada no se encontraba en el punto laborado citado para comparecer al escrito por lo que por su conducta procedí a expedir el presente instruyendo al contenido del auto de fecha trece de julio del presente año, en virtud y con lo que se le copies emplazó y surtió traslado para que proceda a dar contestación a la demanda instruida en su contra respectivamente que en caso de no comparecer o no dar contestación a la misma se le tendrán por ciertos los hechos de la misma y contestados de continua negativa según el art. 1066, del código de procedimientos en el local de esta Juzgado a las doce horas del día veinte de agosto del año en curso, a la audiencia de conciliación de comparendo, señalándole para que valore domicilio dentro de la Jurisdicción de este Juzgado para dar y recibir notificaciones y para comparecer a la misma se firmaron a los artículos 104, 105 y 106 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, por lo que enterado recibe y que entregará a la brevedad posible con la presente diligencia. - - - - - C. J. J. J.

C. J. J. J.

AUDIENCIA DE COMPROBACION EN EL JUZGADO FEDERAL DE LOS TRIBUNALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS celebrada el día veintiseis de agosto del presente año, a las once y treinta y cinco minutos de la noche, en el juzgado de la ciudad de México, D.F., y hora para que se verificativo la presente audiencia, encontrándose presente la parte actora se señalan: JUAN PEDRO M. MARTIN quien se identifica con cédula profesional número 207327033014 expedida por la Secretaría General de Protección y Fianza del Distrito Federal, quien se encuentra inscrito de número de matrícula profesional 207327033014 expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, y misos documentos que se tienen a la vista y que son devueltos a los interesados, así como la secretaria hace constar la incomparecencia de la parte demandada del presente juicio MIGUEL MARTIN HERRERA de persona alguna que lo representaría haciendo constar lo anterior con todos los efectos legales a que haya lugar, así como al C. JUIZ que actúa en forma única con el SEÑOR JUAN PEDRO M. MARTIN con fundamento en los artículos 672, 674 y 676 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, declara formalmente abierta la presente audiencia en uso de la palabra la parte actora por voz de su abogado a quien dijo: Atento que la parte demandada a ostente empoderamiento, por sí o por conducto de los representantes legales, y visto que así mismo desde parte no ostente dar contestación al escrito de demanda, solicito proceda esta autoridad a certificar lo anterior, a efecto de lo que en términos de los artículos 654, en relación con el artículo 675 del Código de Procedimientos Civiles, se declare procedente el respectivo dolo y precesal y se tenga por contestada en sentido afirmativo a la demanda formulada en mi demanda del día de junio de mil novecientos noventa y cinco, misma que en ese momento ratifico en todo y cada uno de sus términos por todos los efectos legales a que haya lugar así como en términos de la ley y con fundamento en el artículo 677 del mencionado código de procedimiento solicito se señale a las partes un día y hora en la que deberá tener lugar la audiencia de prueba, AGUADO por hecho lo manifestado por la parte actora y como lo solicita la secretaria certifico la incomparecencia de la parte demandada MIGUEL MARTIN HERRERA y de persona alguna que lo representaría a la audiencia así mismo se hace constar que ante el juez de la parte no ha comparecido ni escrito alguna en el cual la parte demandada diga con su acción y visto la certificación que antecede y con fundamento en el artículo 654 y con el artículo 675 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por confeso de los hechos de la demanda inscrita en su demanda MIGUEL MARTIN HERRERA y por contestada en sentido afirmativo a las peticiones de la parte actora así como se le tiene por aceptado el dolo y precesal al no contestar a la demanda en el término de ley y con fundamento en lo establecido

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

do por los artículos 677, 678 y 679 del Código Procesal en vigor, se señalan las DEBIDAS FORMAS DEL JUICIO ORDINARIO DE LO CRIMINAL QUE DEBE TENERSE EN CUENTA PARA QUE SE PUEDA SEGUIR LA RUTINA DE EFECTIVAMENTE y desahogo de pruebas y lo relativo a los aleatos, quedando íntegramente abierta la discusión probatoria para las partes del presente Juicio ordinario debiéndose citar y preparar el desahogo de las pruebas que para tal finalidad se necesite con el entendimiento que para el caso de no haberse de libertad o confesión de las pruebas que para tal fin se ofreciera en el presente Juicio, por lo que no habiendo más que decir y decir se da por terminada esta presente audiencia firmando el Señal los que en ella intervinieron y quisieran hacerlo así firma el C. JUEZ que actúa en forma letrada con C. JUEZ que actúa notario y da fé de lo actuado.

C. JUEZ *Mora*

Mora
Notario

C. JUEZ *[Signature]*

C. JUEZ *[Signature]*

24

agosto

90

agosto

27

[Signature]

3155

RECIBO

22 de Agosto

COMPTON

Exp. número 944/990
 ROLDAN MADARIAGA, -
 Juan Vs.
 MIGUEL MARTINEZ,
 JUICIO VERBAL.

C. JUEZ PRIERO MUNICIPAL EN CD. NEZAHUALCOYOTL,
 Estado de México.

JUAN ROLDAN MADARIAGA, en los autos de Juicio al
 rubro indicado, ante VUESTRA SEÑORIE, comparece y digo:

En término hábil y legal forma, mi parte procede
 a ofrecer, en relación a todos y cada uno de los hechos -
 que constituyen la causa de pedir de la acción judicial
 intentada, lo siguientes:

P R U E B A S .

1.- La TESTIFICACION a cargo de los señores CARLOS
 ROLDAN CARRILLO, ALBERTO CORTES CORTEZ y ALBERTO HERNANDEZ
 GARCIA, quienes tienen su domicilio en: Calle CATORCE nú-
 mero 61, Col. JUARIZ PARTITLAN, en Cd. NEZAHUALCOYOTL, Es-
 tado de México; Calle CA'ORCE número 80, Col. MANAVILLAS,
 Cd. NEZAHUALCOYOTL, Estado de México, Distrito Federal y,
 Calle SIETE número 33, Col. JUARIZ PARTITLAN, Cd. NEZAHUAL-
 COYOTL, estado de México, respectivamente. Esta probanza -
 deberá decañarse al tener de las preguntas y repre, unas
 que las partes formulan, y a dicho efecto exhibo interroga-
 torio para el decañado de esta prueba.

Esta probanza deberá decañarse en relación con los
 puntos 1) a 4) del capítulo de " HECHOS " de mi escrito -
 inicial de demanda. Y PARTI, EN COMPLETUM A PREGUNTAR A
 LOS SEÑEROS TESTIGOS, en el día y hora que deba celebrarse
 de la audiencia de Ley.

2.- La INSPECCION JUDICIAL que se realice en el -
 bien inmueble identificado como ACCERIA 6 (HOY identifica-
 do bajo los números 3, 4 y 5) del edificio número UNO de
 la calle TRECEN, Col. JUARIZ PARTITLAN, Cd. Nezahualcoyotl,
 Estado de México, y para el efecto de FIJAR LOS HECHOS EX-
 PRESADOS EN LOS PUNTOS 3) DEL CAPITULO DE " HECHOS " DEL
 ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, mismo que constituyen lo si-
 guiente: QUE DICHO BIEN INMUEBLE SEVA CONSIDERADO DE UN EST-
 ABLICIMIENTO DESTINADO AL GIRO COMERCIAL DE TELAPELIA Y
 FERRUTERIA; QUE NO SOLO SE EXPENDEN AL PUBLICO EN GENERAL
 PINTURAS, sino otras mercaderías como lo son CLAVES, TORNI-
 LLOS, ANILLOS METALICOS, FLEXOMETROS, HERRAMIENTAS PARA NI-
 VERDS OFICIOS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, LAMPAS E. CAR-
 TON, Etc.

Esta probanza la relaciono con el punto 3) del capi-
 tulo de " HECHOS " del escrito inicial de demanda, y ade-
 mas solicito se señere un día y hora en que deba realizarse
 de la probanza, Y PARA EL EFECTO TAMBIEN DEBE ENTREGARME
 SAJEN FOTOGRAFIAS DEL BIEN INMUEBLE MENCIONADO, en lo con-
 cerniente a los puntos arriba aducidos.

Por lo expuesto y fundado,

a V.H., pido se sirva:

UNICO.- Hacerse por comparecido en los términos de la presente instancia, ADMITIR LAS REPERIDAS PRUEBAS y proveer lo conducente a su desahogo, en los términos que la Ley procesal previene.

México, CD. H. JUAN MANUEL COYO, L. 21 de agosto de 1990

JUAN MANUEL COYO
JUAN MANUEL COYO
JUAN MANUEL COYO

Lic. ALBERTO PEDRO SANCHEZ

INTERROGATORIO a cuyo tenor deberá desahogarse la TESTIFONIAL a cargo de los señores Alberto Cortez Carrizosa, Alberto Hernández García y Marcos Rodríguez Carrillo, en los autos del JUICIO VERBAL ANTE JUEZ MUNICIPAL, que cursa ante el C. Juez Primero Municipal en Cd. MEXAHUALCOYOTL, Estado de México, bajo el número 944/990.

Dará el testigo si sabe y le consta:

- 1.- Si conoce al señor JUAN ROLDAN MADARIAGA
- 2.- Desde cuándo lo conoce.
- 3.- Porqué lo conoce.
- 4.- Si conoce al señor MIGUEL MARTINEZ.
- 5.- Desde cuándo lo conoce.
- 6.- Porqué lo conoce.
- 7.- Qué relación existe entre las referidas personas, es decir, entre el señor JUAN ROLDAN MADARIAGA y el señor MIGUEL MARTINEZ.
- 8.- En qué consiste tal relación.
- 9.-Cuál fué el objeto de esa relación.
- 10.- Desde cuándo existe dicha relación.
- 11.- Cómo se ha comportado el señor MIGUEL MARTINEZ en dicha relación.
- 12.- Cómo se ha comportado el señor JUAN ROLDAN MADARIAGA en la susodicha relación.
- 13.- Quién ocupa el bien inmueble identificado como "...ACCESORIA 6..." (muy identificado como accesoria números 3, 4 y 5) del edificio número UNO de la calle TRECE, Col. JUAN DE PANTILLÓN, Cd. MEXAHUALCOYOTL, Estado de México.
- 14.- ¿Se destina actualmente dicho bien inmueble.
- 15.- Porqué se ha percantado de que dicho bien se destina al fin expresado en su anterior respuesta.
- 16.- Si sabe de alguna incidencia que se haya producido respecto al mencionado bien inmueble, precisamente entre el señor JUAN ROLDAN MADARIAGA y MIGUEL MARTINEZ.
- 17.- En qué consistió tal incidente.
- 18.- Cuándo se produjo dicho incidente.
- 19.- Cómo se produjo ese incidente.
- 20.- PORQUE SABE Y LE CONSTA CUANTO HA MANEJADO.

México, a 23 de Agosto de 1990

JUAN ROLDAN MADARIAGA.

Lic. ALBERTO LEBLANC

3211

Exp. número 944/ 990
 JUAN ROLDAN MADARIAGA, -
 Judo Vs.
 Miguel Martínez.
 JUICIO VERBAL.

MUNICIPAL
 11:30
 13 Agosto 1980
 SECRETARÍA DE JUSTICIA

C. JUEZ PRIMERO MUNICIPAL EN CD. XEZAHUALCOYOTL,
 ESTADO DE ILLICO.

JUAN ROLDAN MADARIAGA, en los autos del Juicio al fbro indicado, ante VUESTRA SEÑORIA, comparezco y digo:

En término hábil y legal forma, y relación a todas y cada uno de los hechos constitutivos de la causa de pedir de la acción judicial intentada por mi parte en contra del señor MIGUEL MARTINEZ, mi parte ofrece las siguientes pruebas:

P R U E B A S

1.- La COMPENSA QUEL VERDONALIRAMA, no por apodado, y bajo protesta de decir verdad, a cargo del señor MIGUEL MARTINEZ, al tenor de las posiciones que he bré de articularle, por lo que procede sea citado para que comparezca a absolverlas, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, sin justa causa, será declarado con feo respecto de las que se califican de legales.

Esta prueba la relaciono con los puntos 1) a 4) del capítulo de "HECHOS" de mi escrito inicial de demanda. Así las cosas, exhibo pliego de posiciones, en un sobre cerrado, a efecto de que se proceda a la citación del mencionado justiciable.

2.- La DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el contrato de arrendamiento que celebraron, el ausricto y el demandado, respecto del bien inmueble materia de este Juicio, mismo que fué adjuntado a mi escrito inicial de demanda.

3.- La TESTIFONIAL de los señores ALBERTO CORTEZ CORTAZ, ALBERTO HERNANDEZ GARCIA y MANCO ROLDAN CARRI - LLO, quienes respectivamente tienen sus domicilios en Calle 14 número 61, Col. JUANES PARTILAN, Cd. Xezahualcoyotl, Estado de México; Calle 14 número 60, Col. LARA VILLAS, Cd. Xezahualcoyotl, Estado de México; y Calle 7 número 33, Col. JUANES PARTILAN, Dl. Xezahualcoyotl, Estado de México. ESTA PRUEBA HE BRÉ DESARROLLAR EN EL TOR DEL INTERROGATORIO QUE MI PARTE VALENTINO EN ESTE JUICIO EN DIVERSA INSTANCIA.

En parte relaciono esta prueba con los puntos 1) a 4) del capítulo de "HECHOS" del escrito inicial de demanda, y lo confronto en mi parte a presentar a sus señores testigos en el día y hora que he tenido lugar la audiencia de BEY.

4.- La INSTRUMENTAL II: ACTUACIONES, en todo lo que favorezca a los intereses de mi parte. Esta probanza se relaciona con todos y cada uno de los hechos y datos que constituyen la causa de pedir de la acción judicial intentada por mi parte.

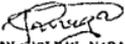
5.- La PRESUNCIÓN, tanto la legal como la humana grave, en todo cuanto beneficie a los intereses de mi parte. Esta probanza se relaciona con todos y cada uno de los hechos y datos que constituyen la causa de pedir de la acción judicial intentada en mi contra.

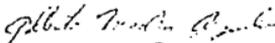
Por lo expuesto y fundado,

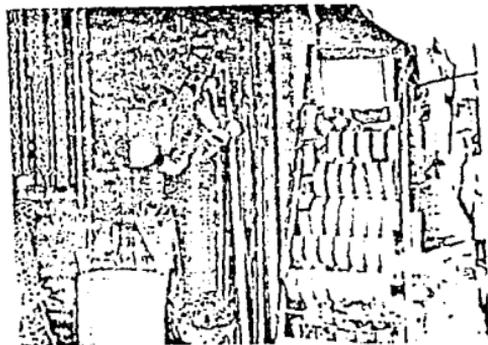
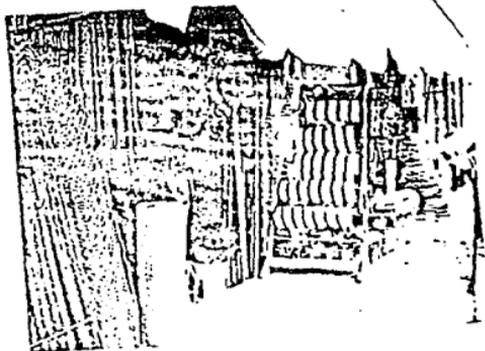
a VUESTRA SEÑORÍA, pido se sirva:

UNICO.- Habermé por comparecido en los términos de la presente instancia. Admitir todos y cada uno de las referidas pruebas, proveyendo lo conducente a su derecho.

México, CD. NEZAHUALCOYOTL, a 22 de agosto de 1990


 JUAN HOLM DE MADARIAGA


 Lic. ALBERTO MEDINA AGUILAN.



Exp. número 777/990
 JUAN MADRIGAL, Juan
 Va.
 Miguel Martínez.
 JUICIO VERBAL ANTE LOS
 JUSTICES MUNICIPALES.

M. TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.
 C. Juez PRIMER municipal en Cd. Nezahualcoyotl, Estado de México.
 P R E S E N T E .

JUAN ROLDAN MADRIGAL, en los autos del Juicio al rubro indicado, ante VUESTRA SEÑALIA, comparece y digo:

Atento al punto y estado que guardan los presentes autos, en forma legal y legal forma, procedo a formular por escrito mis alegatos de BIEN FUNDADO, en los siguientes términos, y con fundamento en el artículo 679 del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES vigentes al Estado de México:

1.- Solicito que se tenga por reproducido a mi letra mi escrito inicial de demanda, en virtud de ALDARADO DE BIEN FUNDADO, pero todos los efectos legales que haya lugar;

2.- Ha sido demostrada la relación contractual con el demandado, en los términos elucidos en mi escrito inicial de demanda, mediante la copia certificada del contrato de arrendamiento que obra en autos, y celebrado el día 10 de agosto de 1987 respecto a la sucesoria número 6 (CON SUCESSIONES 3, 4 y 5) del edificio número UNO de la calle TOSCANA, COL. JUARTE PARTILAN, Cd. Nezahualcoyotl, Estado de México. TAL DOCUMENTO PRIVADO FUE FACILITAMENTE RECONOCIDO POR LA CONTRARIA, visto que yo no le objeté ni un punto a su autenticidad y fecha cierta, POR LO QUE DEBE RECONOCERME PLENO VALOR PROBATORIO.

Así las cosas, es claro que las partes de referencia pactamos en el mencionado contrato de arrendamiento que el suscrito bien inmueble sería destinado a EXPEDICION DE FUMOS DE tabaco y exclusividad.

3.- Las pruebas TESTIMONIALES e INSPECCION JUDICIAL recibidas en este Juicio han beneficiado a mi parte, PUES DAN CU PLUM A LA CARGA PROBATORIA QUE TIENE INDEBIDA, visto que se demostró ante la autoridad que el arrendatario cambió inconscientemente al destino del bien arrendado, de tal manera que a la fecha no lo emplea para EXPEDICION DE FUMOS, sino para un establecimiento comercial destinado al giro de TIAPALERIA Y FERRERIA. Fueron contestes los testigos que ante USIA con peritajes e depone sobre cuanto sabían y les constaba respecto a la cuestión litigiosa, POR LO QUE MI DICHO BIEN INMUEBLE DEBE RECONOCERME PLENO VALOR PROBATORIO, Y POR LO QUE SE REFIERE A LA INSPECCION JUDICIAL FUE LUY DILIGENTIVA, habiendo fijado planeante los hechos del debate.

4.- Asimismo, DEBE DARSEME PLENO VALOR PROBATORIO A LA FICTA CON FICCIÓN DEPLETADA EN AUTOS, y resultante de la falta de contestación a la demanda, Y CON LA CUAL SE ACUMULA TABACO Y CADA UNO DE LOS LEGADOS Y PARTES CONSTITUTIVAS DE LA CUALA DE FUMOS DE LA ACCION JUDICIAL EN AUTOS - POR MI PARTE. Así mismo, DEBE Y DEBE RECONOCERME PLENO VALOR PROBATORIO, Y POR LO QUE SE REFIERE A LA INSPECCION JUDICIAL FUE LUY DILIGENTIVA, habiendo fijado planeante los hechos del debate.

5.- De lo antes expuesto se colige que fide demostrdo por el parte, Y NO DEJANDO LO CONTRARIO LA PARTE DEFENDIDA, que ha sido obrando inconscientemente, de propia autoridad, por el arrendatario el deslino estipulado del bien arrendado, POR LO QUE EN EL CASO CONCRETO SE HA SUJETO LA CAUSAL DE RESCISIÓN ADUCIDA EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA. Luego entonces, correce se emitó sentencia definitiva que acote a toda y cada una de las pretensiones, derechos y acciones deducidas por el parte en su escrito inicial de demanda, Y CONDENE A LA CONTRA-RIA AL PAGO DE LAS PRESTACIONES QUE LE RESULTEN.

Por lo expuesto y fundado,

a JUSTA DEMORA, pido se sirva:

UNICO.- Habermé por comprendido formulando por escrito mis alegatos de bien probado en este Juicio, para todos los efectos legales o que hubiere lugar.

México, CD. NEZAHUALCOYOTL, a 30 de AGOSTO DE 1950

JUAN RODRIGUEZ LIZARRAGA

Alfredo S. L. Lizarraga
 LIO. ALBERTO MEDINA AGUILAR
 C. S. P. P. 72428

JUAN HOLLANDA FARIAS.

VS.

MIGUEL MARTINEZ
JUICIO VERBAL RESCISIVO DE CONTRA
TO DE ARRENDAMIENTO.
Exp. No. 944/90.C. JUEZ PRIMERO MUNICIPAL.
P R E S E N T E.

MIGUEL MARTINEZ, por el propio derecho, señalando para sír notificación la casa marcada con el No. 44 de las calles de Guadalupe Victoria en la Col. Juárez Pantitlán en esta Ciudad de Nezahualcóyotl, México, y autorizando al Sr. Lic. AUSTADERRO HERNANDEZ GOMEZ, para que en el nombre y representación las siga y conteste, ante usted respetuosamente comparezco y manifiesto:

Que estando en término y con apoyo en la disposición por los artículos 125, 126, 182, 183, 184, 185, 189, 190, 224, 230, 231, 232, 233 y relativos de el Código de Procedimientos Civiles, por medio de el presente escrito, venga a promover un incidente de Nulidad de Actuaciones, para que se declaren nulas todas las que se han practicado desde la notificación de la Demanda hasta la fecha, o sea desde el día catorce de Agosto de el presente año, hasta la fecha.

1a.-La nulidad la hago consistir en el hecho de que el Jefe de el Juzgado a su muy digna cargo, el día catorce de el mes de Agosto de el presente año, en que fué a el domicilio a practicar el emplazamiento de la demanda de el juicio al rubro indicado, no me encuentro. Y al no haberme encontrado tenía la obligación de haberme dejado citatorio para hora fija de el día siguiente a efectos de que lo esperara, en términos de la disposición por el segundo párrafo de el artículo 189 de el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, y al no haberlo hecho en tales condiciones, violó en el perjuicio el contenido de las disposiciones de dicho artículo, como consta de autos.

2a.-Como consecuencia de la nulidad susodicha, son también nulas todas las actuaciones practicadas con posterioridad a la notificación de el emplazamiento de la demanda, cuyo nulidad hago valer.

Por lo expuesto,

AUSTED C. JUEZ, atentamente pide:

I.-Tenerme por presentado en tiempo y forma debidos con este escrito y copia que de el mismo se sea, año, promoviendo un incidente de nulidad de actuaciones.

II.-Suspender el curso de el juicio mientras no se falle dicho incidente; y,

III.-Tramitar el presente incidente con arreglo a la L.V. y fallarlo interlocutoriamente, declarando la nulidad de las actuaciones de conformidad con la solicitud.

HECHO EN LO NECESARIO.

CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 1990.

RAZON.- ciudad Nezahualcóyotl, México a DIEZ DE SEPTIEMBRE.-
de mil Novecientos Noventa, La Secretaría da cuenta al C.
JUEZ de un escrito presentado por MIGUEL MARTINEZ
para acordar lo conducente.- C. C. H. S. S. S.

C. SECRETARIO

ACUERDO.- ciudad Nezahualcóyotl, México a DIEZ DE SEPTIEMBRE.
de mil Novecientos Noventa, -----

Visto el escrito de cuenta y su contenido, por presen-
tado al presente interponiendo incidente de nulidad
de actuaciones y en atención al estado procesal que
guardan los presentes autos no ha lugar a acordar de con-
formidad en términos del artículo 228 del Código Proce-
dimental Civil en vigor, y como es de ver en la s-
actuaciones respecto del emplazamiento y toda vez que co-
rren agregadas las diligencias del C. NOTIFICADOR, del ci-
tatorio como del instructivo y razón y dando así cumpli-
miento a lo establecido por el artículo 79 del ordena-
miento legal antes invocado por lo que no ha lugar a ad-
mitir el incidente de nulidad de actuaciones, como se
solicita. ----- NOTIFIQUESE Y CUMPLIDO.

A S I LO ACORDO Y FIRMA EL C. JUEZ OCTAVIO SANCHEZ
SECRETARIO QUE EN AUTORIZA Y DA FE.-----

C. JUEZ

C. SECRETARIO

V. P. MARTINEZ

ROLDAN MEDARIAGA, en contra de JESUS MARTINEZ . . .

2.- Por auto de fecha trece de Julio de mil --
 Novecientos Noventa, se admitió la demanda en la vía
 y forma propuesta, presentado por la parte actora --
 emplazando a la parte demandada para que precediera a
 dar contestación a la demanda, previniéndole para
 que señale domicilio dentro de la Jurisdicción de --
 éste H. Juzgado para oír y recibir notificaciones --
 se tiene por señalado el domicilio para oír y reci-
 bir notificaciones y por autorizadas a las personas que
 median para los mismos efectos, dando cumpli-
 miento por fecha catorce de Agosto de mil Novecien-
 tos Noventa, como consta en la copia del Instructivo
 y la razón de Notificación que obra en autos del --
 expediente.

3.- Con fecha veinte de Agosto de mil Nove-
 cientos Noventa, se llevó a cabo la audiencia de con-
 testación de demanda, en la que compareció únicamente
 la parte actora asistido de su Abogado patrono --
 asimismo no compareció la parte demandada, ni perso-
 na que legalmente la representará, por lo que la par-
 te actora solicitó se le tuviera por confeso de los
 hechos de la demanda y por precluido el derecho que
 tuvo para ejercitar, asimismo solicitó fecha para --
 que tuviera lugar la audiencia de ofrecimiento de
 pruebas de dolo y lo relativo a los Alejatos, --
 misma que tuvo verificativo el día veintinueve de
 Agosto de mil Novecientos Noventa, compareciendo --
 única ente la parte actora y su abogado patrono --
 y durante la dilación probatoria la parte actora --
 ofreció la Testimonial a cargo de las personas que
 se comprometió a presentar, la Inspección Judicial --
 al innoble motivo de este Juicio, la Confesional
 a cargo del de nombre JESUS MARTINEZ, la Documen-
 tal Privada consistente en el contrato de arrenda-
 miento la Ventosa sul a cargo de las personas que se

compromiso a presentar, La Instrumental de actuaciones y la impugnación; habiéndose admitido todas y cada una de las pruebas ofrecidas, y una vez que fué rechazadas éstas, y la solicitud de la actora se señaló los alegatos que se llevó a cabo en la continuación de la audiencia de pruebas de fecha treinta de Agosto del presente año, con la aclaración de que la parte demandada no ofreció prueba alguna en el presente juicio quedando los autos para dictar Sentencia misma que en este acto se emite, no obstante de que la parte demandada promovió incidente de nulidad de actuaciones mismas que no le fué admitida por lo que es procedente dictar la resolución en el presente asunto y que se emite en este acto.

----- C O N S I D E R A N D O . -----

I.- Este Juzgado es competente para conocer del presente asunto con fundamento en los artículos 5ª fracción I 57 y 58 del Código de Procedimientos Civiles y 73 de la ley orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

II.- Para la procedencia de la acción intentada es necesario que se acrediten dos elementos de acuerdo a lo previsto por el artículo 2343 fracción IV del Código Civil en vigor, siendo estos los elementos siguientes: A) - La relación contra actual de arrendamiento entre las partes. B) - El cambio del uso o destino del inmueble solo en arrendamiento, ahora bien por lo que respecta al primero de los elementos de esta acción, esta se encuentra acreditada con la copia Certificada del contrato de Arrendamiento exhibido por la parte actora y obtenido del expediente número 341/90 relativo al Juicio de Terminación de Contrato de Arrendamiento, promovido por JUAN DOMINGO GONZALEZ, en contra de MIGUEL ANTONIO GONZALEZ, y obtenido del Juzgado Segundo Municipal del Distrito Judicial de Jecocora con residencia -

en esta Ciudad, documental Pública que hace prueba plena en términos del artículo 391 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, además de que la parte demandada no contestó la demanda, ni opuso defensas y excepciones, por lo que el Contrato de Arrendamiento reúne los requisitos de los artículos 2252, 2253 y 2254 del Código Civil en Vigor; por lo que se refiere al segundo de los elementos de esta acción, y tomando en cuenta que la parte actora de este Juicio manifiesta que celebró contrato de Arrendamiento respecto de la accesorio seis actualmente identificada como accesorio tres, cuatro y cinco del edificio Uno de la Calle Trece de la Colonia Juárez Particular de esta Ciudad, y que en el citado contrato de arrendamiento se estipuló en la cláusula sexta que el inmueble dado en arrendamiento se dividía como expendio de Pinturas, lo cual es visible en el contrato de arrendamiento, y para tal efecto también hace prueba plena de acuerdo al artículo 391 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, respecto del uso y fin de la localidad arrendada; por otra parte y de acuerdo a lo manifestado por la parte actora en el sentido de que el demandado cambió el uso y fin del citado inmueble ubicando en el mismo giro de ferretería y Tlapalería con la venta de los productos a que se refieren los citados giros, corroborándose lo anterior lo cual se corrobora con la testimonial a cargo de las personas que presento en exhibición respectiva señores MARCOS ROLOAN GARCILLO Y ALBERTO HERRERA GARCIA, -- y además con la prueba de inspección Judicial practicada con fecha veintinueve de Agosto del presente año, -- del cual se desprende que existe la ubicación de los otros giros distintos a los que se convino, por último y en términos del artículo 154 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, debe de tomarse en cuenta a las fotografías exhibidas por la parte actora, de donde también se desprende la razón ubicada en el inmueble

motivo de este juicio, por lo que según el criterio sustentado por nuestro más alto Tribunal es el sentido de que para que haya contravención al contrato respecto del uso de la cosa arrendada y que la acción para rescisión del contrato de arrendamiento es necesario que el cambio del uso o destino de la cosa sea diferente, y en su caso que afecte directamente el destino de la cosa y en el caso que nos ocupa como ya se analizó las partes convinieron que el destino y uso de la cosa arrendada sería en el expendio de pinturas demostrándose en autos que el uso y destino actual que le dió el demandado se refiere a Ferrería, Tlapalería y por último a pinturas según como se desprende de autos, luego entonces y en concepto del demandador se acredita el segundo de los elementos y como consecuencia lógica y jurídica se acredita la acción intentada y previa la identificación que el propio inmueble hace al demandado, como se desprende igualmente de la prueba de inspección judicial, en consecuencia se declara lo procedente la acción de rescisión de contrato de arrendamiento celebrada entre JUAN DOMINGO LIZARRAGA Y MIGUEL MARIÑO, respecto de la casa número seis debidamente identificada por las partes en forma actual como accesorias tres, cuatro y cinco de la calle trece edificio número de la Colonia Juárez antelación de esta Ciudad, de fecha primero de agosto de mil novecientos ochenta y siete y como consecuencia se condena a la parte demandada a la desocupación y entrega del inmueble antes descrito y que debe hacer en favor de la parte letada o de quién a sus intereses y protesta dentro el término de ochenta y cinco días a partir del día siguiente en que se declare ejecutoriada la presente resolución, a efectos de desahuciarla en la cosa para el caso de no encontrarse

el presente juicio de nulidad de los contratos del artículo 241 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, no se hace condenación al pago de gastos y costas judiciales---
 --- Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo de la ley en los artículos 203, 204, 205, 209, 210 y 211 del Código de procedimientos Civiles en Vigor, se da por resuelto y así.

R E S U M E N

--- PRIMERO --- Se procedió el juicio verbal de rescisión de contrato de arrendamiento, en el que la parte actora JUAN ROLDAN MALDONADO probó los extremos de su acción, y el demandado MIGUEL MARTINEZ, no dió contestación a la demanda y no opuso defensas y excepciones en consecuencia.

--- SEGUNDO --- Se declara la rescisión del contrato de arrendamiento celebrado entre JUAN ROLDAN MALDONADO Y MIGUEL MARTINEZ, respecto de la accesorio número seis identificada actualmente por las partes como accesorios tres, cuatro y cinco del edificio uno de la calle Trece de la Colonia Juárez Fracción de esta Ciudad, de fecha primero de agosto de mil Novecientos sesenta y siete.

--- TERCERO --- Se condena a la parte demandada a la desocupación y entrega del inmueble antes descrito en el resolutivo que precede y que debe hacer en favor de la parte actora o de quién a sus intereses represente dentro del término de ochenta días con días hábiles del día siguiente en que se declare ejecutoriada la presente resolución, apercibido de lanzamiento a su costa para el caso de no hacerlo en forma voluntaria.

--- CUARTO --- No se hace condenación al pago de gastos y costas judiciales.

--- FUNDAMENTO LEGAL ---
 --- LEGISLATIVAMENTE JUZGANDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 241 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, JUAN ROLDAN MALDONADO ACTOR Y MIGUEL MARTINEZ DEMANDADO, SE DA POR RESUELTO Y ASÍ.
 --- FUNDAMENTO LEGAL ---
 --- FUNDAMENTO LEGAL ---

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

174
I N S T R U C T I V O .

MIGUEL MARTINEZ

CALLE 13 EDIFICIO UNO

ACCESORIA 6 ACT. 3,4,5,

COL. JUAREZ PARTILIAN .

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 944/90, RELATIVO AL JUICIO DE RESCISIÓN DE CONTRATO , PROMOVIDO POR JUAN ROLDAN MADARIAGA EN CONTRA DE MIGUEL MARTINEZ Y EL C. JUEZ DICTO-URA SENTENCIA CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES

--- SENTENCIA .- Ciudad de México a Diecinueve de Septiembre de mil Novecientos Noventa .
--- PRIMERO .- Ha procedido el Juicio verbal de rescisión de contrato de arrendamiento , en el que la parte actora --- JUAN ROLDAN MADARIAGA , probó la existencia de su acción y el demandado MIGUEL MARTINEZ , no dió contestación a la demanda y no opuso defensas y excepciones en consecuencia .

--- SEGUNDO .- Se declara la rescisión del contrato de arrendamiento celebrado entre JUAN ROLDAN MADARIAGA y MIGUEL MARTINEZ , respecto de la accesoria número seis identificada actualmente por la partes como accesoria número tres , cuatro , cinco , del edificio número uno de la calle trece de la Colonia Juárez Partición de esta Ciudad , de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y cinco .

--- TERCERO .- Se condena a la parte demandada a la devolución y entrega del inmueble antes descrito en el momento que antecede y que debe hacer en favor de la parte actora o de quien sus intereses o representantes dentro del término de ochenta días contados a partir del día siguiente que no declare ejecutoriada la presente resolución , apercibido de lanzamiento a su costa por el caso de no hacerlo en forma voluntaria .

--- CUARTO .- No se hace condenación al pago de gastos y costas judiciales .

--- NOTIFICADOS : R. DOMESTICO
--- A SI DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO SENTENCIADO Y FIRMA EL CIUDADANO JOSE LUIS DIAZ TAIRA JUEZ FEDERAL MUNICIPAL QUE ACTUA EN FORMA LEGAL CON EL C. SECRETARIO P.D. RICARDO BALDIAS RIVERA , QUIEN ALGORIA Y DA FE .

--- LO QUE SE HACE SABER POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUCTIVO MISMO QUE SURTIÓ LOS EFECTOS DE NOTIFICACION Y QUE DEJO EN PODER DE MIGUEL MARTINEZ EL DIA 16 DE Septiembre A LAS 17:45 HORAS DE 1990.

RAZON .- Ciudad Mazahualc6potl, México siendo las
 quince horas con quince minutos del día diez de Octubre
 del año en curso, se dice de mil Novecientos Noventa,
 el suscrito Notificador de este H. Juzgado, Erillero
 Municipal, se constituyó en el domicilio señalado a
 fin de notificar personalmente a MIGUEL MARTINEZ
 los puntos resolucivos de la -sentencia dictada por
 su Señoría, en el presente juicio; por lo que una vez
 constituido y bien cerciorado de ser la accesoria
 número seis actualmente tres, cuatro y cinco, quedé
 así me lo hizo saber, el propio buscado MIGUEL MARTI-
 NEZ, mismo quien en el acto le doy lectura íntegra
 de los puntos resolucivos de la Sentencia dictada
 en el presente juicio, por lo que en el acto recibe el
 original del Instructivo y se da por notificado mani-
 festando que no firma desistido por no creerlo necesa-
 rio, sin más que decir doy por terminada la presen-
 cia del Jefe, firmando al final para debida constan-
 cia. ----- CONCLUI


 C. NOTIFICADO

14:00
M:00

7038

C. JUEZ PRIMERO MUNICIPAL.
P R E S E N T E.

MIGUEL MARTINEZ, por mi propio derecho y compareciendo en los autos de el juicio rescisión de contrato de arrendamiento, al rubro indicado, ante usted respetuosamente manifiesto:

Que estando en término y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 423, 424, 430, 431, 433, 434, y relativos de el Código de Procedimientos Civiles, por medio de el presente escrito vengo a interponer el recurso de Apelación en contra de la sentencia que pronunciara su Señoría, con fecha diecinueve de Septiembre de el presente año, y que me fuera notificada en sus partes resolutivas con fecha diez de los corrientes; no estoy conforme con las disposiciones de la misma y por eso la recorro, considerando que como es sentencia la recurrida no hay necesidad de señalar constancias, pero para el caso de que su Señoría, interprete de otra manera el procedimiento, señale como constancias todo lo actuado en el presente juicio, y solicitando se admita el recurso planteado y se le dé el tramite legal correspondiente.

Por lo expuesto,

USTED C. JUEZ, atentamente pide:

- I.-Teneme por presentado en tiempo y forma debidos con este escrito.
- II.-Admitir el recurso de apelación hecho valer en la forma en que se plantea; y,
- III.-Darle el trámite legal correspondiente que el mismo requiere.

PROTESTO LO NECESARIO.

C. NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, A 15 DE OCTUBRE DE 1979.

ACUERDO del Honorable J. C. J. México a DIECIOCHO DE OCTUBRE. - - -
 de mil novecientos noventa, La Secretaría de Justicia al Sr. JUEZ en -
 un escrito presentado por NICHOLAS MARTINEZ: - - - - -
 para acordar lo conducente. - - - - -

ACUERDO del Honorable J. C. J. México a DIECIOCHO DE OCTUBRE. - - -
 de mil novecientos noventa.

... Visto el escrito de contestación de la parte demandada, se tiene por presen-
 tado al promovente, interponiendo el recurso de apelación en contra
 de la sentencia dictada en el presente Juicio con fundamento en los
 artículos 423, 424, 425, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436 del Código de Pro-
 cedimientos Civiles en vigor se admite el recurso planteado en ambos
 efectos por lo que repítase el expediente original a la H. Tercera
 Sala civil del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de México
 para que se avoque al conocimiento del presente recurso, asimismo se
 emplaza al apelante para que dentro del término de TRECE DÍAS ha-
YASE por la distancia con arreglo al Tribunal de Alzada a prese-
 ntar el recurso. - - - - - REQUERIMOS Y TEMPLADO. - - - - -
 - - - A SÍ LO ORDENÓ Y FIRMÓ EL TRIBUNAL POR ANTE SU SEÑALADO
 QUEN AUTENTICA Y DA FE. - - - - -

G. JUEZ

G. JUEZ

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA



ESTADO DE MEXICO
TERCERA SALA
CIVIL

DEPENDENCIA: TERCERA SALA CIVIL.
NUMERO DEL OFICIO: 38.
EXPEDIENTE NUM. 944/90.
TOCA NUM. 920/90.

ASUNTO: El que se indica.
Toluca, México a 04 de Enero de 1991.

C. JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE
CIUDAD NETZAHUALCOYOTL, MEXI
CO.

P R E S E N T E .

12100
16
EXP. 944/90
367

En cumplimiento al auto dictado por esta Tercera Sala Civil en fecha cinco de diciembre del año próximo pasado, me permito remitir a Usted, los autos originales de Primera Instancia del expediente número 944/90 en treinta y tres fojas útiles en virtud de que se declaró DESIERTO EL RECURSO HECHO VALER, así como copia certificada del acuerdo respectivo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda acuse el recibo respectivo.

A T E N T A M E N T E

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
DE LA TERCERA SALA CIVIL.

LIC. ALFONSO GUZMAN GUTIERREZ.

C E R T I F I C A C I O N.- El Ciudadano LICENCIADO ALFONSO GUZMAN GUTIERREZ, Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo ordenado por la Ley, C E R T I F I C A: Que el término de tres días más dos por razón de la distancia fijado por el A-quo - al apelante NIGUEL MARTINEZ, para que se presentara a este Tribunal de Alzada a continuar el recurso de Apelación que hizo valer en el expediente número 944/90, - - - principio a correr y a contarle el día veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa y feneció el día - - treinta y uno de Octubre del mismo año, no computándose los días veintisiete y veintiocho de Octubre por ser in hábiles; sin que el mencionado apelante hubiese cumplido con ese requisito legal, ni presentado dentro de dicho término su escrito de expresión de Agravios en esta Sala.- Toluca, México a cinco de Diciembre de mil novecientos noventa.-----DUY FE.-----

CC. MAGISTRADOS
IGNACIO SILVERA -
DR. TOBIAS SILVA
MURRIETA Y ALFRE-
DARCIAN MARTINEZ.

UNA RUBRICA ILEGIBLE.

Da cuenta a la Sala a las nueve horas del día cinco de Diciembre de mil novecientos noventa, con el estado que guarda el presente Toca y la certificación que antecede.-----CONSTE-----

UNA RUBRICA ILEGIBLE.

I
Toluca, México a cinco de Diciembre de mil novecientos noventa.-----
- - -El apelante NIGUEL MARTINEZ, no continuó el recurso de Apelación que hizo valer en contra de la Sentencia Definitiva de fecha diecinueve de Septiembre de mil novecientos noventa, dictada por el C. Juez Titular Municipal de Ciudad Nezahualcoyotl, México, en el expediente número 944/90; con fundamento en lo dispuesto

--por los artículos 438, 439, 440 y 441 del Código de --
 Procedimientos Civiles en vigor, se declara que fue apg
 ble CON EFECTO SUBSISTIVO la Sentencia Definitiva re-
 currida, y por no haber sido continuado el recurso de -
 que se trata, DESHACIENDO EL MISMO y que ha causado ejecu-
 toria la Sentencia Definitiva recurrida. Por lo tanto,-
 con Testimonio de la presente y sus notificaciones, de-
 vuélvase los autos originales de Primera Instancia y -
 ARCHIVASE EL PRESENTE TOCA.- Lo acordó la Sala y firman
 los Magistrados que la integran.- NOTIFIQUESE.- DOY FE.
 CUATRO FIRMAS ILEGIBLES.-

EN SIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA NOTIFI
 QUE EL AUTO QUE ANTECEDE A JUAN ROLDAN MADARIAGA Y MI-
 GUEL MARTINEZ POR MEDIO DE LISTA QUE FIJE EN LOS ESTR-
 DOS DE ESTA SALA Y BOLETIN JUDICIAL DE IGUAL FECHA.- --
 -- DOY FE. -- C. NOTIFICADOR. --
 UNA RUBRICA ILEGIBLE.-

EL CIUDADANO LICENCIADO ALFONSO GUZMAN GUTIERREZ, SECRE-
 TARIO DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA CIVIL DEL H. TRIBU-
 NAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO; C E R --
 T I F I C A: QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL SACADA DE SU
 ORIGINAL QUE OBRA A FOJAS TRES DEL TOCA NUMERO 920/90 Y
 QUE SE CERTIFICA EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO DE FECHA CIN-
 CO DE DICIEMBRE DEL AÑO PROXIMO PASADO, PARA SER REMI-
 TIDA AL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CIUDAD NEZAHUALCO-
 YOTL, MEXICO, CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, EN LA CIUDAD-
 DE TOLUCA, MEXICO A LOS CUATRO DIAS D E L MES DE ENERO DE
 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-DOY FE.-

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
 DE LA TERCERA SALA CIVIL

LIC. ALFONSO GUZMAN GUTIERREZ.

182
I N S T R U C C I O N E S .

NIGUEL MARTINEZ .
CALLE 13 EDIF. 1
ACCESORIAS 6 APT. 3,4,5,
COL. JUAREZ F.A.T.I. L.A.S .
P R E S E N T E .

--- EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 944/90 , RELATIVO
AL JUICIO DE RESCISION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO , PROMOVIDO
POR JUAN ROBERTO MADRUGA , FISCAL DE NIGUEL MARTINEZ , --
EL C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE . ---
--- ACUERDO --- Ciudad "Cochabamba", México a Dieciséis
de Enero de mil Novecientos Noventa y uno . ---
--- Visto el oficio de cuenta y su contenido por remitido
por la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia
en el Estado de México y relativo al Juicio Verbal de Arrendamiento
que promovió JUAN ROBERTO MADRUGA, en contra de NIGUEL
MARTINEZ, oficio en el que se encuentra descrito el rubro
hecho valer y que mediante copia Certificada de remite, --
en consecuencia notifíquese a las partes la llegada de los pre-
sentes autos para que manifieste lo que le corresponde espon-
derar, así como remitase el nombre de recibe correspondiente . --
--- FORTI VES Y GUTIELLAZ
--- A S I LO ACORDO Y FIRMADO EN LA CIUDAD DE MEXICO A LOS DIECISEIS
DÍAS DEL MES DE ENERO DE 1991 EN ATENCIÓN A LO QUE EN EL
C. OFICIO DEL C. JUEZ DE RESCISION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO,
Y DA FE . ---
--- LO QUE SE HACE CUMPLIR POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO
MISMO QUE SIRVE DE FE DE RECIBO DE NOTIFICACION Y QUE ENO EN PO-
DER DE Forti Ves y Gutierrez EL DIA Dieciséis
DE Enero A LOS dieciséis DE Enero DE 1991 .

Forti

Forti
C. NOTIFICADOR.

RAZON.- Ciudad Nezahualcóyotl, México siendo las catorce horas con
 quince minutos del día veintido de enero de mil novecientos noventa
 y uno, el suscrito Secretario en funciones de notificador
 del Juzgado Primero Municipal del distrito Judicial de Texcoco con
 residencia en esta ciudad me constituí en calle trece edificio
 uno, accesorias seis actualmente ; tres, cuatro y cinco de la colo-
 nia Juárez antitlan de esa ciudad en busca del demandado GUE-
 L GUEL MARTINEZ y bien cerciorado de ser su domicilio por el dicho de
 quien dijo llamarse PATRICIA VACTUEZ quien manifestó ser la encarga-
 da de dichos negocios, locales comerciales y que manifestó
 a su vez que el demandado no se encontraba presente motivo por
 el cual procedí por su conducto a notificarle mediante instructi-
 vo en original el contenido del auto de fecha diecisiete de enero
 del presente año haciéndole lectura del mismo y haciéndole saber
 de la llegada de los autos originales del presente ; cito así como
 copias certificadas que reside la autoridad de Alzada en la cual
 se declara desierta el recurso que hizo valer el demandado por lo
 que enterada recibe y firma para debida constancia dándose por
 terminada con la presente diligencia firmando al final para debi-
 da constancia. ----- POR EL -----

G. MONTAÑANA

En la ciudad de Washington, Estado de
 Nueva York y Ventanilla de Sur de ^{V. G.} ~~Sur~~ -
 noviembre veinte y uno presente en el
 local de este Juzgado el Sr. Juan Faldon
 Maldonado, quien se identifica por -
 licencia de conducir tipo B-5 número
 093543 de fecha Veinte de Diciembre
 de mil novecientos ochenta y nueve -
 expedida por la secretaría de protección
 y Verificación de ^{E.} En este acto se notifica
 de la llegada de los autos de la Person
 Sala Civil Day Fe.

Jurado

Expediente D-45
 Causa 25 EDU870
 L. M. S. M. / 91

Exp. nº 870
 POLICIA ADUANERA, 973
 70.
 Miguel Martínez.
 JUDIC. CRIM.
 9/24/90

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
 DEL ESTADO DE MÉXICO.
 C. Juez Primero Municipal en Cd.
 Nezahualcoyotl.
 P R E S E N T E .

552

JUAN ROJAS MADRIGAL, en los autos del Juicio al
 rebro indicado, ante VUESTRA SEÑAL, compareció y dijo:

Visto el punto y estado que guardan los presentes
 autos, y dado que a la fecha la parte condenada ha omitido -
 decoupar y entregar el bien arrendado, solicito que se pro-
 ceida de inmediato a poner al resguardo en posesión del bien -
 materia de este Juicio, PRATINANDO A MI POR CUANTO DIRECTOR
 CIA DELINTE CONDUCTA. Así las cosas, solicito se desahogue
 ejecución contra el arrendatario, CRONICO EL JUICIO EN
 ZANUNIC, a su costa, Y HARE ESTO ENTEN EL VAL DE LA FLECHA
 PUBLICA, así como el cumplimiento de coproducción, de conformi-
 dad con lo dispuesto por el artículo 711 del CODIGO DE PROCESOS
 PENALES CIVILES vigente para el Estado de México.

Por lo expuesto y fundado,

a VUESTRA SEÑAL, pide se sirva:

UNICO.- Acordar de conformidad con lo solicitado.
 México, MÉX. a 10 de Mayo de 1990

JUAN ROJAS MADRIGAL

Lic. *[Firma]*
 Lic. *[Firma]*

14:30
25
C. J. 181

JUAN ROLDAN MADARIAGA
MIGUEL MARTINEZ
ORD. CIV. RESOLUCION DE CANCELACION
TO DE ARRENDAMIENTO
Exp. No. 944/90

574

C. JUEZ PRIMERO MUNICIPAL.
P R E S E N T E .

MIGUEL MARTINEZ, por el propio derecho y compareciendo en los autos de el juicio ordinario civil al rubro indicada, ante usted respetuosamente manifiesto:

Que estando en término por medio de el presente escrito vengo a desahogar la vista que se ordenó dar a las partes de la llegada de los autos, mediante auto de fecha diecisiete de los presentes y que me fuera notificado con fecha veintidós de los corridos, y lo hago al tenor de los siguientes puntos:

1o.-En virtud de no haberse admitido el incidente de Rigilidad de Actuaciones, no pude contestar la demanda entablada en mi contra, relativa al juicio Ord. Civ. al rubro indicada.

2o.-Efectivamente el juicio ordinario civil al rubro indicado que sigue en mi contra el Sr. JUAN ROLDAN MADARIAGA, es injustificado, incoitado, y temerario, toda vez, que nunca he celebrado contratos de arrendamiento alguno con el citado actor, respecto de los apartamentos al que el mismo se refiere en su demanda.

3o.-En la Tiapalería que ocupan los apartamentos a que se refiere el actor, el suscrito MIGUEL MARTINEZ, no es más que un simple empleado.

4o.-El actor Sr. JUAN ROLDAN MADARIAGA, sabe perfectamente que quién celebró los contratos de arrendamiento es el Sr. JUAN CARMEN ASENCION BRAVO, a nombre de quién está inclusive el negocio de la Tiapalería, y quién debe de demandar, no al suscrito.

5o.-Pues ordenar dar vista con el contenido de el presente escrito a la parte actora por el término de ley, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Por lo expuesto,

USTED C. JUEZ, atentamente pide:

- I.-Tenerme por presentada en tiempo y forma debidas con este escrito y,
- II.-Tener por evacuado la vista y acordarle en los términos y condiciones en que lo solicito.

PROTESTO LO NECESARIO.

C. NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, A 25 DE ENERO DE 1991.

1115 91
6

EXPEDIENTE NGA.
JUAN ROLAN MADARIAGA
VS
MIGUEL MARTINEZ. - - -
JUICIO: ORAL.

EXP. 944/90

C. JUEZ PRIMERO MUNICIPAL.
CD. KEZAHUALCOYOTL, MEX.

JUAN ROLAN MADARIAGA, en los autos del juicio al rubro indicado, comparezco y digo:

Visto el punto y estado que guardan los presentes autos, y en defecto del Ejecutor adscrito a este H. Juzgado solicito se proceda a habilitar al C. Secretario del Juzgado -- de conformidad con el artículo 26 del Código de Procedimientos Civiles, para que proceda a diligenciar la ejecución de la Sentencia pronunciada en autos, así como solicito se exida a mi costa un par de certificados de todo lo actuado en el presente juicio por triplicado, ~~de los cuales uno se le entregue a los interesados legítimos, --~~
Por lo expuesto y fundado,

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

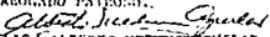
U N I C O. -- Acordar de conformidad con lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO

Cd. Kezahualcoyotl, Méx., 6 de Febrero de 1991.


JUAN ROLAN MADARIAGA.

ABOGADO PATRONO.


ALBERTO SERRANO AGUILAR.

73
 RAZON.- Ciudad "azahualcóyotl," éxico a Siete de Febrero de mil no-
 vientos noven y uno, la Secretaría da cuenta al C. JUEZ del co-
 nocimiento de un escrito presentado por JUAN ROLDAN MADARIAGA en-
 se di e para acordar lo conducente. ----- C. JUEZ. -----

C. SECRETARIO

ACUERDO.- Ciudad "azahualcóyotl," éxico a Siete de Febrero de mil-
 novecientos noventa y uno. -----
 . . . Visto el escrito decuentra y su contenido, por presentarlo al
 promovente y atento el estado que guardan los presentes autos con-
 fundamento en el artículo 26 del Código de Procedimientos Civiles
 en vigor, . . . autoriza y habilita al C. Secretario de acuerdos --
 por que en funciones de Ejecutor sirva dar cumplimiento a los --
 resolucivos de la sentencia dictada en autos, en virtud de la --
 multiples ocupaciones del C. Ejecutor, asimismo exdase a conta --
 del mismo dopus certificada de todo lo actuado por triplicado --
 previa tona de randa de dicho que se haga al facts. -----
 --- NOTIFICUESB Y CIERRESE. -----
 --- A SI LO ACORDO Y FIRMA EL C. JUEZ POR ANTE SU SECRETARIO ---
 QUIEN AUTORIZA Y DA FE. -----

C. JUEZ

C. SECRETARIO

Ciudad, Castellón de la Plana, cuando los voto treinta horas
 del día Veinte de Febrero de mil Novecientos Veinteyuno
 el suscrito Secretario de Asuntos del Juzgado Primero
 Municipal del Distrito Judicial de Teruel con residencia
 en esta Ciudad, en funciones de Jefe, me considero
 en este hecho número uno ante sucesoria seis
 hoy identificada con los números tres, cuatro y cinco
 de la Orden J. J. 2.ª paratitular, en virtud de la parte
 demandada Miguel Muñoz y encaminado a Presente
 Personalmente quien manifiesta en el domicilio descrito que
 el propio demandado a quien puede a manifestarse dichos
 semi poseer, indicando el motivo con el objeto de dar
 cumplimiento a los requisitos de la Sentencia dictada en los presentes
 autos. Y manifiesta que descubre la localidad arrendada a lo
 que procede a desahogar sacando el J. en personal de cada
 una de sus pertenencias de las respectivas localidades, y manifiesta
 que el mismo se hace responsable de dichos pertenencias y procediendo
 a ponerlas mismas en la vía pública y procediendo el mismo
 a trasladar a otra localidad de su propiedad según lo manifiesta
 por lo que el suscrito me comprometo de que los locales comerciales
 antes descritos formo totalmente desahogados por el propio demandado
 y dando fe de que efectivamente se daba cumplimiento a lo señalado
 y asiente en el acto de la presente delegación por la parte actora
 Sr. Juan Baldomero Maldonado y Abogado Paterno Licenciado
 Alberto Melchor Aguilas a quien se le permite a dar posesión
 material y física, quien manifiesta que lo recibe con el deber de
 cumplir de todas localidades arrendadas a sus Excmos. Señorías,
 en virtud de la parte actora en el acto y en uso de lo peticionario solicita
 a su costa por duplicado copias certificadoras de la presente
 delegación por lo que el suscrito da cuenta al J. J. J. del
 Concilio para los efectos legales correspondientes por
 lo que el suscrito presta fe en dar por cumplido
 con la presente delegación.

los que intervinieron en unión del suscrito
 quien da fe de lo referido en la presente
 diligencia para dicha Querrelación

Parayo

Alonso de la Cruz

CAPITULO QUINTO

LA NECESIDAD DE LEGISLAR EN CUANTO A LA TRAMITACION DEL JUICIO
EN LA VIA VERBAL Y SU INCLUSION EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS
CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

- 5.1 CREACION DE LA LEY.
 - 5.1.1 INICIATIVA.
 - 5.1.2 DISCUSION.
 - 5.1.3 APROBACION.
 - 5.1.4 SANSTION.
 - 5.1.5 PUBLICACION.
 - 5.1.6 INICIACION DE LA VIGENCIA.

CAPITULO QUINTO
LA NECESIDAD DE LEGISLAR EN CUANTO A LA TRAMITACION
DEL JUICIO EN LA VIA VERBAL Y SU INCLUSION EN EL CO-
DIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FE-
DERAL.

Nos preguntamos el porque la necesidad de legislar en cuanto a la tramitación del juicio en la vía verbal y la inclusión del mismo en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, a lo que respondemos que sabemos que el cuerpo de leyes antes mencionado no contiene capitulo alguno que contemple la tramitación del juicio verbal, ya que tal Código Distrital utiliza la oralidad-- solo en tanto se refiere a la prueba testimonial y en la cual en forma oral y directa se le formulan a los testigos ofrecidos por las partes en juicio preguntas verbales y directas, lo que de igual forma sucede al permitirsele a los abogados articular a las partes posiciones verbales y directas en el momento mismo de la audiencia de desahogo de pruebas, siendo solo en tales actuaciones procesales donde es usada la oralidad.

Consideramos que dada la importancia que tiene el dar solución rápida a los juicios que se ventilan ante los Tribunales Civiles, Familiares y de Arrendamiento inmobiliario del Distrito Federal, hace necesario el buscar nuevas fórmulas-- para lograr resolver con la mayor celeridad posible los distintos tipos de litigios de los cuales conocen y resuelven los distintos juzgados, ya que con gran desencanto y desesperación observamos que los trámites judiciales resultan demorando lentos, ya que existen bastantes lapsos de tiempo muertos entre cada acto procesal, y ello lo observamos desde el mismo auto admisorio de la demanda, ya-- que al demandado se le otorgan hasta nueve días para producir su contestación a la demanda seguida en su contra, después tenemos un nuevo lapso de tiempo para-- contestar la reconvencción si ella se opusiera por el demandado, aún más, en for-

ma posterior vemos que se señala nuevo día y hora para una audiencia de conciliación a la cual han de comparecer las partes apercibidas de multa en su contra — para el caso de incomparecencia sin justa causa.

Como observamos hasta esta audiencia ya habrá transcurrido un prolongado— lapso de tiempo sin que hasta ahí se haya dado rápidez alguna al procedimiento— con la finalidad de resolver el mismo. Después para el caso de no existir conciliación entre las partes se abre el juicio a prueba para las partes en común por el término de treinta días.

Una vez ofrecidas las probanzas, se señalarán nuevas fechas para el desahogo de las pruebas propuestas por las partes, para después desahogarse la audiencia final del juicio consistente en los alegatos.

Realmente no podemos decir que la impartición de justicia en los Tribunales del Distrito Federal sea rápida. Posteriormente dictarse sentencia conforme a derecho corresponda en relación con el caso concreto de que se trate, tal resolución a nuestra consideración es lo más rápido que se da en un juicio escrito.

Hablamos en este capítulo de la necesidad de legislar en cuanto al juicio verbal e incluir la tramitación de éste en el Código de Procedimientos Civiles— Distrital, ya que tal juicio oral realmente permite que haya agilidad y rápidez en la pronta impartición de justicia en los Tribunales Civiles y Familiares del Estado de México, cumpliendo con una pronta y expedita forma de administrar justicia tal y como lo establece el artículo 17 Constitucional.

En dicho procedimiento verbal vemos como desde el mismo auto admisorio de la demanda inicial se señala ya una fecha para audiencia de conciliación y en la cual es factible que en esa misma primera audiencia se ponga fin a la controversia jurídica mediante la celebración de un convenio que obrara en autos y que autorizado y firmado por Juez y Secretario tendrá el carácter de una sentencia ejecutoriada con el valor y la fuerza de la cosa juzgada.

Para el caso de que el Juez no logre conciliar a las partes con la finalidad de que lleguen a un acuerdo, en esa misma se da contestación a la demanda y en su caso a la reconvenición, esto si hablamos de un Juzgado de Cuantía Menor, - lo que sería en el Distrito Federal un Juzgado de Paz. De igual forma tratándose de un juzgado de primera instancia podrá el demandado dar contestación si -- así lo prefiere en la misma audiencia o solicitar se señale nuevo día y hora para la continuación de la audiencia que no podrá exceder de ocho días y en la -- que deberá contestar la contrademanda.

En dicho juicio verbal se contempla la rapidez con la cual se agiliza el procedimiento y por ende la impartición de justicia.

En esa primera audiencia de conciliación sabremos ya la fecha en que deba celebrarse la audiencia de recepción y desahogo de pruebas ofrecidas por las -- partes, segunda audiencia que deberá tener verificativo a más tardar dentro de los quince días siguientes a aquel en que el juicio sea abierto a prueba esto - en los Juzgados de cuantía menor, y al dieciséisavo día en los juzgados de primera instancia, dentro de dicho término las partes ofrecen las pruebas que a su derecho e interés correspondan. En esa misma segunda audiencia se producen de igual forma los alegatos y se turnan los autos al Juez para que produzca la sentencia correspondiente dentro de los diez días siguientes de haberse celebrado la audiencia final del juicio consistente en los alegatos.

De todo esto vemos que para una pronta y expedita impartición de justicia en los tribunales Civiles, Familiares y de Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Federal, se hace necesario llevar al Código de Procedimientos Civiles de dicha Entidad Federativa la inclusión de un capítulo aparte que contemple el -- trámite de los juicios verbales ante dichos juzgados ya mencionados.

Además nada cuesta probar si ello puede llevarnos a dar mejor solución a los problemas de tipo jurídico que día con día son llevados ante los tribunales del Distrito Federal.

5.1 CREACION DE LA LEY

Aun y cuando pareciera que este punto se encuentra fuera de sitio o lugar en relación al trabajo que nos ocupa, me permito manifestar que no es así ya que si estamos hablando de la necesidad de legislar en cuanto a la tramitación del juicio en la vía verbal, luego entonces estamos hablando de creación de la ley, la cual entendemos como : La actividad encaminada a la elaboración de las leyes, recibe el nombre de proceso legislativo, y corre a cargo normalmente de los diputados y senadores.

A mayor abundamiento, podemos decir que la ley, es una norma general establecida mediante la legislación, es decir, creada por un órgano del Estado autorizado al efecto.

El proceso legislativo pasa por las siguientes fases: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de la vigencia, de estas fases hablaremos en puntos posteriores.

5.1.1 INICIATIVA

INICIATIVA. Es la facultad de presentar ante el Congreso de la Unión un proyecto de ley. El artículo 71 de nuestra Constitución reglamenta la iniciativa en los siguientes términos : El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I.- Al Presidente de la República; II.- A los diputados y senadores al Congreso de la Unión y III.- A las Legislaturas de los Estados. Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, Por las Legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

Sin embargo, aun cuando sólo quienes hemos mencionado tienen facultad constitucional para iniciar un proyecto de ley, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso dispone que las peticiones de particulares, corpora-

ciones o autoridades que no tengan derecho a iniciativa, se mandarán pasar directamente por el presidente de la Cámara a la Comisión que corresponda, según la naturaleza del asunto de que se trate. Las comisiones dictaminarán si son de tomarse o no en consideración estas peticiones.

La formación de las leyes puede comenzarse indistintamente en cualquiera de las dos cámaras, con excepción de los proyectos que versen sobre empréstitos contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todas las cuales - deberán discutirse primero en la cámara de diputados.

No quiere decir que la iniciación de un proyecto de ley necesariamente -- signifique que deba convertirse en tal, pues puede ser que sufra modificaciones o bien pueda ser rechazada.

5.1.2 DISCUSION.

Es el acto por el cual las cámaras deliberan acerca de las iniciativas, - para determinar si son o no aprobadas.

La discusión del proyecto de ley sólo puede llevarse a cabo por el poder Legislativo y se hace siguiendo los preceptos que establece el Reglamento Interior del Congreso General, que tienden desde luego a hacer más fácil y expedita la labor legislativa.

Todo proyecto de ley o decreto cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, haciéndose primero en lo - general, o sea en su conjunto, y después en lo particular cada uno de sus artículos; cuando conste de un solo artículo será discutida una sola vez.

A la cámara donde inicialmente se discute un proyecto de ley se le llama Cámara de Origen, a la otra se le denominara Revisora.

5.1.3 APROBACION

Para que el proceso legislativo siga su cause normal, es necesario que las cámaras acepten el proyecto de ley de que se trate.

Aunque existen en las cámaras tres clases de votación: nominal, económica

y por cédula; para aprobar un proyecto de ley, la votación será precisamente nominal, es decir, cada miembro de la cámara comenzando por el lado derecho del Presidente de la cámara, se pondrá de pie y dirá en voz alta su nombre y apellido, añadiendo la expresión sí o no.

Aprobado un proyecto de ley o decreto en la cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare se remitirá al Ejecutivo para que lo acepte o lo rechace.

5.1.4 SANSION

Aprobado un proyecto de ley por el Congreso, pasará al Ejecutivo para que haga las observaciones que estime convenientes. Se denomina samsión a la aceptación de un proyecto por el Poder Ejecutivo.

A la facultad que tiene el Ejecutivo de hacer observaciones a los proyectos de ley se llama derecho de veto.

5.1.5 PUBLICACION

Las leyes que surtan sus efectos tienen que ser dadas a conocer a quienes de han cumplirlas, no basta la aprobación de las Cámaras y del Presidente de la República sino que es indispensable y necesario que sea conocido por todos los habitantes del país, para tal efecto es necesario que se publiquen en el periódico oficial del Estado, llamado Diario Oficial de la Federación, después de lo cual se reputa conocida por todos.

El Código Civil del Distrito Federal establece al respecto que una vez publicada la ley empieza a surtir sus efectos con toda su fuerza obligatoria para todos los habitantes del país, puesto que como ya dijimos, se reputa conocida por todos.

La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

5.1.6 INICIACION DE LA VIGENCIA

Es cuando entra en vigor una ley con toda su fuerza obligatoria.

Dos sistemas existen para que las leyes inicien su vigencia sucesivo y sincrónico.

El sucesivo está regulado en el Código Civil para el Distrito Federal, de la siguiente manera: "Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el periódico oficial. En los lugares distintos a los que se publique el periódico oficial, para que las leyes, reglamentos, etcétera, se reputen publicados y sean obligatorios, se necesita que además del plazo que fija el párrafo anterior, transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad" ello en artículo tercero.

El tiempo que existe entre el momento de la publicación de la ley y aquel en que comienza su vigencia se denomina *vacatio legis*.

El sistema sincrónico se encuentra contenido en el propio Código Civil para el Distrito Federal en los siguientes términos: "Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general fija el día en que debe comenzar a regir, - obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior."

Es así como hemos visto de manera somera las fases por las cuales se crea una ley y el momento mismo en que comienza su observancia obligatoria, siendo en tal forma la manera en que se legislaría la ley para introducir en el Código de procedimientos Civiles para el Distrito Federal el capítulo para la tramitación de los juicios verbales ante los jueces de primera instancia en materia Civil, -- Familiar y de Arrendamiento inmobiliario.

Es honesto de nuestra parte decir que en los Juzgados de Paz del Distrito Federal los juicios que se ventilan en ellos se llevan en forma verbal, tal como en el Estado de México sucede, y encontramos que ellos siguen vigentes en tales Juzgados de Paz lo cual deja ver que la oralidad forma parte importantísima en la impartición de justicia.

Es así como concluimos el presente trabajo, esperando que el desarrollo del mismo haya logrado cumplir con el objetivo de demostrar y dejar en claro que el procedimiento oral puede ser si se permite su florecimiento en el Distrito Federal la fórmula para una mejor impartición de justicia.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La oralidad fue parte importantísima dentro del procedimiento, tanto en el Derecho Romano, Germánico y Romano - Canónico, oralidad que con las modalidades mismas del procedimiento se ha conservado hasta nuestros días, pudiendo tal oralidad en la época actual ser la base o cimiento sobre la cual descansa la rápida impartición de la justicia.

SEGUNDA.- De igual forma es cierto que conforme el derecho en Roma fué evolucionando, la oralidad se vio disminuída por el uso de los juicios escritos, ya que como vimos en las acciones de la ley, en un principio el demandante por medio de palabras solemnes exponía su demanda oralmente ante el Magistrado, lo que al producir su contestación de igual forma hacía el demandado en su defensa. Posteriormente en el periodo extraordinario vemos que ya la demanda inicial se formulaba por escrito, pero ello no ha impedido que en la actualidad la oralidad permanezca inculme dando magníficos resultados y muestras de los mismos los encontramos en el presente trabajo y su régimen legal en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

TERCERA.- Los conceptos de proceso y procedimiento aunque guarden una íntima relación, no son ni deben ser usados como sinónimos(" AUNQUE SABEMOS QUE EN LA PRACTICA JURIDICA LO HACEMOS LOS LITIGANTES "), en virtud de que estos tienen un significado teórico práctico distinto, mientras que la noción del proceso es esencialmente teleológico, la del procedimiento es de índole formal, ya que si el proceso debe de ser entendido como el conjunto de actos jurídicos relacionados entre sí y que se realizan ante o por un órgano jurisdiccional con el fin de resolver un litigio, el procedimiento es ese mismo conjunto de actos coordinados pero entendidos estos como las maneras o formas de actuar y los requisitos que rodean la celebración de los actos procesales.

CUARTA.- En términos más sencillos podemos concluir que el proceso es el conti-

nente y el procedimiento el contenido.

QUINTA.- Sujetos del proceso son todas aquellas personas que realizan una actividad en el proceso, dentro de dicho concepto se encuentran englobados a su vez los de partes, juzgador, terceros y terceristas, correspondiéndoles a su vez a cada uno de estos de acuerdo a la actividad que realicen en el proceso una denominación más técnica, más específica.

De los anteriores conceptos el que más a llamado la atención de los tratadistas es el de parte, mismo que a su vez comprende el de parte en sentido material y parte en sentido formal; entendiéndose por parte en sentido material aquella que forma parte de la relación sustantiva, misma a la que le va a recaer en lo personal los efectos de la sentencia, en tanto que la parte en sentido formal, es aquella que actúa en el proceso pero sin que le recaiga en lo personal los efectos de la sentencia.

SEXTA.- Por lo que se refiere a los términos procesales entre el juicio escrito y el juicio verbal, tanto en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal como del Estado de México, son distintos, guardando cierta diferencia en el Código del Estado de México en donde los términos concedidos para contestar la demanda, ofrecer pruebas y audiencias de desahogo de pruebas son más cortos que en el Código de procedimientos Distrital, lo que trae como consecuencia lógica que el proceso concluya en un lapso menor de tiempo.

SEPTIMA.- Hemos realizado una exposición lo más detallada posible de la forma de tramitación del juicio verbal en el Código Procesal civil para el Estado de México y observamos que el mismo en la práctica cumple su cometido al lograr una pronta y expedita impartición de justicia, cumpliendo así con el artículo 17 Constitucional.

OCTAVA.- Mencionamos de igual forma dentro del contenido de este trabajo que el ejercitar el juicio verbal ante los Tribunales de Primera Instancia y de cuantía me-

nor en el Estado de México, tiene ventajas importantes que permiten al litigante y juzgados una mejor forma de administrar justicia, cumpliendo el abogado con la persona que representa al desarrollarle el trabajo encomendado en el menor tiempo posible, lo que reditua una satisfacción profesional al abogado y los Tribunales despachando en forma rápida y eficaz los asuntos de los cuales conocen y resuelven diariamente.

NOVENA.- A manera ejemplificativa hemos agregado y acompañado a nuestro trabajo de tesis juicios prácticos tramitados en la vía verbal, con la finalidad de mostrar al amable lector la forma en que se tramitan estos y las modalidades que — los mismos contienen y que los hacen diferentes de los juicios puramente escritos, modalidades procedimentales que en ellos se utilizan y que desde luego dan mayor agilidad y rapidez a los asuntos llevados ante los Tribunales.

DECIMA.- Hemos visto que realmente en la época que vivimos existe la necesidad-- de crear normas jurídicas tendientes a dar solución pronta a los asuntos que día con día son sometidos al conocimiento y resolución de los Jueces de los Juzgados del Distrito Federal, al igual que los tiempos cambian, también las leyes y las mismas deben de ser acordes a satisfacer las necesidades de nuestra Ciudad, renovarse o morir, no podemos quedarnos suspendidos en el tiempo, debemos buscar la forma de lograr una mejor administración de justicia en los tribunales de nuestro Distrito Federal y encontrar la fórmula rápida y sencilla que nos permita hacerlo y esta la encontramos en " EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MEXICO ", el cual contempla en su contenido un capítulo tal fórmula y relativo a la tramitación de juicios verbales ante los jueces de primera instancia y cuantía menor, de lo cual nos surge la interrogante ¿ Porque no tomar un poco de aquello que pueda servirnos mucho ? .

DECIMA PRIMERA.-Como conclusión final diré que MI PROPOSICION en este trabajo de tesis es que la tramitación de los juicios verbales sea incluida en un capítulo — dentro del Código de procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que al fin nada cuesta probar.

BIBLIOGRAFIA

DOCTRINA

- 1.- ALSINA, HUGO. "Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial", Editorial Erial, S.A. 2a edición, Buenos Aires, Argentina, 1961.
- 2.- BAÑUELOS SANCHEZ, FROYLAN. "Práctica Civil Forense", Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1982 .
- 3.- BECERRA BAUTISTA, JOSE. "Introducción al Estudio del Derecho Procesal Civil", - Cárdenas Editor y Distribuidor. 3a edición, México, 1977 .
- 4.- BECERRA BAUTISTA, JOSE. "El Proceso Civil en México", Editorial Porrúa, S.A., - México, 1979 .
- 5.- CARNELUTTI, FRANCISCO. "Sistema de Derecho Procesal Civil", Editorial Uthea, - Argentina, 1965 .
- 6.- CORTES FIGUEROA, CARLOS. "Introducción a la teoría General del Proceso", Cárdenas Editor y Distribuidor. 3a edición. México, 1977.
- 7.- COITURE, EDUARDO J. "Fundamentos de Derecho Procesal Civil", Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1974 .
- 8.- DE PINA RAFAEL y CASTILLO LARRAÑAGA, JOSE . "Instituciones de Derecho Procesal Civil", Editorial Porrúa, S.A. México, 1969 .
- 9.- DE PINA, RAFAEL y CASTILLO LARRAÑAGA, JOSE . "Instituciones de Derecho Procesal Civil", Editorial Porrúa, S.A. México, 1978 .
- 10.- DORANTES TAMAYO, LUIS. "Elementos de Teoría General del Proceso", Editorial Porrúa, S.A. 2a edición, México, 1968.
- 11.- FLORIS MARGADANT S, GUILLERMO. "El Derecho Privado Romano", Editorial Eafinge.- S.A., 8a edición, México, 1978 .
- 12.- GOMEZ LARA, CIPRIANO. "Teoría General del Proceso", U.N.A.M., México, 1979.
- 13.- OVALLE FABELA, JOSE. "Derecho Procesal Civil", Editorial Harla, Colección Textos Jurídicos Universitarios, México, 1982 .
- 14.- PLAZA , MANUEL DE LA . "Derecho Procesal Civil Español", Editorial Revista de - Derecho Privado, Vol I, 3a edición, Madrid, España, 1951.
- 15.- PRIETO CASTRO Y FERNANDEZ, LEONARDO. "Derecho Procesal Civil", Editorial Tecnos, Vol I, 3a edición, Madrid, España, 1978.
- 16.- ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. "Introducción y teoría Fundamental del Derecho y del Estado", Tomo II, ediciones encuadernables El Nacional, México, 1944 .

LEGISLACION

- 1.- Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, S.A. México 1984.
- 2.- Código Civil para el Estado de México, Editorial Cájica, S.A. Puebla México, 1991.
- 3.- Código Federal de Procedimientos Civiles, Editorial Porrúa, S.A., México, - 1983.
- 4.- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Editorial Porrúa S.A., México, 1986.
- 5.- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, Editorial Cájica, S.A., Puebla, México, 1989 .
- 6.- Lev De Enjuiciamiento Civil Comentada y Explicada, Manresa, José María y Navarro, José, Imprenta de Jurisprudencia, Tomo II, México, 1875 .

OTRAS FUENTES CONSULTADAS

- 1.- DE PINA, RAFAEL . " Diccionario de Derecho ", Editorial Porrúa, S.A. 6a edición, México, 1977.
- 2.- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO QUILLET, Editorial Cumbre, S.A., Tomo VII, México, 1989 .
- 3.- DICCIONARIO ESCOLAR LAROUSSE, Editorial Larousse, México, 1987.
- 4.- LIBRO INDICE DE DEMANDAS INICIALES , Juzgado Primero de Cuantía Menor, con-residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.
- 5.- PALOMAR DE MIGUEL, JUAN . " Diccionario para Juristas " , Ediciones Mayo, -- México, 1981 .
- 6.- PALLARES, EDUARDO. " Diccionario de Derecho Procesal Civil ", Editorial Porrúa, S.A., 1952 .
- 7.- PEREZ P, RAFAEL. " Guía de Derecho Procesal Civil ", Cárdenas Editor y Distribuidor, 3a edición, México, 1972 .
- 8.- SEGUNDAS JORNADAS LATINOAMERICANAS DE DERECHO PROCESAL, 1960 .